BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
Martes 18
de julio de 2006

Año CXIV
Número 30.949

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 403/2006

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, con motivo de la transferencia de la Comisión de Tierras Fiscales Nacionales - Programa Arraigo, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social a la Subsecretaría de Tierras para el Hábitat Social, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Bs. As., 14/7/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0085970/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, aprobado por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, el Decreto Nº 158 de fecha 13 de febrero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 se aprueba la estructura organizativa del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que mediante el artículo 3º del Decreto 158 de fecha 13 de febrero de 2006 se transfiere la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES —PROGRAMA ARRAIGO— dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a la SUBSECRETARIA DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con sus competencias, los bienes que integran su patrimonio, el personal con niveles y grados de revista vigente, los correspondientes niveles de Funciones Ejecutivas, así como el personal contratado.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10 de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2006, en la parte correspondiente a las Jurisdicciones 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS - Servicio Administrativo Financiero 354 y 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - Servicio Administrativo Financiero 311, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL —Recursos Humanos— para el Ejercicio 2006, en la parte correspondiente a las Jurisdicciones 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS - Servicio Administrativo Financiero 354 y 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - Servicio Administrativo Financiero 311, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido. — Juan C. Nadalich. — Felisa Miceli.

———

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

---

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 404/2006

Dase por aprobada una contratación celebrada por el citado Ministerio.

Bs. As., 14/7/2006

VISTO el Expediente Nº E-882-2006 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y lo solicitado por el mencionado MINISTERIO, y

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las prescripciones del Decreto 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que a fin de asegurar y perfeccionar la labor que efectúa el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, es necesario exceptuar de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, el cual regula el Régimen de Contrataciones de Personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, a la persona que se consigna en el Anexo I de la presente Decisión Administrativa.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesaria para cumplir las tareas que se indican.

Que resulta necesario proceder a la celebración del contrato con cargo a la Jurisdicción 85 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 2º del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Decreto Nº 577/03 y el artículo 7 del anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en el Anexo I de la presente Decisión Administrativa.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo I, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos, monto mensual y total allí consignados, y la asignación de las funciones conforme lo establecido en el mismo Anexo.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto corriente para el presente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85- MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Juan C. Nadalich.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

APELLIDO	NOMBRES	DOC. Nº	INICIO DEL CONTRATO	FIN DEL CONTRATO	FUNCION Y RANGO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL
BAIGORRIA	Roberto Hugo	16.839.954	01/01/2006	31/12/2006	B-III	$ 2.800,00	$ 33.600,00
						$ 2.800,00	$ 33.600,00

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 405/2006

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional correspondiente al Ejercicio 2006, en lo que respecta al Organismo Descentralizado 107, Administración de Parques Nacionales, Programa 20, Bosques Nativos y Areas Protegidas - Préstamo BIRF 4085/AR, a fin de posibilitar la ejecución de obras correspondientes a dicho Préstamo.

Bs. As., 14/7/2006

VISTO el Expediente Nº 446/2006 del Registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2006 aprobado por la Ley Nº 26.078, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incrementar los créditos presupuestarios del Organismo Descentralizado 107 - ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, Programa 20 - Bosques Nativos y Areas Protegidas – Préstamo BIRF 4085/AR, con el objeto de contar con los recursos necesarios a fin de posibilitar la ejecución de obras correspondientes a dicho Préstamo.

Que para ello, resulta necesario efectuar una reducción de créditos en la Jurisdicción 56, Servicio Administrativo Financiero (S.A.F.) 354 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS en el Programa 87 - Desarrollo Integrador del Norte Grande Préstamo B.I.D. s/Nº, a los efectos de que la medida no afecte el total de las erogaciones de la Administración Nacional.

Que la medida propiciada se encuentra amparada en los artículos 8º y 10 de la Ley Nº 26.078 y en el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL correspondiente al Ejercicio 2006, de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



RESOLUCIONES



Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

CONSERVACION DE LA FAUNA

Resolución 582/2006

Modificación del Artículo 6° de la Resolución N° 144/83 de la ex Secretaría de Agricultura y Ganadería, en relación con el régimen de estampillado de las diferentes manufacturas realizadas con pieles y cueros provenientes de la fauna silvestre. Adecúanse aranceles establecidos por la Resolución N° 1559/2000 de la ex Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental.

Bs. As., 30/6/2006

VISTO el Expediente N° 1-2002-5351002924/05-3 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, Y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 22.421 se declaró de interés público la fauna silvestre que temporal o permanentemente habita el territorio de la República Argentina, así como su protección, conservación, propagación, repoblación y aprovechamiento racional.

Que su Decreto Reglamentario N° 666/97 determina que esta SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE es la Autoridad de Aplicación de la citada Ley, debiendo fijar los aranceles de inspección correspondientes a la identificación de especies y control de certificados de origen para la importación, exportación y comercio interno de jurisdicción federal (cfr. Art. 59).

Que mediante el dictado de la Resolución N° 1559/2000 de la ex Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental, se fijaron los aranceles al efecto, los cuales deben ser adecuados en el tiempo.

Que atento el plazo transcurrido desde el dictado de la última resolución determinante de su valor se torna necesario una readecuación.

Que en el mismo orden, el Artículo 6° de la Resolución N° 144/83 de la ex Secretaría de Agricultura y Ganadería, detalla el régimen de estampillado de las diferentes manufacturas realizadas con pieles y cueros provenientes de la fauna silvestre.

Que la Dirección de Fauna Silvestre de esta Secretaría ha adquirido nuevas estampillas para aplicar a las manufacturas antes mencionadas de manera tal de generar un método de control más seguro, resultando en consecuencia necesario modificar la norma y los montos citados en los considerandos precedentes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención que le es propia.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo conforme lo establecido en la Ley N° 22.421 y su Decreto Reglamentario N° 666/97.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase el Artículo 6° de la Resolución N° 144/83 de la ex Secretaría de Agricultura y Ganadería por el siguiente: toda manufactura realizada con cueros, pieles, plumas y fibra de especies de la fauna silvestre que se encuentre a la venta o en exhibición en locales situados en jurisdicción federal deberán contar con la estampilla correspondiente de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 37 del Decreto 666/97, reglamentario de la Ley N° 22.421 de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre.

Art. 2° — Las estampillas mencionadas en el artículo anterior, deberán ser colocadas en las manufacturas realizadas con especies de la fauna silvestre, pasando en alguno de los agujeros de las costuras o en algún lugar del cual no pueda ser removido un hilo de nylon del utilizado en costura, que se sellará mediante el pegado de la estampilla sobre un nudo hecho para tal efecto, quedando éste en el centro y envuelto por la estampilla. El doblez de la estampilla se realizará en la mitad de la misma pegando entre sí la cara interna superior con la inferior, mediante adhesivo exclusivamente del tipo vinílico o escolar. En el caso de zapatos, botas y calzado en general, podrá estampillarse mediante el método descripto anteriormente en este Artículo o adhiriendo la estampilla correspondiente en la cara interna del taco o en la suela con el adhesivo vinílico. Es conveniente que en la medida de lo posible las estampillas se coloquen en lugares visibles a efectos de agilizar las verificaciones que pueda realizar la Dirección de Fauna Silvestre.

Art. 3° — Modifícase los valores de aranceles por estampillado mencionados en el Punto III del Anexo I de la Resolución N° 1559/00 del registro de la ex Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental por los siguientes:

a) UNA (1) estampilla de VEINTE (20) unidades: $ 8 (Pesos ocho)

b) UNA (1) estampilla de QUINCE (15) unidades: $ 6 (Pesos seis)

c) UNA (1) estampilla de DIEZ (10) unidades: $ 4 (Pesos cuatro)

d) UNA (1) estampilla de CINCO (5) unidades: $ 2 (Pesos dos)

e) UNA (1) estampilla de UNA (1) unidad: $ 1 (Pesos uno)

f) UNA (1) estampilla de FRACCION de unidad: $ 0.50 (Pesos cincuenta centavos).

Art. 4° — Autorízase a la Dirección de Fauna Silvestre a implementar el uso de las nuevas estampillas. La venta de esta nueva partida de estampillas, por parte de la Tesorería de esta Secretaría, regirá a partir del día siguiente de la publicación del presente acto.

Art. 5° — Las operaciones comerciales que se realicen con manufacturas estampilladas, deberán ser informadas a la Dirección de Fauna Silvestre mensualmente, mediante una nota que revestirá el carácter de declaración jurada.

Art. 6° — Comuníquese a la Federación Argentina de Comercialización e Industrialización de Fauna (FACIF), publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Atilio A. Savino.

Comisión Federal de Impuestos

COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL

Resolución General Interpretativa 34/2006

Modificación del Artículo 1° de la Resolución General Interpretativa N° 27/2002, en relación con los destinatarios del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional, instituido en el inciso d) del Artículo 3° de la Ley N° 23.548.

Bs. As., 30/5/2006

VISTO:

La solicitud del Ministerio del Interior, mediante Nota N° 1736/2006 de fecha 20 de marzo de 2006, ingresada en esta Comisión el día 21 de Marzo de 2006, requiriendo opinión en relación a si resulta procedente considerar a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires beneficiaria del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias, instituido en el inciso d) del artículo 3° de la Ley 23.548 y

CONSIDERANDO:

I) Que la Resolución General Interpretativa N° 27 de fecha 23 de mayo de 2002, publicada en el Boletín Oficial el 3 de junio del mismo año, establece en sus considerandos que ... "1. El Fondo de Aportes del Tesoro Nacional tiene por único destinatario a las Provincias;..."

Que en su parte dispositiva, concordantemente dispuso: "ARTICULO 1°: Interpretar con alcance general y con relación al Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias previsto por los artículos 3°, inciso d) y 5° de la ley convenio 23.548, sus complementarias y modificatorias, que: a) tiene por único destinatario a las Provincias;..."

Que en la solicitud presentada por el Ministerio del Interior se destaca que "...toda vez que el artículo 11 de la Ley 23.548 establece entre las funciones de la Comisión Federal de Impuestos asesorar a la Nación en materia de su especialidad (inciso f), se considera conveniente solicitar opinión al referido organismo en forma previa a disponer una asignación en concepto de A.T.N. a la Ciudad de Buenos Aires."

Que, a mayor abundamiento se argumenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la citada ley convenio 23.548, el Fondo de A.T.N. "...se destinará a atender situaciones de emergencia y desequilibrios financieros de los gobiernos provinciales y será previsto presupuestariamente en jurisdicción del Ministerio del Interior, quien será encargado de su asignación..."

2. La reforma de la Constitución Nacional de 1994 estableció expresamente el nuevo régimen de coparticipación, determinando en el artículo 75, inciso 2°, párrafo tercero, los criterios de distribución entre la Nación, las provincias y la Ciudad de Buenos Aires y que "...Queda claro la inclusión de la ciudad en el nuevo régimen delineado en la Constitución."

3. Menciona luego que la ley-convenio tuvo modificaciones posteriores a la nueva Carta Magna, dictándose por ejemplo el Decreto 705/2003, que fijó el coeficiente de coparticipación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el 1,4% del monto total recaudado por los gravámenes establecidos en el artículo 2° de la Ley 23.548 (masa coparticipable), sin dejar de mencionar que tal participación estaría a cargo del contingente correspondiente al Gobierno Nacional en la distribución primaria. Refiere que en los considerandos del decreto el Poder Ejecutivo Nacional quiso brindarle a la C.A.B.A. "... igual tratamiento que al resto de las jurisdicciones participantes en el mismo..."

4. Citando luego dictámenes de la Procuración del Tesoro, propone que, dado que la nueva Constitución Nacional establece nuevos lineamientos al régimen vigente, que modifican el criterio de la Ley 23.548, es necesario efectuar "...una nueva interpretación de la referida norma a la luz del nuevo texto constitucional, a fin de evitar lo que en doctrina se denomina inconstitucionalidad sobreviniente." En definitiva, señala que no puede desconocerse que el texto constitucional incorpora expresamente a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como un partícipe más del régimen de coparticipación federal de impuestos.

5. Lo expuesto, a su juicio, "...permitiría considerar procedente otorgar A.T.N. a la Ciudad de Buenos Aires, pues no sólo deriva ello de su incorporación constitucional, sino además es el corolario lógico que surge de otorgar igual tratamiento a las jurisdicciones, cuando todas aportan a la masa coparticipable, de donde se extrae el porcentaje que constituye el Aporte del Tesoro Nacional...Dicho de otro modo: si la Ciudad de Buenos Aires participa en la conformación del monto total distribuible del cual luego se destinará el 1% a la constitución del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional, es razonable concluir que si aporta debe también ser beneficiaria del fondo, en caso de configurarse la situación que contempla la ley, pues ello estriba también en razones de justicia y equidad."

6. Trae a colación la Ley 4 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sancionada el 23 de Diciembre de 1997, mediante la cual adhiere al régimen de coparticipación federal de impuestos establecido por la Ley 23.548 y sus modificatorias.

7. Concluye su argumentación señalando que por todo lo anterior su servicio jurídico ha opinado que "... resultaría procedente y ajustado a derecho considerar a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires beneficiario del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional instituido en el inciso d) del artículo 3° de la Ley 23.548, si se verifican los presupuestos que habilitan el otorgamiento."

II) Que, por otra parte es preciso tener en cuenta que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires integra con las mismas facultades, derechos y obligaciones la Comisión Federal de Impuestos, a partir de su incorporación dispuesta por la Resolución N° 144 de Comité Ejecutivo (19 de Febrero de 1998) y la Resolución N° 61 del Plenario de Representantes (7 de Mayo de 1998), ratificatoria de la anterior.

III) Que en relación con su integración y finalidad, la Comisión Federal de Impuestos se ha expedido a través de la Resolución General Interpretativa N° 27 el 23 de mayo de 2002 (B.O.: 03/06/02), señalando con toda precisión: "Que se integra con: a) El uno por ciento (1%) de la masa coparticipable a que se refiere el artículo 3, inciso d) de la Ley 23.548. b) La asignación específica del dos por ciento (2%) del Impuesto a las Ganancias, a que se refiere el artículo 104 de la ley que regula este tributo. c) La suma fija de veinte millones de pesos ($ 20.000.000) a que se refiere el artículo 104 de la ley mencionada anteriormente. d) El uno por ciento (1%) que prevé también el artículo 3°, inciso d) de la Ley-Convenio 23.548 sobre el noventa por ciento (90%) del producido del Impuesto sobre los Bienes Personales, de conformidad a lo dispuesto por la Ley 24.699."

IV) Que, por lo expuesto este Comité entiende que resulta procedente revisar el criterio que fundara la Resolución General Interpretativa N° 27 y modificar la misma interpretando que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires también puede verse beneficiada con recursos del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias (artículo 3°, inciso d, Ley 23.548).

Que, en definitiva resulta procedente y ajustado a derecho considerar a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires beneficiaria del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional instituido en el inciso d) del artículo 3° de la Ley 23.548, si se verificaran los presupuestos que habilitan el otorgamiento en cada caso.

V) Que, conforme a ello, corresponde modificar la Resolución General Interpretativa N° 27, en lo pertinente.

Que ha sido oída la Asesoría Jurídica.

Que, por todo ello, y lo dispuesto en el inciso e) del artículo 11 de la Ley 23.548,

EL COMITE EJECUTIVO
DE LA COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS
RESUELVE:

Art. 1° — Modificar el Artículo 1° de la Resolución General Interpretativa N° 27, del 23 de mayo de 2002, publicada en el Boletín Oficial el 3 de junio de 2002 el que en adelante dirá:

"ARTICULO 1° — Interpretar con alcance general y con relación al Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias previsto por los artículos 3°, inciso d) y 5° de la ley convenio 23.548, sus complementarias y modificatorias, que:

a) tiene por único destinatario a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

b) la finalidad es la de atender situaciones de emergencia y desequilibrios financieros de los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

c) debe preverse presupuestariamente en jurisdicción del Ministerio del Interior;

d) el Ministerio del Interior es la única autoridad nacional facultada para su asignación;

e) el Ministerio del Interior deberá informar trimestralmente a las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sobre la situación de los fondos, indicando los criterios seguidos para su asignación;

f) Se integra financieramente con el uno por ciento (1%) de la masa coparticipable prevista por la Ley Convenio 23.548, sus complementarias y modificatorias, con un dos por ciento (2%) del producido de la Ley de Impuesto a las Ganancias, con la suma fija de veinte millones de pesos ($ 20.000.000) —en estos dos últimos conceptos conforme el texto del artículo 104 de la ley del Impuesto a las Ganancias como un "refuerzo de la Cuenta Especial 550 Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias"—, y con el uno por ciento (1%) del noventa por ciento (90%) del producido del Impuesto a los Bienes Personales;

g) el Gobierno Federal no podrá girar suma alguna que supere el monto resultante de la aplicación de los recursos de dicho Fondo de conformidad a lo dispuesto por el artículo 3°, inciso d), salvo que resulte de asignaciones específicas de recursos coparticipables o créditos del Tesoro Nacional como los descriptos, destinados a incrementar la integración del mismo;

h) dada su fuente de financiamiento, no podría darse otro destino que el previsto expresamente por la ley convenio 23.548, sus complementarias y modificatorias (al menos sin la concurrencia de la voluntad expresada por las Legislaturas Provinciales, único modo de proveer a su modificación), ni el de las leyes que efectuaron las asignaciones específicas al mismo, sin modificación de éstas con los requisitos del artículo 75, inciso 3° de la Constitución Nacional;

i) para el supuesto de no distribuirse el total del Fondo en el ejercicio de que se trate, el remanente debe ser trasladado al ejercicio siguiente pero siempre como reserva del mismo, salvo que, por las leyes que corresponda, se resolviera expresamente que todos los recursos asignados deben ser distribuidos en el ejercicio en que se integran;

j) los recursos de este Fondo se encuentran absoluta y claramente diferenciados en su naturaleza de aquellos que el Congreso puede disponer en el Presupuesto Nacional como subsidios a las Provincias en los términos del artículo 75, inciso 9° de la Constitución Nacional;

k) para modificar el régimen y destino del uno por ciento (1%) de la masa de recursos coparticipables de la ley convenio 23.548, asignada a integrar el Fondo bajo análisis, se requiere una modificación de aquélla; asimismo, y de igual forma para lo que hace a los recursos que la integran como asignación específica del producido del impuesto a las ganancias o del impuesto a los bienes personales, se requiere de una ley especial en los términos del artículo 75, inciso 3 de la Constitución Nacional."

Art. 2° — Notificar de la presente al Poder Ejecutivo Nacional y a todos los fiscos adheridos. Publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION por un (1) día. — Daniel R. Hassan. — Débora M. V. Bataglini.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Resolución 1013/2006

Modificación de la Resolución Nº 396/2002, en relación con los emolumentos que perciben los Encargados de los mencionados Registros como retribución por los servicios que prestan.

Bs. As., 30/6/2006

VISTO la Resolución M.J. y D.H. Nº 396/02 por la que se fijan los emolumentos que perciben los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor por los servicios que prestan, conforme las previsiones contenidas en el artículo 3º, inciso b), del Decreto Nº 644/89, modificado por su similar Nº 2265/94, y

CONSIDERANDO:

Que desde la determinación de esos emolumentos y a raíz del mejoramiento operado en el contexto económico general del país, el volumen de tramitaciones que se diligencian ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor se ha visto incrementado de manera considerable, implicando ello una mayor carga de trabajo y de gastos para sus titulares.

Que amén del aumento de tal productividad, se verifica un incremento en los costos operativos de cada una de las delegaciones registrales que, por aplicación de las normas vigentes, deben sufragar los Encargados de Registro con los emolumentos que perciben.

Que todo ello ha generado que en la actualidad se presente un desequilibrio en la ecuación económico-financiera de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor que resulta necesario corregir a fin de no deteriorar el servicio brindado.

Que es por ello que, en virtud de las facultades establecidas en el artículo 2º, inciso e), del Decreto Nº 335/88, por conducto del Expediente Nº 154.969/06 del Registro de este Ministerio, la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS propone la modificación de la Resolución M.J. y D.H. Nº 396/02.

Que la presente medida, además de equilibrar la situación económico-financiera de los mencionados Registros Seccionales, importará garantizar de manera constante la eficiente prestación del servicio de registración a cargo de los Encargados de Registro de la Propiedad del Automotor.

Que ha tomado debida intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º, inciso f), apartado 22 del Decreto Nº 101/85 y sus modificatorios, el artículo 3º, inciso b) del Decreto Nº 644/89, modificado por su similar Nº 2265/94 y el artículo 1º del Decreto Nº 1404/91.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese en el Anexo I de la Resolución M.J. y D.H. Nº 396/02, el texto del apartado A) por el que obra como Anexo de la presente.

Art. 2º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 3 de julio de 2006.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO

ANEXO I

A) EMOLUMENTOS QUE DEBEN PERCIBIR LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Recaudación remanente (artículo 6º primer párrafo)	Retribución
1) Hasta $ 15.000	el 100% de lo recaudado
2) más de $ 15.000 y hasta $ 20.000 inclusive	$ 15.000 más el 65% del excedente de $ 15.000 y hasta $ 20.000
3) más de $ 20.000 y hasta $ 25.000 inclusive	igual que el anterior más el 45% del excedente de $ 20.000 y hasta $ 25.000
4) más de $ 25.000	igual que el anterior más el 4% del excedente de $ 25.000



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 1155/2006

Bs. As., 10/7/2006

VISTO el expediente del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1315.00.0/99 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 816-COMFER/01 se adjudicó a la señora Eliana María ALMONACID una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, Canal 240, Frecuencia 95.9 MHz., en la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia del CHUBUT.

Que por Notas Nos. 1785-COMFER/DNPD/DN/N/03 y 2579-COMFER/DNPD/DN/N/05 se intimó a la señora ALMONACID a que en los plazos de SESENTA (60) y TREINTA (30) días respectivamente, acompañe la documentación técnica definitiva del servicio, atento el vencimiento del plazo previsto por el artículo 3º del acto de adjudicación, todo ello, bajo el apercibimiento previsto en el artículo 20 in fine del Pliego de Bases y Condiciones (caducidad de la licencia), aprobado por Resolución Nº 16-COMFER/99.

Que el citado artículo 3º establece que la licenciataria deberá presentar a este COMITE FEDERAL dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la resolución de adjudicación, el proyecto con la documentación exigida, según lo detallado en el Título III del referido Pliego de Bases y Condiciones.

Que conforme surge de las constancias glosadas al expediente, las intimaciones del caso fueron debidamente notificadas, habiéndose vencidos todos los plazos otorgados sin que se haya dado cumplimiento con los requerimientos señalados.

Que en consecuencia, corresponde hacer efectivo el apercibimiento dispuesto por el artículo 20 in fine del Pliego de Bases y Condiciones, aprobado por Resolución Nº 16-COMFER/99, que sanciona el incumplimiento de sus previsiones con la caducidad de la licencia adjudicada, mediante el dictado del acto administrativo que así lo disponga.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 98 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias y 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la licencia otorgada por la Resolución Nº 816-COMFER/01 a la señora Eliana María ALMONACID (D.N.I. Nº 10.651.554), para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, Canal 240, Frecuencia 95.9, identificado con la Señal Distintiva LRF 414, de la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia del CHUBUT, por las razones expuestas en los “Considerandos”.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, a efectos que proceda conforme a lo dispuesto por el artículo 10 Pliego de Bases y Condiciones, aprobado por Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 3º — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 18/7 Nº 518.504 v. 18/7/2006

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUSIOVISUALES

Resolución 1317/2006

Bs. As., 13/7/2006

VISTO, la Resolución INCAA Nº 1128 del 20 de junio de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la razón del citado acto, se originó en la necesidad de prorrogar la suspensión de las medidas dispuestas por las Resoluciones INCAA Nros. 2206 del 8 de setiembre de 2005, 2425 del 7 de octubre de 2005 y 2897 del 22 de diciembre de 2005, hasta el día 31 de agosto de 2006.

Que el motivo de su sanción encontraba sustento en la imposibilidad de instrumentar los requisitos necesarios para la efectivización de la delegación de facultades a favor de la Unidad FESTIVAL INTERNACIONAL DE MAR DEL PLATA para la organización del citado evento, en los tiempos y forma previstos, atento fuera dispuesto por Resolución INCAA Nº 2206/05.

Que en virtud de razones involuntarias de redacción en su texto, la Resolución INCCA Nº 1128/05, no ha determinado en forma fehaciente el espíritu de su alcance, motivo por el cual amerita su aclaración.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que en consecuencia y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (T.O. 2001), el Decreto Nº 1536/2002 y en virtud de encontrarse ausente el señor Presidente del Instituto, procede resolver al respecto.

Por ello,

LA VICEPRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE
Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifícase el Artículo 1º de la Resolución INCAA Nº 1128 del 20 de junio de 2006, el cual quedará redactado de la siguiente forma: “ARTICULO 1º.- Prorróganse los efectos de la Resolución INCAA Nº 2897 del 22 de diciembre de 2005 hasta el día 30 de setiembre de 2006”.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARIA LENZ, Vicepresidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 18/7 Nº 518.652 v. 18/7/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 3541/2006

Bs. As., 10/7/2006

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 9852, se tramita la solicitud incoada por SERVICE OESTE GNC S.R.L. para ser inscripta como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que la postulante aportó la información técnica, contable y legal correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que a tenor de lo expuesto en los informes de la Gerencia de Distribución Nº 83/06 (fs. 170/172), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 67/06 (fs. 141), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en el Informe Jurídico Nº 328/06 (fs. 118), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por SERVICE OESTE GNC S.R.L. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 489/06 (fs. 173), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que SERVICE OESTE GNC S.R.L. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC).

Que el Directorio del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido por los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario No. 1738/92.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a SERVICE OESTE GNC S.R.L. por el término de DOS (2) años a partir de la notificación de la presente Resolución, a operar en carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y sus modificatorias y la normativa vigente. A tal efecto, otórgasele la MATRICULA ENARGAS Nº 3165.

ARTICULO 2º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma SERVICE OESTE GNC S.R.L. deberá:

1. Presentar, dentro de los TREINTA (30) días de notificada la presente Resolución y previo al inicio de la actividad, el Certificado de Aptitud Técnica de PEC, extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

2. Comunicar al ENARGAS dentro de los CINCO (5) días de la notificación respectiva, el domicilio de guarda de las “Obleas Habilitantes”, como así también, en cada oportunidad que el mismo sea modificado, en virtud del carácter de Instrumento Público que éstas representan.

3. Trabajar en su carácter de PEC, con hasta un máximo de diez (10) “Talleres de Montaje”. En caso de que SERVICE OESTE GNC S.R.L. desee aumentar dicha cantidad, previo a ello, deberá acompañar los Estados y Resultados de fecha próxima a la de presentación ante este Organismo, Dictaminados por Contador Público y Certificada la firma de este último por el Consejo Profesional correspondiente, a los fines de su análisis respectivo.

4. Utilizar, para el armado del equipo completo para GNC, elementos componentes aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

5. Verificar, en oportunidad de realizar cada operación de habilitación de un vehículo automotor, que los elementos constitutivos del equipo para GNC instalados, hayan sido previamente aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, y que su montaje esté conforme a la normativa vigente.

6. Actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

ARTICULO 3º — En caso que SERVICE OESTE GNC S.R.L. concluyera la actividad como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC, deberá denunciar las Obleas que utilizó y devolver las remanentes.

ARTICULO 4º — De verificarse irregularidades en la administración de las Obleas Habilitantes, o en la gestión de la documentación que debe emitir en el marco de su actividad, la Autoridad Regulatoria podrá suspenderle preventivamente la venta de las mismas, hasta tanto se hayan resuelto las cuestiones planteadas, ello, atento a la potestad de resguardo de la seguridad, delegada al ENARGAS por el Inc. b) del Art. 52º de la Ley Nº 24.076.

ARTICULO 5º — En caso de que SERVICE OESTE GNC S.R.L. pretenda continuar con la actividad una vez finalizado el lapso por el cual fue autorizada, deberá solicitar la renovación de su matrícula habilitante NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 6º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en el párrafo precedente, o se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigente durante el término de la autorización que se otorgue todos los requisitos que hubieren sido necesarios para ella, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada y SERVICE OESTE GNC S.R.L. deberá cesar automáticamente en la actividad para la cual fue habilitada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 7º — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada a la firma SERVICE OESTE GNC S.R.L. quedará automáticamente inhabilitada para operar en la actividad para la cual fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 8º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, SERVICE OESTE GNC S.R.L. estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia el Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 9º — Regístrese por SECRETARIA DEL DIRECTORIO; notifíquese a la firma SERVICE OESTE GNC S.R.L.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 18/7 Nº 518.387 v. 18/7/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 31.221 DEL 12 JUL 2006

EXPEDIENTE N° 46.298 – HSBC — LA BUENOS AIRES SEGUROS S.A. S/ PRESUNTA VIOLACION A LAS LEYES 20.091 Y NORMATIVA REGLAMENTARIA DICTADA EN CONSECUENCIA

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplicar a HSBC - LA BUENOS AIRES SEGUROS S.A. un llamado de atención.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón, una vez firme, de la medida dispuesta en el artículo anterior en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3° — Se deja constancia que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese a HSBC - La Buenos Aires Seguros S.A. al domicilio sito en Av. De Mayo 701, (CP 1084) de Capital Federal y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 18/7 N° 518.475 v. 18/7/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 31.222 DEL 12 JUL 2006

EXPEDIENTE N° 34.005. Reforma del artículo 9° del estatuto social de LA CAJA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO ART SOCIEDAD ANONIMA.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar la reforma del artículo 9° del estatuto social de LA CAJA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO ART SOCIEDAD ANONIMA aprobada por Asamblea General Ordinaria celebrada el 31 de octubre de 2005.

ARTICULO 2° — A los fines establecidos en los artículos 5 y 167 de la Ley 19.550, confiérase intervención a la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721. PB. de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 18/7 N° 518.476 v. 18/7/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 31.223 DEL 17 JUL 2006

EXPEDIENTE N° 47.178 – Productor Asesor de Seguros Juan Martín Avanzi S/ presunta infracción a las leyes 20.091, 22.400 y normativa dictada en consecuencia.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplicar al productor asesor de seguros Sr. Juan Martín Avanzi, Matrícula N° 59.282, una inhabilitación por el término de dieciocho (18) meses.

ARTICULO 2° — Aplicar al productor asesor de seguros Sr. Angel Alfredo Beldi, Matrícula N° 43.687, una inhabilitación por el término de doce (12) meses.

ARTICULO 3° — Intimar al productor asesor de seguros Sr. Angel Alfredo Beldi, Matrícula N° 43.687, a presentar ante este Organismo los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de diez (10) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior, inhabilitado hasta tanto comparezca a estar a derecho, munido de los mismos en tal condición.

ARTICULO 4° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las sanciones, una vez firme.

ARTICULO 5° — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 6° — Regístrese, notifíquese a los productores asesores de seguros Juan Martín Avanzi al domicilio sito en Directorio 2147, Piso 12 "C" (1406) Ciudad de Buenos Aires, a Angel Alfredo Beldi al domicilio sito en Jose Marmol 2044 (1602) Florida y a Gustavo Carlos Barone al domicilio sito en Rioja 2760 (1636) Olivos y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 18/7 N° 518.477 v. 18/7/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 31.225 DEL 13 JUL 2006

EXPEDIENTE N° 32.287. Modificación del estatuto social de PLENARIA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar el aumento del capital social y la modificación de los artículos 4° y 11° del estatuto social de PLENARIA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. de conformidad con lo aprobado por Asamblea General Extraordinaria de fecha 31 de enero de 2006.

ARTICULO 2° — A los fines establecidos en los artículos 5° y 167° de la Ley 19.550, confiérase intervención a la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721. PB. de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 18/7 N° 518.478 v. 18/7/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 31.227 DEL 13 JUL 2006

EXPEDIENTE N° 257. Modificación del estatuto social de COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS VICTORIA SOCIEDAD ANONIMA.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar el aumento del capital social y la modificación de los artículos 4°, 8° y 9° del estatuto social de COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS VICTORIA SOCIEDAD ANONIMA de conformidad con lo aprobado por Asamblea General Extraordinaria de fecha 8 de agosto de 2005.

ARTICULO 2° — A los fines establecidos en los artículos 5° y 167° de la Ley 19.550, confiérase intervención a la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721. PB. de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 18/7 N° 518.480 v. 18/7/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 540/06

ACTA N° 866

Expediente ENRE N° 7804/00

Bs. As., 6/7/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar el pago a la Contratista "ABB S.A." para el contrato que consiste en la instalación de un sistema de doble interruptor en 500 kV para cada uno de los transformadores de 800 MVA en la Estación Transformadora (E.T.) Ezeiza para el período comprendido entre el comienzo de la obra y el 31 de diciembre del 2005 la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MAS IVA ($ 324.582 + IVA) y para el período de enero del 2006 hasta la finalización de la obra prevista en la segunda quincena de septiembre del 2006 la suma de PESOS DOS MILLONES NOVENTA Y

OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES MAS IVA ($ 2.098.193 + IVA). 2.- Instruir a “ABB S.A.” a que presente en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos la estructura de costos, para la remuneración prevista a partir del 1 de enero de 2006, a los efectos de la aplicación del Decreto PEN N° 634/2003 a partir del dictado de la presente. 3.- Establecer que los montos determinados y aprobados en el artículo 1 serán retribuidos a “ABB S.A.”, para el período comprendido entre el comienzo de la obra y el 31 de diciembre del 2005 en un pago y que el determinado para el período de enero del 2006 hasta la finalización de la obra prevista en la segunda quincena de septiembre del 2006 en un pago del 20% al dictado de la presente Resolución y el saldo en seis cuotas mensuales iguales y consecutivas. 4.- Instruir a CAMMESA a que efectúe los créditos y débitos correspondientes según lo dispuesto en el articulo 6 de la Resolución ENRE N° 60/2003. 5.- Instruir a CAMMESA a que identifique las indisponibilidades programadas para realizar estos trabajos relacionados con esta obra en el período comprendido entre mayo de 2005 hasta la finalización de la obra prevista en la segunda quincena de septiembre de 2006. 6.- Notifíquese a, “TRANSENER S.A.”, a “CAMMESA”, a “ABB S.A.” a “EDENOR S.A.” y a “EDESUR S.A.” Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 18/7 N° 518.433 v. 18/7/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resolución del Directorio del I.N.A.E.S. Nro. 827/05 se ha resuelto instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: COOPERATIVA DE PROVISION Y COMERCIALIZACION PARA PERMISIONARIOS DE LA FERIA MODELO N° 74 “11 DE SEPTIEMBRE” LIMITADA, Matrícula N° 12.020 (Expte. 6148/04, Disp “S” 207/06). Designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1° inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por un (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991) Fdo.: Dr. CLAUDIA GRACIELA PARACAMPO, Instructor Sumariante.

e. 18/7 N° 518.417 v. 20/7/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resolución del Directorio del I.N.A.E.S. Nro. 2646/05 se ha resuelto instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: ASOCIACION MUTUAL “EL FUTURO”, Matrícula N° C.F. 1870 (Expte. 1737/04, Disp “S” 206/06).

Designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1° inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.-

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por un (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991) Fdo.: Dr. CLAUDIA GRACIELA PARACAMPO, Instructor Sumariante.

e. 18/7 N° 518.418 v. 20/7/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resolución del Directorio del I.N.A.E.S. Nro. 2615/05 se ha resuelto instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: ASOCIACION MUTUAL “SAN PABLO”, Matrícula N° B.A. 13840 (Expte. 964/04, Disp “S” 200 /06).

Designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1° inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por un (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991) Fdo.: Dr. CLAUDIA GRACIELA PARACAMPO, Instructor Sumariante.

e. 18/7 N° 518.419 v. 20/7/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con sede en Av. Belgrano N° 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la COOPERATIVA DE TRABAJO “COOPEDIL” LTDA. , Matr. N° 23.260, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de buenos Aires, que en el Expte. N° 3826/02 por el que tramita un sumario, ha recaído la Disp. “S” N° 201/06 de fecha 07/07/06, la que, en lo sustancial expresa: “VISTO....Tiénese por cumplida la medida para mejor proveer ordenada por Disp. “S” N° 699/05. Acuérdase a la causante el plazo de DIEZ (10) DIAS para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las presentes actuaciones en los términos y a los efectos previstos por el Art. 60 del Decreto N° 1759/72. De forma. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 18/7 N° 518.422 v. 20/7/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con sede en Avda. Belgrano N° 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la ASOCIACION MUTUAL CRISTIANA DE AYUDA RECIPROCA, Matr. Ex Inam N° 532 C.F. y a la entidad DEL SUR ASOCIACION MUTUAL, matr. Ex Inam N° 53 domiciliada en la Prov. de Neuquén, que en los expedientes que por su orden se indican: Expte. N° 1503/03 y 1475/03, se ha ordenado, la instrucción de sumario mediante Resolución Inaes N° 334/02 y 1303/02 respectivamente, habiendo sido, la suscripta, designada instructora sumariante. En tal carácter se emplaza a las nombradas, por el término de DIEZ (10) días para la domiciliada en Capital Federal y de DIECISEIS (16) días para la domiciliada en la Prov. de Neuquen, a efectos de que presenten su descargo y ofrezcan la prueba de que intenten valerse (Art. 1 inc. “F” ap. 1 y 2 de la Ley 19.549) bajo apercibimiento de tenerlas por no presentadas y seguir las actuaciones sin intervención suya o de sus respectivos apoderados. Asimismo se hace saber a la entidad ASOCIACION MUTUAL PROPIETARIOS TALLERES REPARADORES DE AUTOMOTORES, matr. Ex Inam N° 291 domiciliada en la prov. de Córdoba, que en el expediente N° 4801/02 por el que tramita un sumario ha recaído la disposición sumarial N° 684/05 , la cual, en lo sustancial expresa: “ Bs. As. 31/10/2005. VISTO:...DISPONGO.: Art. 1°: Dásele por decaído a la causante, el derecho dejado de Ley 19.549. Art. 2°: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3°: Acuérdase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días con más CUATRO (4) en razón de la distancia, a los efectos previstos por el art. 60 del Decreto 1759/72. De forma. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 18/7 N° 518.424 v. 20/7/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución N 1555 del 08/06/06, el Directorio del INAES resuelve: Retirar la autorización para funcionar como mutual a la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE TUNUYAN A.M.E.M.T, matr. 297-Mendoza. Disponer la Liquidación extrajudicial de la citada entidad, designándose Liquidador de la misma, al Dr. Raúl Ernesto CAVECEDO GARCIA (D.N.I. N° 11.091.982), cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS–U.B.A., previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR.

Por Resolución N° 1586 del 09/06/06, el Directorio del INAES dispone instruir al Servicio Jurídico permanente para que solicite la liquidación judicial de la MUTUAL DE DESALOJADOS LA BOCA, BARRACAS Y SANTELMO, matr. 2034-C.F., en los términos contemplados en el Art. 35 bis de la Ley N° 20.321, modificada por la Ley N° 25.374. y proponer a SS la designación del Dr. Miguel Angel CICHERO (D.N.I. N° 11.890.021) como interventor en la citada mutual cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS-U.B.A., previa aprobación de la Secretaría de Contralor.

Por Resolución N° 1719 del 07/07/06, el Directorio del INAES, deja sin efecto la designación del C.P.N. Jorge Carlos GONZALEZ como liquidador de la ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE BUENOS AIRES, matr. 18-C.F. Designa Liquidador de la mencionada mutual al Dr. Carlos Armando LEICHNER (D.N.I. N° 13.839.973), cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS-U.B.A., previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR. El Liquidador designado deberá solicitar ante el Sr. Juez con jurisdicción y competencia, la liquidación judicial de la mutual indicada. Hasta tanto se provea de conformidad dicho trámite adoptará las medidas propias de un proceso liquidatorio en los términos de la Res. N° 119/88 del ex INAM. El proceso liquidatorio será presidido por los principios de justicia distributiva y la igualdad jurídica de los acreedores. A tal fin el Liquidador designado deberá requerir al Sr. Juez competente por analogía con la Ley N° 24.522 y en los plazos procesales oportunos sin perjuicio de otras que considere complementarias o convenientes y en los casos de corresponder, las siguientes medidas: a) Fuero de atracción de todos los juicios de contenido patrimonial contra la mutual para su sometimiento a las normas procesales. b) Reconocimiento de las funciones del Liquidador designado por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL equivalentes a las del síndico de concursos y quiebras. c) Medidas cautelares que sean del caso para la preservación del patrimonio. d) Revisión de las relaciones jurídicas preexistentes en defensa del interés de la masa. e) Procedimientos y plazos para la verificación de los créditos y reconocimiento de los privilegios. f) Ejercicio de acciones de responsabilidad, si se comprobaran, contra anteriores administraciones o terceros. g) Facultades para proponer formas de cancelación del pasivo. h) Aplicación de la Resolución N° 119/88 del ex INAM previa autorización del INAES en todo aquello que resultare compatible con el presente proceso.

Por Resolución N° 1720 del 07/07/06, el Directorio del INAES deja sin efecto la designación del C.P.N. Marcelo César CARRANZA como Liquidador de la MUTUAL DE AYUDA MUTUA ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES DEL CLUB ATLETICO COMPAÑIA GENERAL BUENOS AIRES DE LA CIUDAD DE PERGAMINO, matr. 1481 - Prov. Bs. As., quien deberá ser intimado a que en el plazo de DIEZ (10) días entregue al nuevo Liquidador todos los libros, registros y documentación de la citada mutual que obran en su poder. Designa liquidador de la mutual mencionada al Dr. Daniel Juan José DE CRISCI (D.N.I. N° 11.577.053), cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS - U.B.A., previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR. El Liquidador designado deberá solicitar ante el Sr. Juez con Jurisdicción y competencia la liquidación judicial de la mutual. Hasta tanto se provea de conformidad dicho trámite adoptará las medidas propias de un proceso liquidatorio en los términos de la Resolución N° 119/88 del ex INAM. El proceso liquidatorio será presidido por los principios de la justicia distributiva y la igualdad jurídica y de los acreedores. A tal fin el liquidador designado deberá requerir al Sr. Juez competente, por analogía con la Ley N° 24.522 y en los plazos procesales oportunos, sin perjuicio de otras que considere complementarias o convenientes y en los casos de corresponder, las siguientes medidas: a) Fuero de atracción de todos los juicios de contenido patrimonial contra la mutual para su sometimiento a las normas procesales. b) Reconocimiento de las funciones del Liquidador designado por el INAES equivalentes a las del síndico de concursos y quiebras. c) Medidas cautelares que sean del caso para la preservación del patrimonio. d) Revisión de las relaciones jurídicas preexistentes en defensa del interés de la masa. e) Procedimientos y plazos para la verificación de los créditos y reconocimiento de los privilegios. f) Ejercicio de acciones de responsabilidad, si se comprobaran, contra anteriores administraciones o terceros. g) Facultades para proponer

formas de cancelación del pasivo. Aplicación de la Resolución N° 119/88 del ex INAM, previa autorización del INAES, en todo aquello que resultare compatible con el presente proceso.

Por Resolución N° 1721 del 07/07/06, el Directorio del INAES deja sin efecto la designación del C.P.N. Guillermo Arturo PENFOLD (D.N.I. N° 06.555.818) como Liquidador de la ASOCIACION MUTUAL MERCANTIL DE CORDOBA, matr. 577-Córdoba. Designa Liquidador de la mutual citada al Dr. Roberto Oscar BOTACIN (D.N.I. N° 17.190.513), cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del Convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS-U.B.A., previa aprobación por la SECRETARIA DE CONTRALOR. El Liquidador deberá presentarse ante el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Y DE SEPTIMA NOMINACION EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CIUDAD DE CORDOBA, Secretaría a cargo del Dr. Uribe ECHEVERRIA.

Por Resolución N° 1722 del 07/07/06, el Directorio del INAES retirara la autorización para funcionar a la ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES 4 DE JUNIO, matr. 150-Mendoza y dispone la Liquidación extrajudicial de la citada entidad, designando Liquidador en la citada mutual al Dr. Raúl Ernesto CAVECEDO GARCIA (D.N.I. N° 11.091.982), cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del Convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS-UBA, previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR.

Por Resolución N° 1723 del 07/07/06, el Directorio del INAES retirara la autorización para funcionar a la MUTUAL SOCIAL Y CULTURAL "LA PAZ", matr. 1703-Prov. de Bs.As. y dispone la Liquidación extrajudicial de la citada entidad, designando Liquidador al Dr. Miguel Angel VIDAL (D.N.I. N° 24.522.633), cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS-UBA, previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR.

Por Resolución N° 1724 del 07/07/06, el Directorio del INAES deja sin efecto la cancelación de la matrícula 793-C.F. del CIRCULO DEL PERSONAL LEGISLATIVO Y ESTATAL ENTIDAD MUTUALISTA, dispuesta por Resolución N° 2864 del 09/12/99. Deja sin efecto la designación del Dr. Eliseo Ramón BOBADILLA (D.N.I. N° 10.328.486) como Liquidador de la citada entidad. Designa Liquidador en la mutual mencionada al Dr. Miguel Angel VIDAL (D.N.I. N° 24.522.633) cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del Convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS-UBA, previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR. El Liquidador deberá presentarse ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 1, interinamente a cargo de la Dra. Silvia A. DIAZ, Secretaría Unica del Dr. Federico CAUSSE ubicada en Talcahuano 550, 6° piso, Ciudad de Bs. As.

Por Resoluciones números 1725 y 1726, ambas del 07/07/05, el Directorio del INAES fija los honorarios del Liquidador, designado respectivamente por Resoluciones números 2661/05 y 2866/05, Dr. José Mariano MALTESE (D.N.I. N° 21.715.467), los que se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del Convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS-UBA, previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR.

Por Resolución N° 1727 del 07/07/06, el Directorio del INAES designa Liquidador en la COMISION NACIONAL DE VALORES MUTUAL, matr. 1946-C.F., al Dr. José Mariano MALTESE (D.N.I. N° 21.715.467), cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del Convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS-UBA, previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR.

Se deja constancia que en la parte pertinente de cada una de las precitadas resoluciones, se establece que los gastos que genera la liquidación, inferiores a PESOS QUINIENTOS ($ 500,-), serán abonados por el Liquidador y reintegrados al mismo por este Instituto, previa rendición de los comprobantes respectivos y aprobados por la Secretaría de Contralor. Los gastos superiores a dicho valor sólo serán reembolsados al Liquidador si previo a la erogación hubiera presentado al menos un presupuesto y el gasto hubiera sido aprobado por la citada Secretaría Las sumas que erogue este Organismo, por todo concepto, con relación al proceso liquidatorio, constituirán un crédito a favor del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL que el Liquidador debe incluir en el pasivo de la mutual como gastos de conservación, administración y liquidación. El Liquidador podrá requerir a este Organismo autorización para el asesoramiento profesional y patrocinio letrado cuando la materia exceda su competencia. Los gastos y honorarios que genere dicho asesoramiento serán a cargo de este Instituto, debiendo observarse los mecanismos establecidos en las precitadas resoluciones. — ELSA LIDIA SVIATKEVICH, Responsable Area Despacho.

e. 18/7 N° 518.425 v. 18/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

ADUANA DE POCITOS PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

Destinacion	Oficial.	Exportador	Despachante	Destino	Item	Descripcion	FOB total declarado	V.A Declarado	V.A Ajustado	Ajuste %	Unidad Venta	N.C.M	Derechos %	Diferencia	Observaciones
06045EC08000005G	14/03/2006	Y.P.F S.A	CAZON, RICARDO MARCELO	CHILE	1	GAS NATURAL	1039957,99	866628,19	1915014,61	120,97	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	209677,28	Art.748 inc.b) C.A
06045EC08000006H	14/03/2006	Y.P.F S.A	CAZON, RICARDO MARCELO	CHILE	1	GAS NATURAL	2683312,97	2236085,20	4308783,14	92,69	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	414539,59	Art.748 inc.b) C.A
06045EC08000008J	21/03/2006	Y.P.F S.A	CAZON, RICARDO MARCELO	CHILE	1	GAS NATURAL	1431886,57	1193234,04	2303486,35	93,05	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	222050,46	Art.748 inc.b) C.A
06045EC08000009K	21/03/2006	Y.P.F S.A	CAZON, RICARDO MARCELO	CHILE	1	GAS NATURAL	942366,17	785302,00	1738480,02	121,38	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	190635,60	Art.748 inc.b) C.A
06045EC08000010C	21/03/2006	Y.P.F S.A	CAZON, RICARDO MARCELO	CHILE	1	GAS NATURAL	2431505,19	2026246,22	3911580,13	93,05	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	377066,78	Art.748 inc.b) C.A
06045EC08000013F	21/04/2006	Y.P.F S.A	CAZON, RICARDO MARCELO	CHILE	1	GAS NATURAL	2707499,01	2256240,15	4342872,92	92,48	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	417326,55	Art.748 inc.b) C.A
06045EC08000012E	21/04/2006	Y.P.F S.A	CAZON, RICARDO MARCELO	CHILE	1	GAS NATURAL	1049331,75	874439,63	1930165,81	120,73	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	211145,24	Art.748 inc.b) C.A
06045EC08000011D	21/04/2006	Y.P.F S.A	CAZON, RICARDO MARCELO	CHILE	1	GAS NATURAL	1594415,77	1328674,49	2557469,10	92,48	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	245758,92	Art.748 inc.b) C.A
05045EC08000020C	19/07/2005	Y.P.F S.A	CAZON, RICARDO MARCELO	CHILE	1	GAS NATURAL	1385049,12	1154202,98	1958226,77	69,66	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	160804,76	Art.748 inc.b) C.A
05045EC08000021D	19/07/2005	Y.P.F S.A	CAZON, RICARDO MARCELO	CHILE	1	GAS NATURAL	945619,23	788012,87	1506328,66	91,16	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	143663,16	Art.748 inc.b) C.A
05045EC08000028K	20/10/2005	Y.P.F S.A	CAZON, RICARDO MARCELO	CHILE	1	GAS NATURAL	2057312,83	1714420,50	3245465,56	89,30	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	306209,01	Art.748 inc.b) C.A
05045EC08000029L	20/10/2005	Y.P.F S.A	CAZON, RICARDO MARCELO	CHILE	1	GAS NATURAL	82713,40	68927,56	130482,59	89,30	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	12311,01	Art.748 inc.b) C.A
05045EC08000030D	20/10/2005	Y.P.F S.A	CAZON, RICARDO MARCELO	CHILE	1	GAS NATURAL	566780,82	472315,46	1007039,71	113,21	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	106944,85	Art.748 inc.b) C.A
05045EC08000007H	17/03/2005	Y.P.F S.A	CAZON, RICARDO MARCELO	CHILE	1	GAS NATURAL	932409,57	777004,87	1332472,97	71,49	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	111093,62	Art.748 inc.b) C.A
05045EC0800008X	17/03/2005	Y.P.F S.A	CAZON, RICARDO MARCELO	CHILE	1	GAS NATURAL	1324821,56	1104013,55	1683252,18	52,47	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	115847,73	Art.748 inc.b) C.A
05045EC0800009J	17/03/2005	Y.P.F S.A	CAZON, RICARDO MARCELO	CHILE	1	GAS NATURAL	2263316,68	1886089,69	2875657,25	52,47	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	197913,51	Art.748 inc.b) C.A
05045EC08000010B	15/04/2005	Y.P.F S.A	CAZON, RICARDO MARCELO	CHILE	1	GAS NATURAL	1418313,49	1181923,18	1666862,49	41,03	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	96987,86	Art.748 inc.b) C.A
05045EC08000011C	15/04/2005	Y.P.F S.A	CAZON, RICARDO MARCELO	CHILE	1	GAS NATURAL	967872,07	806556,83	1282201,44	58,97	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	95128,92	Art.748 inc.b) C.A
05045EC08000012D	15/04/2005	Y.P.F S.A	CAZON, RICARDO MARCELO	CHILE	1	GAS NATURAL	2454772,96	2045635,95	2884953,85	41,03	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	167863,58	Art.748 inc.b) C.A
05045EC08000013E	13/05/2005	Y.P.F S.A	CAZON, RICARDO MARCELO	CHILE	1	GAS NATURAL	1384856,22	1154042,23	1649840,77	42,96	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	99159,71	Art.748 inc.b) C.A
05045EC08000014F	13/05/2005	Y.P.F S.A	CAZON, RICARDO MARCELO	CHILE	1	GAS NATURAL	945040,58	787530,67	1269107,94	61,15	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	96315,45	Art.748 inc.b) C.A
05045EC08000015G	13/05/2005	Y.P.F S.A	CAZON, RICARDO MARCELO	CHILE	1	GAS NATURAL	2396866,69	1997380,92	2855493,81	42,96	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	171622,58	Art.748 inc.b) C.A
05045EC08000031E	18/11/2005	Y.P.F S.A	CAZON, RICARDO MARCELO	CHILE	1	GAS NATURAL	57522,83	47935,50	111157,05	131,89	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	12644,31	Art.748 inc.b) C.A
05045EC08000032F	18/11/2005	Y.P.F S.A	CAZON, RICARDO MARCELO	CHILE	1	GAS NATURAL	157241,43	131034,00	342230,37	161,18	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	42239,27	Art.748 inc.b) C.A
05045EC0800033G	18/11/2005	Y.P.F S.A	CAZON, RICARDO MARCELO	CHILE	1	GAS NATURAL	1791010,51	1492502,79	3460946,77	131,89	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	393688,80	Art.748 inc.b) C.A
05045EC08000034H	20/12/2005	Y.P.F S.A	CAZON, RICARDO MARCELO	CHILE	1	GAS NATURAL	1176705,39	980583,90	2025932,81	106,60	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	209069,78	Art.748 inc.b) C.A
05045EC08000035X	20/12/2005	Y.P.F S.A	CAZON, RICARDO MARCELO	CHILE	1	GAS NATURAL	920485,70	767068,35	1784962,58	132,70	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	203578,85	Art.748 inc.b) C.A
05045EC08000036J	20/12/2005	Y.P.F S.A	CAZON, RICARDO MARCELO	CHILE	1	GAS NATURAL	2438708,88	2032249,27	4198723,28	106,60	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	433294,80	Art.748 inc.b) C.A
06045EC08000001C	19/01/2006	Y.P.F S.A	CAZON, RICARDO MARCELO	CHILE	1	GAS NATURAL	1470603,23	1225497,79	2530960,00	106,53	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	261092,44	Art.748 inc.b) C.A
06045EC08000002D	19/01/2006	Y.P.F S.A	CAZON, RICARDO MARCELO	CHILE	1	GAS NATURAL	985427,87	821186,61	1910158,44	132,61	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	217794,37	Art.748 inc.b) C.A
06045EC08000003E	19/01/2006	Y.P.F S.A	CAZON, RICARDO MARCELO	CHILE	1	GAS NATURAL	2497250,69	2081033,92	4297856,48	106,53	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	443364,51	Art.748 inc.b) C.A
TOTAL														USS 6.386.833,30	

(b) - Valor obtenido a partir de la cotización internacional de la mercadería, tomando en consideración las modalidades inherentes a la exportación.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP).

Fdo.: Ing. FERNANDEZ JORGE, Jefe (I) Secc. Fisc. y Val. de Exportación. — Dr. ARRIBILLAGA CARLOS, Jefe Div. Fiscal. y Val. de Operaciones Aduaneras.

e. 18/7 N° 518.358 v. 18/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

Ajustes de Valor de Exportación R.G: 620/99 (AFIP)

Ref.: Nota N° 544 (DI RAME) FECHA:

NUMERO P.E.	EXPORTADOR	FECHA OFIC.	FOB UNITARIO DECLARADO	FOB UNITARIO AJUSTADO	% AJUSTE	CANTIDAD (m3)	VALOR ADUANA DECLARADO(EN U$S)	VALOR ADUANA DETERMINADO (EN U$S)	DERECHOS PAGADOS (EN U$S)	DERECHOS DETERMINADOS (EN U$S)	DIFERENCIA(EN U$S)	OBSERVACION
02075EC01000136D	YPF S.A.	27/03/02	125,9789	131,3978	4,30%	190.688,07	20.018.814,35	25.056.000,51	4.003.762,87	5.011.200,10	1.007.437,23	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
02075EC01000179K	YPF S.A.	24/04/02	144,8579	150,2768	3,74%	30.475,41	3.678.821,86	4.579.748,31	735.764,37	915.949,66	180.185,29	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
02075EC01000200S	YPF S.A.	30/04/02	144,8579	150,2768	3,74%	166.568,93	20.107.274,08	25.031.452,44	4.021.454,82	5.006.290,49	984.835,67	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
02075EC01000266H	YPF S.A.	31/05/02	153,6680	159,0870	3,53%	190.687,75	24.418.739,97	30.335.949,71	4.883.747,99	6.067.189,94	1.183.441,95	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
02075EC01000428H	YPF S.A.	31/07/02	150,5216	155,9405	3,60%	197.044,33	24.716.097,18	30.727.199,22	4.943.219,44	6.145.439,84	1.202.220,40	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
02075EC01000738L	YPF S.A.	30/10/02	166,5688	171,9877	3,25%	58.318,77	8.095.039,97	10.030.110,54	1.619.007,99	2.006.022,11	387.014,12	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
02075EC01000793M	YPF S.A.	13/11/02	151,2139	156,6328	3,58%	37.491,02	4.724.282,89	5.872.322,31	944.856,58	1.174.464,46	229.607,88	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
02075EC01000866N	YPF S.A.	29/11/02	150,1441	155,5630	3,61%	44.485,30	5.565.980,61	6.920.264,94	1.113.196,12	1.384.052,99	270.856,87	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
02075EC01000896Z	YPF S.A.	11/12/02	155,0526	173,0575	11,61%	120.769,11	15.604.574,44	20.900.000,25	3.120.914,89	4.180.000,05	1.059.085,16	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
02075EC01000960X	YPF S.A.	27/12/02	173,8057	179,2246	3,12%	101.223,58	14.660.973,85	18.141.759,69	2.932.194,77	3.628.351,94	696.157,17	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
02075EC07000026H	YPF S.A.	24/07/02	141,0192	146,4381	3,84%	9.534,40	119.499,78	1.396.199,52	23.899,96	279.239,90	255.339,94	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
02075EC07000030C	YPF S.A.	23/08/02	139,6979	145,1166	3,88%	120,54	14.032,60	17.492,35	2.806,52	3.498,47	691,95	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
02075EC07000033F	YPF S.A.	20/09/02	150,5216	155,9405	3,60%	261,11	32.752,12	40.717,63	6.550,42	8.143,53	1.593,11	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
02075EC07000035H	YPF S.A.	24/10/02	166,7576	172,1765	3,25%	7.759,92	1.078.350,24	1.336.075,71	215.670,05	267.215,14	51.545,09	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
02075EC07000036X	YPF S.A.	24/10/02	166,7576	172,1765	3,25%	6.060,58	842.203,00	1.043.489,33	168.440,60	208.697,87	40.257,27	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
02075EC07000041E	YPF S.A.	18/11/02	172,6730	178,0919	3,14%	10.427,31	1.500.423,35	1.857.019,45	300.084,67	371.403,89	71.319,22	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
02075EC07000044H	YPF S.A.	28/08/02	151,2025	156,6328	3,59%	31.121,64	3.921.376,84	4.874.668,68	784.275,37	974.933,74	190.658,37	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
03075 EC01000288M	YPF S.A.	12/03/03	214,0042	219,2481	2,45%	21.078,82	3.759.114,32	4.621.491,66	751.822,86	924.298,33	172.475,47	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
03075EC01000110T	YPF S.A.	30/01/03	197,2019	202,4458	2,66%	48.395,36	7.953.013,75	9.797.437,86	1.590.602,75	1.959.487,57	368.884,82	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
03075EC01000169K	YPF S.A.	12/02/03	196,0691	201,3131	2,67%	10.621,26	1.735.410,58	2.138.198,46	347.082,12	427.639,69	80.557,57	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
03075EC01000214B	YPF S.A.	26/02/03	214,0042	219,2481	2,45%	48.395,36	8.630.639,24	10.610.591,70	1.726.127,85	2.122.118,34	395.990,49	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
03075EC01000289N	YPF S.A.	12/03/03	217,7170	222,9610	2,41%	21.371,32	3.877.401,47	4.764.970,66	775.480,29	952.994,13	177.513,84	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
03075EC01000338X	YPF S.A.	27/03/03	190,8459	196,0899	2,75%	69.474,18	11.049.009,15	13.623.183,62	2.209.801,83	2.724.636,72	514.834,89	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
03075EC01000420A	YPF S.A.	15/04/03	167,6248	172,8687	3,13%	14.241,06	1.989.287,18	2.461.833,67	397.857,44	492.366,73	94.509,29	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
03075EC01000493K	YPF S.A.	30/04/03	166,6179	171,8618	3,15%	69.486,25	9.648.004,06	11.942.034,08	1.929.600,81	2.388.406,82	458.806,01	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
03075EC01000550E	YPF S.A.	14/05/03	149,1863	154,4302	3,52%	21.371,32	2.656.912,18	3.300.377,65	531.382,44	660.075,53	128.693,09	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
03075EC01000600A	YPF S.A.	29/05/03	167,1842	172,4282	3,14%	69.498,49	9.682.504,98	11.983.499,53	1.936.501,00	2.396.699,91	460.198,91	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
03075EC01000687P	YPF S.A.	13/06/03	175,1764	180,4203	2,99%	28.130,78	4.106.523,12	5.075.364,05	821.304,62	1.015.072,81	193.768,19	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
03075EC01000726J	YPF S.A.	27/06/03	178,8892	184,1332	2,93%	55.608,77	8.289.808,22	10.239.419,66	1.657.961,64	2.047.883,93	389.922,29	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
03075EC01000864M	YPF S.A.	31/07/03	179,8961	185,1401	2,91%	32.249,48	4.834.610,48	5.970.670,66	966.922,10	1.194.134,13	227.212,03	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
03075EC01000865N	YPF S.A.	31/07/03	180,5883	185,8323	2,90%	23.359,29	3.515.331,97	4.340.910,35	703.066,39	868.182,07	165.115,68	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
03075EC01000908L	YPF S.A.	14/08/03	183,2314	188,4754	2,86%	25.419,83	3.881.410,19	4.791.011,36	776.282,04	958.202,27	181.920,23	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
03075EC01000909M	YPF S.A.	14/08/03	182,5392	187,7831	2,87%	10.020,66	1.524.296,31	1.881.710,80	304.859,26	376.342,16	71.482,90	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
03075EC01000959R	YPF S.A.	28/08/03	181,9099	187,1538	2,88%	32.249,48	4.888.729,19	6.035.613,38	977.745,84	1.207.122,68	229.376,84	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
03075EC01000960J	YPF S.A.	28/08/03	182,6021	187,8461	2,87%	23.359,29	3.554.531,82	4.387.950,36	710.906,36	877.590,07	166.683,71	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
03075EC01001041A	YPF S.A.	12/09/03	173,6660	178,9100	3,02%	4.471,32	647.094,42	799.963,82	129.418,88	159.992,76	30.573,88	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
03075EC01001042B	YPF S.A.	12/09/03	174,3583	179,6022	3,01%	23.846,33	3.464.823,37	4.282.853,81	692.964,67	856.570,76	163.606,09	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
03075EC01001100T	YPF S.A.	29/09/03	159,2551	164,4990	3,29%	23.359,29	3.100.058,60	3.842.580,31	620.011,72	768.516,06	148.504,34	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
03075EC01001101U	YPF S.A.	29/09/03	158,4999	163,7439	3,31%	32.249,48	4.259.599,18	5.280.654,34	851.919,84	1.056.130,87	204.211,03	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
03075EC01001195K	YPF S.A.	18/10/03	172,9109	178,1548	3,03%	3.125,49	450.357,53	556.821,14	90.071,51	111.364,23	21.292,72	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
03075EC01001196L	YPF S.A.	18/10/03	173,6031	178,8471	3,02%	22.956,78	3.321.126,92	4.105.752,61	664.225,38	821.150,52	156.925,14	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
03075EC01001247X	YPF S.A.	30/10/03	179,2668	184,5108	2,93%	23.359,29	3.489.607,07	4.310.040,35	697.921,41	862.008,07	164.086,66	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
03075EC01001249K	YPF S.A.	30/10/03	178,5746	183,8185	2,94%	32.249,48	4.799.095,07	5.928.052,01	959.819,01	1.185.610,40	225.791,39	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
03075EC01001320A	YPF S.A.	13/11/03	171,1488	177,1480	3,51%	57.324,49	8.175.816,94	10.154.915,89	1.635.163,39	2.030.983,18	395.819,79	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
03075EC01001321B	YPF S.A.	13/11/03	171,9040	177,1480	3,05%	16.218,81	2.323.389,21	2.873.128,94	464.677,84	574.625,79	109.947,95	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
03075EC01001364X	YPF S.A.	27/11/03	184,3012	189,5452	2,85%	32.249,48	4.952.995,15	6.112.732,85	990.599,03	1.222.546,57	231.947,54	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
03075EC01001365J	YPF S.A.	27/11/03	184,9305	190,1745	2,84%	23.359,29	3.599.856,64	4.442.340,36	719.971,33	888.468,07	168.496,74	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
03075EC01001443G	YPF S.A.	11/12/03	180,4625	185,7064	2,91%	62.898,78	9.459.019,99	11.680.707,89	1.891.804,00	2.336.141,58	444.337,58	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
03075EC01001444H	YPF S.A.	11/12/03	181,1547	186,3987	2,89%	25.229,07	3.808.622,01	4.702.664,84	761.724,40	940.532,97	178.808,57	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
03075EC01001491J	YPF S.A.	29/12/03	191,0976	196,3416	2,74%	32.249,48	5.135.645,81	6.331.914,50	1.027.129,16	1.266.382,90	239.253,74	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
03075EC07000001B	YPF S.A.	23/01/03	155,0413	160,4715	3,50%	984,46	127.192,77	157.977,77	25.438,55	31.595,55	6.157,00	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
03075EC07000002C(	YPF S.A.	23/01/03	155,0413	160,4715	3,50%	2.127,92	274.928,42	341.470,51	54.985,68	68.294,10	13.308,42	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
03075EC07000002C(	YPF S.A.	23/01/03	150,1327	155,5630	3,62%	1.050,21	131.391,86	163.373,78	26.278,37	32.674,76	6.396,38	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
03075EC07000003D	YPF S.A.	23/01/03	150,1340	155,5630	3,62%	13.577,79	1.698.733,01	2.112.201,20	339.746,60	422.440,24	82.693,64	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
03075EC07000004E	YPF S.A.	24/02/03	185,2489	190,6779	2,93%	56,70	8.752,97	10.811,44	1.750,59	2.162,29	411,70	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
03075EC07000009J	YPF S.A.	19/03/03	195,8941	201,3131	2,77%	227,96	37.213,21	45.891,33	7.442,64	9.178,27	1.735,63	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
03075EC07000012D	YPF S.A.	11/04/03	217,5421	222,9610	2,49%	89,75	16.270,27	20.010,75	3.254,05	4.002,15	748,10	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
03075EC07000016H	YPF S.A.	16/05/03	167,6247	172,8687	3,13%	70,43	9.838,14	12.175,14	1.967,63	2.435,03	467,40	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
03075EC07000019K	YPF S.A.	03/06/03	171,6523	176,8962	3,05%	24.896,28	3.561.238,30	4.404.058,07	712.247,66	880.811,61	168.563,95	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
03075EC07000020C	YPF S.A.	03/06/03	171,6523	176,8962	3,05%	9.534,40	1.363.829,07	1.686.599,42	272.765,81	337.319,88	64.554,07	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
03075EC07000024G	YPF S.A.	20/06/03	149,1863	154,4302	3,52%	90,55	11.257,30	13.983,66	2.251,46	2.796,73	545,27	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
03075EC07000025H	YPF S.A.	10/07/03	177,8786	187,8901	5,63%	13.666,15	2.025.754,55	2.567.734,30	405.150,91	513.546,86	108.395,95	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
03075EC07000026X	YPF S.A.	10/07/03	177,8766	187,8901	5,63%	52.828,22	7.830.808,75	9.925.899,59	1.566.161,75	1.985.179,92	419.018,17	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
03075EC07000027J	YPF S.A.	10/07/03	177,8818	187,8901	5,63%	334,09	49.523,57	62.772,20	9.904,71	12.554,44	2.649,73	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
03075EC07000028K	YPF S.A.	20/08/03	174,3582	179,6022	3,01%	129,83	18.864,03	23.317,76	3.772,81	4.663,55	890,74	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
03075EC07000029L	YPF S.A.	20/08/03	175,0505	180,2945	3,00%	2.060,56	300.583,83	371.507,53	60.116,77	74.301,51	14.184,74	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
03075EC07000030D	YPF S.A.	20/08/03	188,2960	193,5400	2,78%	9.469,57	1.485.895,85	1.832.740,16	297.179,17	366.548,03	69.368,86	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
03075EC07000031E	YPF S.A.	20/08/03	174,3583	179,6022	3,01%	10.008,42	1.454.203,12	1.797.534,45	290.840,62	359.506,89	68.666,27	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
03075EC07000032F	YPF S.A.	16/09/03	179,7073	184,9513	2,92%	22.730,82	3.404.065,21	4.204.094,03	680.813,04	840.818,81	160.005,77	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
03075EC07000033G	YPF S.A.	16/09/03	179,7073	184,9513	2,92%	8.414,90	1.260.177,52	1.556.346,44	252.035,50	311.269,29	59.233,79	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
03075EC07000034H	YPF S.A.	16/09/03	182,5392	187,7831	2,87%	96,15	14.625,89	18.055,35	2.925,18	3.611,07	685,89	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
03075EC07000035X	YPF S.A.	16/09/03	182,0754	187,3174	2,88%	37.819,80	5.738.355,41	7.084.308,04	1.147.671,08	1.416.861,61	269.190,53	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
03075EC07000036J	YPF S.A.	17/10/03	180,6015	185,8455	2,90%	6.497,37	977.858,65	1.207.507,01	195.571,73	241.501,40	45.929,67	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
03075EC07000037K	YPF S.A.	17/10/03	180,6015	185,8455	2,90%	29.256,64	4.403.144,45	5.437.215,04	880.628,89	1.087.443,01	206.814,12	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
03075EC07000038L	YPF S.A.	19/11/03	173,6031	178,8471	3,02%	2.443,77	353.536,97	437.061,08	70.707,39	87.412,22	16.704,83	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
03075EC07000039M	YPF S.A.	19/11/03	172,9109	178,1548	3,03%	6.587,84	949.253,84	1.173.655,52	189.850,77	234.731,10	44.880,33	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
03075EC07000040E	YPF S.A.	19/11/03	158,0594	163,3034	3,32%	3.792,71	499.559,20	619.362,25	99.911,84	123.872,45	23.960,61	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
03075EC07000041F	YPF S.A.	19/11/03	158,0594	163,3034	3,32%	26.478,81	3.487.673,25	4.324.078,38	697.534,65	864.815,68	167.281,03	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
03075EC07000042G	YPF S.A.	19/11/03	158,0594	163,3034	3,32%	13.427,83	1.768.655,14	2.192.809,62	353.731,03	438.561,92	84.830,89	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
03075EC07000045J	YPF S.A.	18/12/03	171,8411	177,0850	3,05%	7.627,53	1.092.264,68	1.350.721,30	218.452,94	270.144,26	51.691,32	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
03075EC07000048M	YPF S.A.	18/12/03	171,1488	176,3928	3,06%	52,75	7.523,39	9.304,72	1.504,68	1.860,94	356,26	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
03075EC07000049N	YPF S.A.	18/12/03	183,6090	188,8529	2,86%	1.593,75	243.854,69	300.984,36	48.770,94	60.196,87	11.425,93	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
03075EC07000050F	YPF S.A.	18/12/03	183,6090	188,8529	2,86%	19.109,18	2.923.835,74	3.608.824,63	584.767,15	721.764,93	136.997,78	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
0375EC070000021D	YPF S.A.	03/06/03	171,6523	176,8962	3,05%	30.986,15	4.432.351,50	5.481.333,12	886.470,30	1.096.266,62	209.796,32	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
04075EC01000059J	YPF S.A.	14/01/04	194,9364	200,1803	2,69%	62.911,49	10.219.740,53	12.593.642,83	2.043.948,11	2.518.728,57	474.780,46	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
04075EC01000116D	YPF S.A.	29/01/04	203,8095	209,0535	2,57%	32.249,48	5.477.270,17	6.741.865,38	1.095.454,03	1.348.373,08	252.919,05	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
04075EC01000197M	YPF S.A.	13/02/04	195,7545	200,9984	2,68%	49.101,70	8.009.865,39	9.869.364,12	1.601.973,08	1.973.872,82	371.899,74	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
04075EC01000248J	YPF S.A.	26/02/04	207,6482	212,8922	2,53%	32.249,48	5.580.433,96	6.865.662,42	1.116.086,79	1.373.132,48	257.045,69	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
04075EC01000315E	YPF S.A.	12/03/04	213,6266	218,8705	2,45%	62.936,91	11.204.119,38	13.775.035,48	2.240.823,88	2.755.007,10	514.183,22	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
04075EC01000399Z	YPF S.A.	30/03/04	219,1015	224,3455	2,39%	32.249,48	5.888.234,13	7.235.024,10	1.177.646,83	1.447.004,82	269.357,99	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
04075EC01000473J	YPF S.A.	13/04/04	207,7741	213,0181	2,52%	57.388,05	9.936.418,62	12.224.690,50	1.987.283,72	2.444.938,10	457.654,38	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
04075EC01000522E	YPF S.A.	29/04/04	219,2903	224,5342	2,39%	32.249,48	5.893.307,76	7.241.112,48	1.178.661,55	1.448.222,50	269.560,95	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
04075EC01000610C	YPF S.A.	12/05/04	225,8350	231,0790	2,32%	62.962,66	11.849.263,04	14.549.345,99	2.369.852,61	2.909.869,20	540.016,59	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
04075EC01000685Y	YPF S.A.	28/05/04	242,1339	247,3778	2,17%	32.249,48	6.246.953,20	7.977.806,38	1.561.738,30	1.595.561,28	33.822,98	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
04075EC01000744K	YPF S.A.	12/06/04	231,6246	236,8685	2,26%	57.413,95	10.638.784,86	13.599.557,36	2.659.696,22	2.719.911,47	60.215,25	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
04075EC07000001C	YPF S.A.	20/01/04	181,2177	186,4616	2,89%	190,76	28.807,45	35.569,41	5.761,49	7.113,88	1.352,39	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
04075EC07000003E	YPF S.A.	20/01/04	180,4624	185,7064	2,91%	30,86	4.640,87	5.730,90	928,17	1.146,18	218,01	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
04075EC07000004F	YPF S.A.	20/01/04	181,1547	186,3987	2,89%	233,50	35.249,54	43.524,09	7.049,91	8.704,82	1.654,91	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
04075EC07000010C	YPF S.A.	15/03/04	195,7545	200,9984	2,68%	1.154,49	188.329,72	232.050,67	37.665,94	46.410,13	8.744,19	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
04075EC07000011D	YPF S.A.	15/03/04	195,7545	200,9984	2,68%	260,50	42.494,86	52.360,09	8.498,97	10.472,02	1.973,05	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
04075EC07000017J	YPF S.A.	14/05/04	207,7741	213,0181	2,52%	291,48	50.468,12	62.090,50	10.093,62	12.418,10	2.324,48	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
04075EC07000018K	YPF S.A.	14/05/04	207,7741	213,0181	2,52%	177,16	30.674,26	37.738,28	6.134,85	7.547,66	1.412,81	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
04075EC07000021E	YPF S.A.	11/06/04	225,8350	231,0790	2,32%	507,36	95.482,66	117.240,22	19.096,53	23.448,04	4.351,51	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
04075EC07000022F	YPF S.A.	11/06/04	225,8343	231,0790	2,32%	5,43	1.021,90	1.254,76	204,38	250,95	46,57	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
04075EC07000025X	YPF S.A.	13/07/04	231,6246	236,8685	2,26%	277,70	53.601,57	65.778,39	10.720,31	13.155,68	2.435,37	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
04075EC07000026J	YPF S.A.	13/07/04	231,6246	236,8685	2,26%	143,35	27.669,37	33.955,10	5.533,87	6.791,02	1.257,15	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
04075EC07000027K	YPF S.A.	11/08/04	227,9745	233,2186	2,30%	27,41	5.207,30	6.392,52	1.041,46	1.278,50	237,04	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
04075EC07000028L	YPF S.A.	11/08/04	224,3876	229,6316	2,34%	778,46	145.563,40	178.758,99	29.112,68	35.751,80	6.639,12	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
04075EC07000029M	YPF S.A.	11/08/04	227,9746	233,2186	2,30%	2.635,94	500.770,86	614.750,18	100.154,17	122.950,04	22.795,87	ART.745-ART.748 INC.B C.A.
											21.249.235,97	

Los valores imponibles han sido definidos de acuerdo a la R.G. 620/99 y en concordancia con la Ley 22.415 (Art. 748 Inc. b) Código Aduanero)

Vencimiento para la presentación de documentación que respalde los valores documentados por parte del Exportador (RG 620/99 AFIP): quince (15) días contados a partir de la publicación en Boletín Oficial del listado de ajuste respectivo.

Fdo.: Lic. JULIA BRAVI, Jefe Sección Fiscalización y Valoración de Exportación. — Ing. RODOLFO GOMEZ, Jefe División Fiscalización Operaciones Aduaneras. — Sra. IVANA BRONZOVIC, Jefa Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 18/7 N° 518.360 v. 18/7/2006



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

VISTO el resultado negativo de la notificación dirigida al Sr. Gustavo Linardelli, notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1- De conformidad con lo que establece el art. 82 de la ley 20.091, se le corre traslado por el plazo de (10) días de la siguiente imputación:

Haber intermediado en la concertación de contratos de seguros infringiendo “prima facie” el artículo 4 de la ley 22.400, encuadrándose dicha conducta en los presupuestos del artículo 8 inciso g) de la ley 22.400.

2- Se le confiere vista del Expediente Nº 46209 por idéntico plazo.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

Dra. TERESA DEL NIÑO JESUS VALLE, Gerente, Superintendencia de Seguros de la Nación.
e. 14/7 Nº 518.162 v. 18/7/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución 427/2006

Bs. As., 14/6/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0218606/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2333 de fecha 28 de diciembre de 1994 se aprobó el Contrato de Concesión para la explotación de los Servicios Ferroviarios de Pasajeros correspondiente al Grupo de Servicios 4 – Línea Roca, del cual resulta titular el concesionario TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA.

Que por Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 se aprobó el Programa de Obras, Trabajos Indispensables y Adquisición de bienes a fin de garantizar la rehabilitación de los servicios interurbanos ferroviarios de pasajeros de largo recorrido, cuyos trazados incluyen jurisdicciones provinciales, y fortalecer y desarrollar el Programa de Obras del Sistema Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

Que por el Artículo 3º inciso c) del Decreto Nº 1683/2005, se instruyó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que efectúe la incorporación de nuevas obras, trabajos indispensables y adquisición de bienes que no se encuentren comprendidas en el Artículo 1º del citado decreto, y que resulten necesarias y oportunas para el fortalecimiento y desarrollo del sistema ferroviario en su conjunto.

Que TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA ha manifestado la necesidad de efectuar obras de infraestructura que permitan garantizar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros mejorando la frecuencia en la prestación de dicho servicio, la seguridad para los pasajeros transportados como así también para los no transportados atento el alto índice registrado por accidentes.

Que en tal sentido se torna necesaria la realización de obras que aseguren y garanticen el cumplimiento de los objetivos planteados en el considerando precedente, y que atento el resultado de los estudios efectuados por la complejidad del sector urbano que recorre la línea GENERAL ROCA comprende: Finalización de la Electrificación Vía Circuito y Electrificación AVELLANEDA – BERAZATEGUI – TOLOSA que se encuentran en proceso de ejecución, como así también el soterramiento del corredor ferroviario en el tramo TOLOSA – LA PLATA, objeto de la presente.

Que es política del ESTADO NACIONAL en materia ferroviaria posibilitar el desarrollo, la recuperación y modernización del Sistema Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneos del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, propendiendo a la mejora en la calidad de vida de la población.

Que en tal sentido, corresponde incorporar la realización de aquellas obras que, efectuados los estudios técnicos correspondientes, se estimaron necesarias e imprescindibles para garantizar la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros.

Que asimismo y a fin de concretar la realización de la obra, corresponde efectuar el llamado a licitación y la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones que permita la precalificación de oferentes, realización del Proyecto de Ingeniería, Proyecto Ejecutivo y Ejecución de Obra con Financiamiento para el Soterramiento del Corredor Ferroviario en el tramo TOLOSA – LA PLATA.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete en orden a las facultades que le son propias.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 y la Resolución Nº 390 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 26 de abril 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórase la obra Soterramiento del Corredor Ferroviario en el tramo TOLOSA – LA PLATA de la línea GENERAL ROCA, al ANEXO I – SERVICIOS FERROVIARIO METROPOLITANOS, LINEA GENERAL ROCA del Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

ARTICULO 2º — Llámase a Licitación Pública Nacional e Internacional para la contratación del Proyecto de Ingeniería, Proyecto Ejecutivo y Ejecución de Obra con Financiamiento para la obra Soterramiento del Corredor Ferroviario en el tramo TOLOSA – LA PLATA de la línea GENERAL ROCA.

ARTICULO 3º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional efectuado en el Artículo 2º de la presente resolución, que como ANEXO forma parte de la presente.

ARTICULO 4º — La presentación para la precalificación de oferentes deberá efectuarse en la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS sita en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250, Piso 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el día 14 de agosto de 2006 a las 16 horas. Los oferentes precalificados comenzarán con la ronda de consultas, con participación del Municipio de la Ciudad de LA PLATA, hasta el día 26 de septiembre de 2006 a las 16 horas.

Concluida la ronda de consultas con los oferentes precalificados, la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS entregará, en un plazo de QUINCE (15) días, los términos de referencia que incluirán, de ser pertinente, las consideraciones resultantes.

Los oferentes precalificados deberán presentar, hasta el día 1º de diciembre de 2006 a las 16 horas respectivamente, las ofertas correspondientes al Proyecto de Ingeniería, Proyecto Ejecutivo y Ejecución de Obra con Financiamiento.

ARTICULO 5º — La SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS elevará para aprobación del señor Ministro, la nómina de los integrantes del Comité de Evaluación y Calificación que tendrá a su cargo el estudio de las ofertas.

ARTICULO 6º — Fíjase en PESOS TREINTA MIL ($ 30.000.-) el valor del respectivo Pliego de Bases y Condiciones, el que se pondrá a la venta a partir del día 18 de julio 2006, en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250 Piso 12 oficina 1224, de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES en el horario de 10 a 16, previo pago del mismo en el Area Tesorería de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION sita en Hipólito Yrigoyen Nº 250 Piso 7º oficina 713 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES en el horario de 10 a 14 horas.

ARTICULO 7º — Autorízase la publicación de los anuncios pertinentes por el término de CINCO (5) días en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, y en al menos TRES (3) periódicos de circulación nacional y/o internacional a los efectos de lograr una mayor difusión.

ARTICULO 8º — Procédase a cursar la correspondiente comunicación al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a fin de que las Embajadas de la REPUBLICA ARGENTINA en el exterior colaboren con la mayor difusión de la licitación que se aprueba por la presente resolución.

ARTICULO 9º — La adjudicación será efectuada por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 10º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

LLAMADO A LICITACION PUBLICA
NACIONAL E INTERNACIONAL
PARA
LA CONTRATACION DEL
ANTEPROYECTO DE INGENIERIA,
PROYECTO EJECUTIVO
Y EJECUCION DE OBRA CON FINANCIAMIENTO,
DEL SOTERRAMIENTO DE VIAS
ENTRE
ESTACION TOLOSA Y ESTACION LA PLATA
Ramal Constitución – La Plata
Línea Gral. Roca

INDICE

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

ARTICULO 1º OBJETO Y ALCANCE

1.1. Objeto

El presente llamado a licitación tiene por objeto la contratación del PROYECTO DE INGENIERIA, ANTEPROYECTO EJECUTIVO Y EJECUCION DE OBRA CON FINANCIAMIENTO, DEL SOTERRAMIENTO DE VIAS ENTRE ESTACION TOLOSA Y ESTACION LA PLATA, Ramal CONSTITUCION – LA PLATA, Línea GRAL. ROCA que pertenece a la Red de Servicios Ferroviarios Urbanos del Area Metropolitana de Buenos Aires.

1.2. Alcance de la Contratación

La SECRETARIA DE TRANSPORTE, invita a presentar antecedentes y propuestas de Proyecto de Ingeniería, Proyecto Ejecutivo y Ejecución de Obra con Financiamiento de la obra de Soterramiento cuya longitud total en el ramal pasajeros es de 3.084 metros, incluyendo los 648 metros de la rampa de descenso hasta el inicio del túnel cerrado.

La Estación Tolosa se encuentra ubicada a la altura del Km 50,7 y la Estación La Plata a la altura del Km 52,9 por lo cual la distancia entre ejes de ambas estaciones es de 2,2 Km.

El llamado comprende asimismo, el análisis y desarrollo de los aspectos jurídico - institucionales, legales, técnicos, ambientales y económico-financieros del objeto de la presente Licitación. También comprenderá la definición de la modalidad operativa para la ejecución de las obras sin la interrupción del servicio de transporte ferroviario de pasajeros del ramal objeto de la licitación, coordinado conjuntamente con las obras que se realicen en el Centro Multimodal de Transporte de La Plata.

Como Anexo a este Pliego de Bases y Condiciones, se proporcionará la Memoria Técnica y oportunamente conforme a lo previsto en el pliego, los PCP y PET acerca del objeto de contratación.

La Concesión para la explotación del Grupo de Servicios Nº 4 (Línea Gral. Roca) reviste el carácter de una “Concesión de Servicio Público” para el transporte de pasajeros y se encuentra otorgada a la empresa Transporte Metropolitano Gral. Roca S. A.

La coordinación y supervisión de las tareas, obras y servicios que se complementan con el objeto del presente llamado a licitación, estarán a cargo de Transporte Metropolitano Gral. Roca S.A., y por quien la AUTORIDAD DE APLICACION determine. Por lo que resulta necesario, durante el desarrollo del proyecto y la ejecución de las obras civiles, asegurar la debida coordinación con el mencionado Concesionario, de acuerdo a lo que determine la SECRETARIA DE TRANSPORTE, como Autoridad de Aplicación y la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, como organismo de fiscalización y control, en función de las competencias propias de los organismos.

El Gobierno Nacional ha declarado de interés público la Propuesta de Iniciativa presentada por la empresa TEBA S.A., proyecto que será desarrollado por capitales privados como “Inversiones de Riesgo” a través de la modalidad Iniciativa Privada.

Este proyecto consiste en el desarrollo, construcción y explotación del Centro de Trasbordo de la Ciudad de La Plata, que constará principalmente en el traslado de la estación terminal de ómnibus a la zona contigua a la estación ferroviaria, creando así un centro intermodal integrado.

Las obras de este proyecto son producto de la refuncionalización y puesta en valor de la vieja estación ferroviaria, complementada con las nuevas construcciones y su sistema circulatorio rodeado de parques naturales

La creación de este Centro Multimodal de Transporte Público, tiene como finalidad principal dar solución a los conflictos que se generan por la concentración de flujos y actividades en el entorno inmediato de los dos Centros de Transporte Público, esto es la estación ferroviaria y la terminal de ómnibus.

Para solucionar esta problemática, las obras a desarrollar unificarán en un mismo predio, a diferentes niveles y en un solo complejo edilicio, un centro de transporte público ubicado en una única parcela que en la actualidad se encuentra subutilizada.

El tren, que en la actualidad se desplaza a nivel dentro de la ciudad, generando una barreras ferro urbanística que produce una profunda división de la ciudad, constituyendo además una fuente potencial de accidentes, produciendo a su vez focos de degradación urbana y ambiental. Es por ello que a los fines de solucionar estos inconvenientes, el Estado Nacional prevé la realización de las obras tendientes a que las formaciones ferroviarias circulen por la ciudad en forma subterránea.

Los OFERENTES deberán especificar las fuentes de financiamiento propias y/o de terceros previstas para el objeto del presente pliego, acompañadas de las respectivas cartas compromisos que garanticen el financiamiento propuesto.

Los OFERENTES indicarán los montos de préstamos, plazos y tasas de interés que prevén para la financiación y presentarán la información de tal manera que permita conocer los egresos semestrales y totalizados anualmente que ocasionará la financiación, en concepto de amortización de capital y pago de intereses en forma separada.

El OFERENTE deberá contemplar en su oferta integral; tanto para el anteproyecto ejecutivo como para la ejecución de la obra; una integración local mínima del VEINTE POR CIENTO (20 %).

El proyecto básico de la obra fue desarrollado en el marco del Decreto PEN Nº 1683/2005.

1.3. Instrumentos que integran la Documentación Licitatoria:

- Pliego de Bases y Condiciones.
- Memoria Técnica.
- Pliego de Condiciones Particulares.
- Pliego de Especificaciones Técnicas.
- Consultas, Pedidos de Aclaraciones y Circulares Aclaratorias

ARTICULO 2. TERMINOLOGIA

A los efectos de la aplicación de este Pliego, se entenderá por:

ADJUDICACION: El acto administrativo dictado por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en adelante el MINISTERIO, que resuelve la contratación en favor de uno de los Oferentes.

ADJUDICATARIO: El OFERENTE al que se le ha comunicado la Adjudicación de la obra a su favor, hasta la firma del Contrato.

AUTORIDAD DE APLICACION: Es la SECRETARIA DE TRANSPORTE, en adelante la SECRETARIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

CONCESIONARIO: La empresa Transporte Metropolitano Gral. Roca S.A.

CONTRATO: El acuerdo de voluntades, y los documentos puntualizados en éste como formando parte del mismo, que se suscriba entre el Adjudicatario y el PRESTADOR, con el objeto de la realización de la OBRA.

CONTRATISTA: Es el Adjudicatario que ha firmado el Contrato y sus complementos.

OBRA: Es toda construcción, trabajo y/o trabajos indispensables, instalación, reparación, fabricación, remodelación, reconstrucción, servicio de industria, proyecto de ingeniería, proyecto ejecutivo, provisión o adquisición de bienes.

OFERTA: Es la propuesta presentada por el OFERENTE, de acuerdo a lo especificado en los Sobres Nº 1, 2 y 3 y que define entre otros, los aspectos económicos de la propuesta, integrada por: proyecto de ingeniería, Proyecto de ejecución, oferta económica, financiamiento, presupuestos detallados, planilla de cotización por ítem, plan de trabajo, plan de certificación y curva de inversión

PLIEGO/S: Comprende el Pliego de Bases y Condiciones, el Pliego de Condiciones Particulares, y el Pliego de Especificaciones Técnicas.

PBC: Pliego de Bases y Condiciones

PCP: Pliego de Condiciones Particulares

PET: Pliego de Especificaciones Técnicas

SECRETARIA: La SECRETARIA DE TRANSPORTE del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, en su carácter de Autoridad de Aplicación del presente PROCEDIMIENTO.

CNRT: COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE Organismo de Control y Fiscalización, descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios creada por el Decreto 1388/96, en su carácter de Autoridad de Control del presente PROCEDIMIENTO

CO-PARTICIPANTE: Cada una de las personas jurídicas que presenten la OFERTA y toda aquella documentación o requisitos requeridos por este pliego en forma conjunta.

OFERENTE: Persona jurídica, o unión de personas jurídicas que presenten OFERTA en la Licitación.

INSPECTOR DE OBRA: Quien designe la AUTORIDAD DE APLICACION

Todo otro término empleado y que no esté definido en este artículo y figure en la documentación tiene el significado dado por los usos y costumbres. Cuando el contexto así lo requiera, el singular incluye al plural y viceversa y, el masculino incluye al femenino y viceversa.

ARTICULO 3. DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO

Son documentos del CONTRATO:

a) El presente Pliego de Bases y Condiciones, la Memoria Técnica, que como Anexo forma parte del presente pliego como documento para la presentación del Sobre Nº 1.

b) Los PCP y PET como documento para la presentación del Sobre Nº 2 y Nº 3.

c) Las aclaraciones, normas o instrucciones complementarias que resulten de la Ronda de Consultas.

d) La OFERTA.

ARTICULO 4. CARACTERISTICAS GENERALES y PLAZO DE CONTRATACION

La contratación de los servicios para la ejecución del objeto de este pliego no podrá superar el plazo de VEINTICUATRO (24) meses, a partir de la firma del acta de inicio de obra.

El sistema que se utilizará para formalizar la contratación de la obra será por ajuste alzado sin presupuesto oficial detallado, de acuerdo a las especificaciones que se detallen en el PCP.

ARTICULO 5. REGIMEN JURIDICO. FACULTADES INTERPRETATIVAS

La construcción, trabajos y/o servicios de industria que se contraten según el presente pliego, está sometido al régimen previsto por la Ley Nº 13.064, reglamentada por el Decreto Nº 19.324/49 y por el TITULO I del Decreto Nº 1023/2001 en tanto no se oponga a las prescripciones de la Ley Nº 13.064

Si durante el desarrollo del llamado a licitación o en la ejecución del CONTRATO de servicio se produjesen discrepancias o incompatibilidades en cuanto a lo indicado o previsto en los diversos documentos que rigen el proceso licitatorio, la controversia se resolverá a favor de lo contenido en aquel documento que, tratando el tema en cuestión, tenga prioridad de acuerdo al orden de prelación que se indica a continuación:

1) El Pliego de Bases y Condiciones.

2) El Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

3) El Pliego de Especificaciones Técnicas.

4) Las aclaraciones o circulares, con o sin consulta, si las hubiera.

5) El Contrato.

6) Las aclaraciones, normas o instrucciones complementarias expedidas por escrito por el INSPECTOR DE OBRA.

7) El Código Civil.

8) Para aquellos casos no previstos se aplicarán en forma supletoria:

a. El Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por Decreto Nº 1023/2001.

b. El Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por Decreto Nº 436/2000.

c. El Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales para la contratación de bienes y servicios del Estado Nacional, aprobado por Resolución Nº 834/2000 del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Todos los documentos que integran el CONTRATO serán considerados como recíprocamente explicativos, pero en el caso de surgir ambigüedades o discrepancias prevalecerá el presente P.B.C. y sus anexos con las aclaraciones o modificaciones emitidas por circular y las aclaraciones contenidas en la orden de provisión de servicios. Las circulares tienen prelación, en el orden inverso al que han sido emitidas, sobre el P.B.C. original. La interpretación definitiva de las normas en cuestión es facultad exclusiva de la AUTORIDAD DE APLICACION.

ARTICULO 6. ADQUISICION DEL P.B.C.

El presente pliego se pondrá a la venta y podrá ser retirado a partir del día 18 de julio 2006, en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250 Piso 12 oficina 1224, de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES en el horario de 10 a 16, previo pago del mismo en el Area Tesorería de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION sita en Hipólito Yrigoyen Nº 250 Piso 7º oficina 713 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES en el horario de 10 a 14., hasta el día anterior al cierre de recepción de las ofertas de precalificación, fijándose su valor en la suma de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000).

ARTICULO 7. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Al retirar el P.B.C., y a todos los efectos del trámite de la presente Licitación y posterior adjudicación, los interesados deberán denunciar su domicilio legal y constituir domicilio especial dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el que serán válidas todas las comunicaciones que se le cursen en lo relativo a la licitación de que se trate.

Las notificaciones sólo serán válidas si se efectúan en algunas de las siguientes formas:

a) Personalmente: cumplida con el Representante legal o Apoderado del oferente, dejándose debida constancia en el expediente mediante su firma.

b) Por telegrama colacionado o carta documento con aviso de recepción dirigido al domicilio constituido.

c) Por cédula que se diligenciará en el domicilio constituido, en forma análoga a lo dispuesto en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

La AUTORIDAD DE APLICACION fija su domicilio en Hipólito Yrigoyen 250 piso 12, oficina Nº 1220, CAPITAL FEDERAL.

Los domicilios así constituidos se considerarán subsistentes y serán válidas las actuaciones que en ellos se cumplan, mientras no medie notificación fehaciente de su cambio.

Asimismo y en igual ocasión, deberán denunciar un número de teléfono donde reciban FAX, y una dirección de correo electrónico habilitada a tal fin.

ARTICULO 8. JURISDICCION

Los OFERENTES deberán someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción territorial, como también renunciar a la posibilidad de recusar sin causa. La sola presentación de la OFERTA importa la aceptación de esta jurisdicción.

ARTICULO 9. PLAZOS

El cómputo de los plazos se efectuará conforme a las disposiciones del Código Civil, contándose en días y horas hábiles de la Administración Pública Nacional, salvo expresa mención en contrario o habilitación formal.

Los días declarados como "de asueto" se considerarán inhábiles a partir de la CERO (0) hora de aquéllos, sin perjuicio de la validez de los actos realizados.

Si el vencimiento de un término o la fecha prevista para la realización de un acto ocurriera en día inhábil o en el lapso declarado de asueto, aquél se prorrogará hasta el día hábil siguiente y, en su caso, el acto se celebrará a la hora prevista para su realización original.

El cómputo de los plazos comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la notificación que corresponda. El escrito no presentado dentro del horario administrativo del día de su vencimiento, sólo podrá ser entregado válidamente, el día hábil inmediato posterior y dentro de las DOS (2) primeras horas del horario de atención de la MESA DE ENTRADAS de la AUTORIDAD DE APLICACION.

ARTICULO 10. ACLARACIONES A ESTE P.B.C.

Los interesados que hayan adquirido este P.B.C., podrán efectuar consultas y pedidos de aclaraciones referidas al mismo, por escrito, hasta una antelación mínima de SIETE (7) días corridos a la fecha de apertura de cada uno de los sobres de la presente licitación, en la oficina Nº 1224, del piso 12º, de la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las aclaraciones al presente P.B.C. podrán ser emitidas de oficio o en respuesta a consultas de los adquirentes, cuando la AUTORIDAD DE APLICACION, considere su pertinencia, a través de Circulares Aclaratorias, que se incorporarán pasando a formar parte del P.B.C. En todos los casos tales aclaraciones, con copia de la consulta, serán comunicadas a todos los que hayan retirado el P.B.C., hasta DOS (2) días hábiles antes de la fecha de apertura.

Cuando a raíz de una consulta resultare necesario pedir informes o realizar verificaciones técnicas que demanden un plazo superior a DOS (2) días desde que se presente la solicitud, la AUTORIDAD DE APLICACION tiene la facultad de posponer de oficio la fecha de apertura. El cambio de fecha de apertura de OFERTA será comunicado a todos los adquirentes del P.B.C. y publicado por UN (1) día en el Boletín Oficial.

Una eventual prórroga de la fecha de apertura no implicará la ampliación de la fecha de consultas, sino que se considerará a este efecto la fecha de apertura fijada inicialmente.

ARTICULO 11. EFECTOS JURIDICOS DEL LLAMADO

La AUTORIDAD DE APLICACION no queda obligada ni asume responsabilidad alguna por el llamado a Licitación y podrá dejarlo sin efecto parcial o totalmente, en cualquier etapa de su tramitación con anterioridad al momento de la adjudicación, sin necesidad de expresar causa o justificación alguna.

ARTICULO 12. EFECTOS JURIDICOS DE LA PRESENTACION DE OFERTAS.

Por la sola circunstancia de formular la OFERTA, se tendrá al OFERENTE por conocedor de las bases y condiciones del llamado y de las características y condiciones de la OBRA licitada, por lo que no podrá con posterioridad invocar en su favor los errores en que pudiere haber incurrido al formular la OFERTA, o duda, o desconocimiento de las cláusulas y disposiciones legales aplicables. Igualmente, la sola presentación implicará la aceptación de las condiciones establecidas en este P.B.C.

Las OFERTAS deberán ser presentadas en el lugar, día y hora fijados en el llamado. Si el día fijado fuere por cualquier circunstancia declarado no laborable, feriado o inhábil administrativo, el término de la presentación y el acto de apertura se prorrogarán hasta el primer día hábil siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar.

Los OFERENTES deberán declarar expresamente en su presentación que aceptan las disposiciones y cláusulas de este P.B.C. y las que se apliquen subsidiariamente.

ARTICULO 13. CONDICIONES A CUMPLIR POR LOS OFERENTES. CAPACIDAD JURIDICA. IMPEDIMENTOS.

13.1. CONDICIONES A CUMPLIR POR LOS OFERENTES

Podrán participar en el llamado personas físicas o jurídicas que cumplan los requisitos establecidos en el presente pliego y domiciliadas en el país. En el caso de ser sociedades, deberán indefectiblemente tratarse de las sociedades legalmente constituidas en los términos de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales y sus modificaciones.

Para el caso que la OFERTA se efectuare en forma conjunta por más de una empresa, cualquiera fuere la forma jurídica adoptada para la presentación, deberá unificarse la personería por los medios legales pertinentes a los fines de su responsabilidad frente a la SECRETARIA DE TRANSPORTE, otorgando poder especial al Representante común con facultades suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite licitatorio, y con validez a los efectos de la adjudicación y suscripción del CONTRATO.

Cada uno de los OFERENTES, o en su caso de los integrantes quedará obligado ilimitada y solidariamente por toda y cualquier obligación o responsabilidad emergente de la presentación de la OFERTA, la aceptación de la Adjudicación y firma del CONTRATO, debiendo así declararlo expresamente en su carta de presentación, y en su caso, en los poderes acordados al representante común.

13.2. IMPEDIMENTOS PARA PRESENTARSE EN LA LICITACION

No serán preseleccionados:

13.2.1. Los inhabilitados por condena judicial.

13.2.2. Los agentes de la administración pública nacional, provincial o municipal o las empresas en las que los mismos actúen como directores, administradores o síndicos, y hasta DOS (2) años después del cese en sus funciones.

13.2.3. Los deudores morosos impositivos o previsionales del fisco nacional.

13.2.4. Las personas físicas o jurídicas que habiendo prestado Servicios objeto de cada llamado a licitación, hubiesen incurrido en el abandono de servicios o hubieren merecido la aplicación de suspensión o caducidad del CONTRATO que se le hubiere otorgado durante los últimos DIEZ (10) años.

Los postulantes deberán acompañar una declaración jurada en la que manifiesten no hallarse incursos en ninguna de las circunstancias señaladas precedentemente.

Toda OFERTA y posterior correspondencia relativa a la misma debe acompañarse con la documentación correspondiente debidamente certificada por Escribano Público manifestando el Representante que acredite la personería invocada, que la misma se encuentra vigente con carácter de declaración jurada.

Toda variación que se produzca de los representantes o apoderados deberá comunicarse a la AUTORIDAD DE APLICACION inmediatamente con la presentación de los nuevos instrumentos en la forma arriba prevista.

ARTICULO 14. REQUISITOS FORMALES PARA LA PRESENTACION DE OFERTAS

14.1. PRESENTACION DE LA OFERTA

La presentación de la OFERTA deberá efectuarse de acuerdo a lo previsto en el acto administrativo de llamado a Licitación, donde se procederá asimismo al Acto de Apertura.

Las OFERTAS sólo serán admitidas hasta el día y la hora fijados en el llamado para realizar el Acto de Recepción y Apertura de los SOBRES.

A partir de la hora fijada como término para la recepción de las OFERTAS, no podrán admitirse otras, aún cuando el acto de apertura no se haya iniciado, por lo cual las presentadas fuera de término serán desestimadas.

Ninguna OFERTA presentada en término podrá ser desestimada en el Acto de Apertura. Las que sean observadas se agregarán al expediente para su análisis por la COMISION EVALUADORA.

Las OFERTAS serán redactadas en idioma nacional, mecanografiadas, salvándose toda testadura, enmienda o palabras interlineadas.

Cada OFERTA será suscripta por los interesados o su Representante, haciéndose constar la identificación del firmante y, en su caso, la representación que ejerza.

Todos los documentos integrantes de la OFERTA serán presentados en original y por duplicado. Se deberá identificar claramente el original y las copias. El original constituirá el fiel de la OFERTA y deberá estar firmado en cada una de sus hojas por el Oferente o su Representante, quien deberá salvar las enmiendas o raspaduras, si las hubiere.

Los poderes conferidos fuera de la República Argentina deberán ser otorgados según las formas del lugar de otorgamiento, y legalizados según la legislación vigente en Argentina.

14.2. DEL CONTENIDO DE LA OFERTA

Las OFERTAS serán presentadas en TRES (3) sobres cerrados - cajas o paquetes, en su caso -, donde deberá estar individualizado sólo el número de expediente y los datos del procedimiento de licitación pública. El contenido de los sobres será el siguiente:

Sobre Nº 1: ANTECEDENTES y GARANTIA DE OFERTA.

Sobre Nº 2: ANTEPROYECTO DE INGENIERIA

Sobre Nº 3: PROYECTO EJECUTIVO Y EJECUCION DE OBRA CON FINANCIAMIENTO.

Asimismo, se indicará en el frente de los sobres precitados, el número que le corresponda a cada uno (Sobre Nº 1, Nº 2 y Nº 3), con la inscripción que a continuación se indica:

SECRETARIA DE TRANSPORTE
Hipólito Yrigoyen 250 piso 12 - Ciudad de Buenos Aires

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL
PARA LA CONTRATACION DEL ANTEPROYECTO DE INGENIERIA, PROYECTO EJECUTIVO
Y
EJECUCION DE OBRA CON FINANCIAMIENTO,
DEL SOTERRAMIENTO DE VIAS ENTRE
ESTACION TOLOSA Y ESTACION LA PLATA,
Ramal CONSTITUCION – LA PLATA,
Línea GRAL. ROCA

Fecha de Recepción y Apertura.......de.........................de 2006,
hora:..........................

SOBRE Nº XX

14.3. FORMATO DE PRESENTACION DE OFERTAS

14.3.1. Hojas: Las hojas que se utilicen para la presentación de la OFERTA responderán al tipo de formato denominado “A 4”.

14.3.2. Numeración: La presentación deberá estar numerada en todas sus hojas en orden correlativo de incorporación en el ángulo superior derecho de la hoja, incluso cuando se integre con más de UN (1) cuerpo de expediente.

14.3.3. Firmas: Toda la documentación deberá hallarse firmada por el OFERENTE o su representante debidamente autorizado con poder suficiente, como constancia del conocimiento y aceptación de todas las cláusulas.

14.3.4. Compaginación: Los cuerpos numerados de las OFERTAS no excederán de las CIEN (100) hojas, las que estarán contenidas y sujetas en una carpeta rígida.

14.3.5. Identificación de las Carpetas: En el anverso, reverso y lomo de las carpetas se consignarán las mismas leyendas requeridas para los Sobres 1, 2 y 3 según corresponda.

14.3.6. Autenticaciones, certificaciones y legalizaciones: Las que sean requeridas para la presentación de documentos, deberán integrar el original, debiendo constar en las copias, fotocopias de los mismos firmadas por el OFERENTE. De provenir las certificaciones de extraña jurisdicción, deberá procederse a su legalización por el Colegio de Escribanos respectivo o autoridad que corresponda según los casos.

14.3.7. Sobres: Los sobres para presentar la documentación que así lo requiera, deberán ser opacos y estar perfectamente cerrados, sellados y firmados. La firma en el sobre, será estampada cruzando los lugares normales de apertura del mismo, por quien suscribe la elevación de la OFERTA.

Cuando el volumen de la documentación así lo exija, podrán ser reemplazados por cajas que deberán cumplir las mismas condiciones que el sobre.

Asimismo, si fuera necesario dividir la OFERTA en DOS (2) o más sobres o cajas, se consignará también en cada uno de éstos la leyenda “original” o “copia”, según sea el contenido de los mismos.

14.3.8. El OFERENTE deberá presentar su propuesta en soporte papel y magnético. El soporte magnético se exigirá en los Sobres Nº 2 y 3

14.3.9. En caso de diferencias o discrepancia entre la OFERTA presentada por escrito y la OFERTA presentada en formato electrónico, prevalecerá el contenido del documento escrito en soporte de papel (original).

14.4. CONTENIDO SOBRE Nº 1

El Sobre Nº 1 no deberá contener ningún tipo de documentación y/o indicio que sugiriera directa o indirectamente el monto presupuestado, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado y ordenarse la devolución a su presentante sin más trámite.

La información requerida debe considerarse como indispensable, además de la que se exija en cumplimiento de las restantes disposiciones de este P.B.C., sin perjuicio de la que se acompañe a mayor abundamiento para mejor comprensión y evaluación de las OFERTAS.

14.4.1. INDICE DE LA PRESENTACION

14.4.2. DOCUMENTOS QUE ESTABLEZCAN LA PRECALIFICACION DEL OFERENTE

14.4.3. DOCUMENTOS PROBATORIOS DE CONFORMIDAD CON LA LICITACION

14.4.4. ANTECEDENTES - DOCUMENTACION TECNICA

14.4.5. RECIBO DE ADQUISICION DE PLIEGOS

A continuación se detallan lo solicitado para cada uno de los ítems anteriormente descriptos:

14.4.1. INDICE DE LA PRESENTACION

El primer folio de la carpeta, será un índice que detallará acabadamente el contenido de la misma y responderá a la foliatura asignada por el OFERENTE. La inobservancia del orden requerido, liberará a la COMISION EVALUADORA del estudio que deba producir sobre información mal compilada y podrá significar una reducción de puntaje.

14.4.2. DOCUMENTOS E INFORMACION QUE ESTABLEZCAN LA ELEGIBILIDAD DEL OFERENTE

14.4.2.a. SOLICITUD DE ADMISION: deberá contener la siguiente información:

a.1. Nombre del OFERENTE y de su representante, acompañando copia del poder con facultades suficientes.

a.2. Domicilio real o legal constituido al adquirir el P.B.C.

a.3. Declaración del OFERENTE en la que garantice la veracidad y exactitud de todas sus manifestaciones y se comprometa a actualizarlas.

a.4. Si el OFERENTE fuera un Consorcio o una Unión Transitoria de Empresas, se consignará la participación correspondiente a cada empresa o sociedad.

a.5. La empresa interesada en presentar OFERTA en forma individual no podrá, a la vez, presentarse como integrante de una UTE o Consorcio que también sea OFERENTE.

14.4.2.b. REQUISITOS DE PERSONAS FISICAS O JURIDICAS

14.4.2.b.1. Personas Físicas

Deberán satisfacer los siguientes requisitos:

i) Acreditar nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión, domicilio real en la REPUBLICA ARGENTINA, estado civil y tipo y número del documento de identidad, acompañando fotocopia autenticada del Documento de Identidad.

ii) Estar registradas en los organismos impositivos y previsionales nacionales. Acompañarán las constancias correspondientes y los certificados de libre deuda, expedidos por los organismos pertinentes.

iii) Presentar una declaración que contenga la manifestación propietaria sobre bienes inmuebles y muebles registrables.

iv) Acompañar certificado de reincidencia expedido por la Policía Federal.

14.5.2.b.2. Personas Jurídicas

Deberán satisfacer los siguientes requisitos:

i) Presentar copia legalizada del acta constitutiva y estatuto o CONTRATO SOCIAL, según corresponda, inscriptos en el registro u órgano de contralor respectivo con su correspondiente número de inscripción, debiendo encuadrarse en las leyes correspondientes a la entidad que se trate.

ii) Estar registradas en los organismos impositivos y previsionales nacionales. Acompañarán el “Certificado Fiscal para Contratar” según lo establece la Resolución General Nº 135 del 8 de mayo de 1998 de la ADMINISTRACION GENERAL DE INGRESOS PUBLICOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. Acompañar fotocopia de la última liquidación del Impuesto a las Ganancias.

iii) Acreditar la personería y ejercicio de su representación legal con la presentación de la siguiente documentación, según corresponda para cada caso:

a) Sociedades Colectivas, de Responsabilidad Limitada y en Comandita Simple: Fotocopia certificada y legalizada, en su caso, de la última modificación del CONTRATO SOCIAL donde conste la designación de el o los socios administradores, gerentes o comanditados que ejercen dicha representación y su carácter de individual, conjunta o indistinta.

b) Sociedades por Acciones: Fotocopia certificada y legalizada, en su caso, del acta de asamblea inscripta en el organismo de contralor correspondiente, por la que se designe al Directorio de conformidad a las disposiciones estatutarias y el acta de directorio con la distribución de cargos correspondiente.

c) Entidades Cooperativas: Fotocopia certificada y legalizada, en su caso, del acta de designación del consejo de administración, o de los gerentes con funciones ejecutivas si los hubiere.

14.4.2.b.3. Consorcios y Uniones Transitorias de Empresas:

Deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

i) Acompañar el CONTRATO de constitución debidamente inscripto, o en trámite de inscripción en su caso, conforme a los recaudos exigidos por la legislación vigente, ello sin perjuicio de adjuntar la documentación correspondiente a cada una de las firmas integrantes conforme lo estipulado en el apartado siguiente.

ii) Unificar la personería otorgando poder especial al o los representantes comunes con facultades suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite licitatorio y con validez a los efectos de la adjudicación.

iii) Asimismo deberá presentar copia certificada y legalizada, en su caso, del acta de los respectivos órganos societarios de las firmas integrantes de la que surja la decisión de presentarse en la licitación y la designación de los referidos representantes.

iv) Declarar expresamente en su carta de presentación y en los poderes acordados al representante común que cada uno de los integrantes queda obligado ilimitada y solidariamente por toda y cualquier obligación o responsabilidad emergente de la presentación de la OFERTA, de la adjudicación del permiso y la entrega de la Garantía de Cumplimiento del mismo.

v) Presentar el proyecto de acta constitutiva y estatuto propuesto, para el caso de tratarse de una Unión Transitoria de Empresas en formación y declaración de solidaridad por toda y cualquier obligación contractual por el plazo de duración del CONTRATO.

vi) Los Consorcios, Uniones Transitoria de empresas o Sociedades Anónimas deberán estar conformadas con una participación mínima del VEINTE POR CIENTO (20%) de empresas de capital nacional.

14.4.2.c. INFORMACION ECONOMICA - FINANCIERA

i) Los estados contables de cada uno de los TRES (3) últimos ejercicios anuales. En el caso de personas jurídicas que tengan una antigüedad menor que DOS (2) años a la fecha del Acto de Apertura, presentarán el último ejercicio cerrado y aprobado.

ii) En el caso de presentarse DOS (2) o más empresas integradas en un Consorcio o Unión Transitoria de Empresas, los citados estados contables deberán presentarse para cada una de ellas.

iii) Para el caso de personas físicas, se presentará un estado de situación patrimonial para cada uno de los TRES (3) últimos años calendario anteriores a la fecha del Acto de Apertura, confeccionado de acuerdo a las normas profesionales vigentes para la elaboración de estados contables con dictamen de Contador Público independiente que incluya la aseveración de su consistencia con las declaraciones juradas de los impuestos que graven las rentas y los patrimonios.

iv) Respecto los Estados Contables correspondientes a los TRES (3) últimos ejercicios a la fecha de apertura de la presente licitación, el Organismo Licitante se reserva el derecho de solicitar la presentación del último balance, cuya obligación legal de aprobación se encuentre vigente al momento de realizar el análisis del riesgo de contratación, previo a la adjudicación.

v) A tales efectos se entenderá por Estados Contables el conjunto de la siguiente información:

- Balance General (o Estado de Situación Patrimonial).
- Estado de Resultados (o Estado de Ganancias y Pérdidas).
- Estado de Evolución de Patrimonio Neto.
- Estado de Origen y Aplicación de Fondos (Estado de Evolución de la Situación Financiera).
- Notas de los Estados Contables.

vi) Capacidad Patrimonial

Demostrar que cumplen con la Capacidad Patrimonial Mínima necesaria para participar en el presente proceso licitatorio, en caso de no cumplir con estos indicadores, la OFERTA no precalificara. Entendiéndose que reúne la Capacidad Patrimonial Mínima cuando el Indice de Endeudamiento promedio de los TRES (3) últimos años no supere el valor de CUATRO (4). La Facturación de los DIEZ (10) últimos años no sea inferior a PESOS DOSCIENTOS MILLONES ($ 200.000.000), debiendo tener al menos, en TRES (3) años del período anteriormente considerado, una facturación no menor a PESOS CIEN MILLONES ($ 100.000.000). Estas condiciones pueden ser cumplidas individualmente por empresa o por la sumatoria de cada uno de los integrantes del Consorcio o U.T.E.

El Patrimonio Neto promedio anual de los últimos TRES (3) años, no podrá ser inferior a PESOS OCHENTA MILLONES ($ 80.000.000).

El índice de endeudamiento se calculará de la siguiente manera:

IE = P/PN, donde:

— IE = Indice de Endeudamiento

— P = Pasivo

— A = Activo

— PN = A – P

14.4.2.d. Fotocopia autenticada por Escribano Público de las pólizas vigentes en materia de riesgo de trabajo (A.R.T.) y pólizas de Seguros de Vida Obligatorio sobre el personal que posee a la fecha de apertura de la licitación, junto con el respectivo comprobante de pago al día.

14.4.2.e. Fotocopia de entidad Calificadora de Riesgo (sólo si se posee este tipo de calificación).

14.4.2.f. Copia del Formulario Nº 931-AFIP (APORTES Y CONTRIBUCIONES SOCIALES) del último trimestre.

14.4.2.g. Copia del Formulario Nº 731-AFIP o certificación emitida por Contador Público con firma Legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

14.4.2.h Presentación del Certificado de Capacidad de Adjudicación que emite el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, tal como prescribe el artículo Nº 26 del Decreto Nº 1724/93.

14.4.2.i. Los oferentes deberán tener capacidad legal para obligarse y, en el caso de empresas nacionales estar inscriptos en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas. Las empresas que no estuvieran inscriptas en el Registro mencionado podrán presentarse igualmente a la licitación, incluyendo indefectiblemente la constancia del trámite de inscripción al Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.

Los proponentes deberán presentar el certificado de inscripción y capacidad de contratación anual.

Para empresas extranjeras deberán presentar la constancia de inscripción o el trámite de inscripción, en el Registro Nacional de Constructores de Obra Pública como empresa extranjera.

14.4.3. DOCUMENTOS PROBATORIOS DE CONFORMIDAD CON LA LICITACION

Toda información que suministren los OFERENTES deberá ser presentada con carácter de declaración jurada. La COMISION EVALUADORA queda facultada para verificar la exactitud de la documentación presentada y requerir del asesoramiento técnico de los organismos pertinentes o de sus agentes, toda vez que lo estime necesario para el mejor cumplimiento de su misión, así como disponer la realización de inspecciones o auditorías. Podrá solicitar todos los informes que crea conveniente a los OFERENTES, entidades bancarias, comerciales, técnicas y otras, sobre solvencia, uso de créditos y grado de cumplimiento. Podrá verificar los listados contables, libros y demás elementos necesarios para constatar la documentación presentada. Toda falsedad comprobada implicará la descalificación del OFERENTE sin más trámite.

Declaración jurada acerca de que posee pleno conocimiento y consentimiento de las características y condiciones del objeto de esta licitación y de los demás términos del P.B.C..

Consecuentemente no podrá efectuar reclamos fundados en su ignorancia respecto de las condiciones requeridas una vez efectuada la apertura de la licitación, durante la ejecución del CONTRATO o a la finalización del mismo.

14.4.4. ANTECEDENTES TECNICOS

El OFERENTE deberá presentar toda la documentación certificada y con contenidos autosuficientes que acredite la factibilidad técnica, empresarial y la experiencia de haber realizado proyectos complejos y de envergadura similar a la solicitada en los incisos a continuación detallados.

14.4.4.a. Antecedentes con experiencia comprobable, en el marco del objeto del presente pliego, indicándose los siguientes datos:

i) Descripción de los proyectos, de ingeniería, ejecución y/o contratación de obras,

ii) Características, localización, empresas contratistas intervinientes, tiempo de duración y todos aquellos otros datos representativos de los contratos

iii) Empresas u organismos donde fueron implementados o contratados la realización de los proyectos u obras,

iv) Breve descripción de los proyectos y/o contratos,

v) Montos contractuales,

vi) Acreditación de las contrataciones.

14.4.4.b. Presentar con carácter de declaración jurada, haber ejecutado en los últimos diez años proyectos y obras de infraestructura ferroviaria en superficie y subterráneas.

Para el caso de Consorcios o Uniones Transitorias, al menos una de las integrantes de las mismas deberán acreditar experiencia de acuerdo a lo explicitado en el párrafo anterior.

Haber ejecutado, individualmente o en consorcio, ofertas de obras urbanas que hayan requerido ocupaciones de vía pública, relocalización de interferencias con servicios y reordenamiento del tránsito vehicular y peatonal (exigible al líder).

14.4.4.c. Contar con los recursos profesionales y técnicos en su planta permanente, que cubran todas las necesidades técnicas para el normal desarrollo del servicio licitado.

14.4.4.d. Curriculum Vitae del DIRECTOR TECNICO y del personal profesional que será asignado para el cumplimiento de los objetivos del CONTRATO

14.4.4.e. Toda aquella documentación, informes técnicos, y todo otro medio que acredite la capacidad del OFERENTE, con relación al objeto de la presente licitación.

14.4.5. RECIBO DE ADQUISICION DE PLIEGOS

El OFERENTE deberá adjuntar el original del recibo de adquisición de pliegos, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Nº 6 del PLIEGO.

14.5. CONTENIDO SOBRE Nº 2. ANTEPROYECTO DE INGENIERIA

El Sobre Nº 2 no deberá contener ningún tipo de documentación y/o indicio que sugiriera directa o indirectamente el monto presupuestado en el Sobre Nº 3, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado y ordenarse la devolución a su presentante sin más trámite.

La información requerida debe considerarse como indispensable, además de la que se exija en cumplimiento de las restantes disposiciones de este P.B.C., sin perjuicio de la que se acompañe a mayor abundamiento para mejor comprensión y evaluación de las OFERTAS.

El contenido y condiciones de este Sobre, surgirá del PCP y PET, que serán entregados a los OFERENTES PRECALIFICADOS del Sobre Nº 1, con posterioridad a la Ronda de Consultas.

14.6. CONTENIDO SOBRE Nº 3. PROYECTO EJECUTIVO Y EJECUCION DE OBRA. PROPUESTA ECONOMICA – FINANCIERA. PROPUESTA DE FINANCIAMIENTO

El contenido y condiciones de este Sobre, surgirá del PCP y PET, que serán entregados a los OFERENTES PRECALIFICADOS del Sobre Nº 1, con posterioridad a la Ronda de Consultas.

14.6.1. GARANTIA DE OFERTA

El OFERENTE deberá acreditar mediante la documentación pertinente el cumplimiento de la garantía de mantenimiento de OFERTA, con arreglo a lo prescripto en el Artículo Nº 18 y 21 referido a la constitución de las mismas.

ARTICULO 15. CAUSALES DE INADMISIBILIDAD Y DESESTIMACION DE OFERTAS.

La COMISION DE EVALUACION procederá a verificar la debida presentación de la información y documentación requerida para determinar si la OFERTA resulta admisible. Podrá ser declarada inadmisible, por la AUTORIDAD DE APLICACION aquella OFERTA que:

i. Se aparte de lo requerido en el presente PBC, en el PCP y PCT.

ii. Que presenten los impedimentos declarados en el Artículo 13 inciso 2.

iii. No haya presentado y acreditado la totalidad de la información requerida en el Artículo 14 y acorde a las modalidades establecidas.

iv. No hayan presentado o actualizado la Garantía de Mantenimiento de la OFERTA.

v. No contenga la constancia de adquisición del PBC

vi. Las que no estuvieren firmadas por el OFERENTE o su Representante Legal.

vii. Las que fueren efectuadas por personas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el ESTADO NACIONAL.

viii. Las que tuvieren raspaduras, enmiendas o interlíneas y no estuvieran debidamente salvadas.

ix. Las que omitieren la inclusión de los recaudos prescriptos en el PBC y en los PCP y PET, o se apartaren de los mismos, pusieren condiciones, formularen reservas, o que contuvieren omisiones que impidan la comparación con las restantes OFERTAS.

x. La declaración de inadmisibilidad de la OFERTA será notificada al respectivo OFERENTE y se procederá a devolver la correspondiente Garantía de Mantenimiento de OFERTA que afianza la misma.

ARTICULO 16. MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.

Los OFERENTES quedan obligados a mantener sus OFERTAS por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados desde la fecha del Acto de Apertura de los sobres Nº 2 y Nº 3 de la licitación mediante la constitución de la garantía definida en el Artículo 18 del presente Pliego.

La obligación del mantenimiento de la OFERTA se renovará en forma automática por períodos de SESENTA (60) días corridos, si el OFERENTE no hiciese saber su voluntad expresa de desistir de la OFERTA con no menos de DIEZ (10) días corridos de antelación a su vencimiento.

ARTICULO 17. GARANTIAS

Los OFERENTES, preadjudicatarios y el adjudicatario según corresponda, deberán constituir, en su caso las siguientes garantías:

17.1. Garantía de Mantenimiento de la OFERTA.

17.2. Garantía de Cumplimiento del CONTRATO.

17.3. Garantía de IMPUGNACION, en caso de que fuese formulada.

ARTICULO 18. GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA

Es la destinada a asegurar a la AUTORIDAD DE APLICACION el mantenimiento de la OFERTA presentada por el OFERENTE que se licita por el término y los períodos de renovación fijados en el Artículo 16 del presente Pliego

El valor de la Garantía de Mantenimiento de OFERTA, se establece en la suma de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000).

Se constituirá en alguna de las formas establecidas en el Artículo 21 del presente Pliego.

El incumplimiento de la obligación de mantener la OFERTA, como la falta de renovación de esta garantía, la negativa a aceptar la ADJUDICACION, importará la pérdida de la Garantía de Mantenimiento de la OFERTA. En todos estos casos, se entenderá que la propuesta presentada ha sido desistida.

Habiéndose suscrito el CONTRATO y entregado al adjudicatario la Garantía de Mantenimiento de la OFERTA, los restantes OFERENTES podrán solicitar la devolución de la citada garantía. También será devuelta si se dejase sin efecto la Licitación o si el Adquirente comunicara en tiempo y forma su intención de desistir.

ARTICULO 19. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Es la que tiene por objeto garantizar el fiel cumplimiento de los términos del CONTRATO. Deberá ser constituida dentro de los CINCO (5) días de notificada la resolución de adjudicación, debiendo el ADJUDICATARIO presentar la Garantía de Cumplimiento del CONTRATO, en alguna de las formas previstas en el Artículo 21 del presente Pliego.

El monto de Garantía de Cumplimiento del CONTRATO será del DOS Y MEDIO (2,5%) POR CIENTO el valor del precio ofertado – IVA incluido -,

De no constituirse la Garantía de Cumplimiento del CONTRATO en el plazo mencionado, se intimará fehacientemente al adjudicatario para que en el término de CINCO (5) días regularice su situación bajo apercibimiento de proceder a la adjudicación de la licitación a la OFERTA que le siga en orden de méritos, si existiera, o a dejar sin efecto la adjudicación y a ejecutar la Garantía de Mantenimiento de la OFERTA.

La Garantía de Cumplimiento del CONTRATO se constituirá por un período superior a SEIS (6) meses del plazo de duración del CONTRATO.

El incumplimiento en la renovación de la garantía mencionada, conllevará la rescisión unilateral del CONTRATO suscripto.

Se considerará que el CONTRATO se ha cumplido a satisfacción de la AUTORIDAD DE APLICACION, cuando se haya efectuado la recepción definitiva por la AUTORIDAD DE APLICACION del objeto del presente pliego.

ARTICULO 20. GARANTIA DE IMPUGNACION

Es la que afianza la seriedad en el uso del derecho por parte de los OFERENTES de impugnar la preadjudicación de las OFERTAS de los demás OFERENTES. El monto de la misma será de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000), suma que deberá depositarse en una cuenta que la AUTORIDAD DE APLICACION abrirá al efecto en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA a nombre de la SECRETARIA DE TRANSPORTE. Junto con el escrito de impugnación deberán acompañar el comprobante de depósito.

La garantía será devuelta en el supuesto de resolverse favorablemente la impugnación que afianza, caso contrario se perderá a favor del ESTADO NACIONAL —SECRETARIA DE TRANSPORTE— .

ARTICULO 21. FORMAS DE CONSTITUCION DE LAS GARANTIAS

Las Garantías de Mantenimiento de la OFERTA y Cumplimiento del CONTRATO deberán constituirse en alguna de las siguientes formas a opción del OFERENTE y ADJUDICATARIO:

21.1. En efectivo depositado en una cuenta que la AUTORIDAD DE APLICACION abrirá al efecto en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA a nombre de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

21.2. Fianza bancaria. Las fianzas bancarias deberán satisfacer las siguientes exigencias para su aceptación:

i. Ser emitidas a favor del ESTADO NACIONAL —SECRETARIA DE TRANSPORTE —.

ii. En el texto se indicará la identificación de la licitación de que se trate y cualquier otro documento que exija la emisión de la misma.

iii. Las instituciones bancarias deberán constituirse en fiador solidario, liso, llano y principal pagador, con renuncia a los beneficios de división y excusión, en los términos del Artículo 2.013 del Código Civil, así como al beneficio de interpelación judicial previa.

iv. En dichas garantías, las firmas de los funcionarios actuantes deberán hallarse certificadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

v. Para la Casa Central, Sucursales y/o Agencias del BANCO DE LA NACION ARGENTINA que emitan tales documentos, las firmas de los funcionarios, deberán estar certificadas por la Gerencia de Personal de la Casa Central de dicha Institución.

vi. Debe Indicar el período de cobertura, y además ser extensivo a las eventuales prórrogas.

21.3. Seguro de Caución. Para su aceptación, las pólizas deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

vii. Instituir al ESTADO NACIONAL —SECRETARIA DE TRANSPORTE— como “asegurado”.

viii. La póliza deberá ser emitida por Compañías Aseguradoras de primera línea, a entera satisfacción de la AUTORIDAD DE APLICACION.

ix. En el texto deberá indicarse el CONTRATO cubierto por el seguro que se contrata.

x. Cubrir o participar a prorrata en concurrencia con otros garantes hasta el importe total de la garantía que se exija y mantener su vigencia mientras no se extingan las obligaciones cuyo cumplimiento se cubre.

xi. Deberán acompañar recibo del pago total, sellado y firmado por la caja receptora.

xii. Determinar que el asegurador responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y el instrumento del permiso respectivo, corresponda afectar total o parcialmente las garantías.

xiii. Establecer que una vez firme el acto administrativo dictado dentro del ámbito interno del ente estatal asegurado, se establezca la responsabilidad del ADJUDICATARIO por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo. El asegurado (AUTORIDAD DE APLICACION) tendrá derecho a exigir al asegurador el pago pertinente, luego de haber resultado infructuosa la intimación extrajudicial de pago hecha a aquél, no siendo necesaria ninguna otra interpelación ni acción previa contra sus bienes.

xiv. Estipular que el incumplimiento quedará configurado —reunidos los recaudos del inciso anterior— al cumplirse el plazo que el asegurado (AUTORIDAD DE APLICACION) establezca en la intimación de pago al adjudicatario, sin que se haya satisfecho tal requerimiento y que el asegurador deberá abonar la suma correspondiente dentro de los QUINCE (15) días de serle requerida.

xv. Fijar que la prescripción de las acciones contra el asegurador se producirá cuando prescriban las acciones del asegurado (AUTORIDAD DE APLICACION) contra el participante en la licitación o adjudicatario del CONTRATO, según el caso, de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales aplicables.

xvi. En el texto se deberá indicar la identificación de la Licitación de que se trata y cualquier otro documento que exija la emisión de la misma.

21.4. Disposición final de las garantías: En los casos en que, luego de notificado fehacientemente, el OFERENTE o ADJUDICATARIO o IMPUGNANTE, respectivamente, en el caso que corresponda, no retirase las garantías, podrá reclamar su devolución dentro del plazo de UN (1) mes, contado desde la fecha de notificación.

La falta de presentación dentro del término citado por parte del titular del derecho, importará la renuncia tácita del mismo a favor del ESTADO NACIONAL y será aceptada por el Organismo Licitante al ordenar el ingreso patrimonial de los efectos que constituyan la garantía.

La AUTORIDAD DE APLICACION no se obliga a abonar intereses por los depósitos en efectivo y en general no efectuará restituciones ni compensaciones, por el acrecentamiento o merma de los valores otorgados en garantías, ya sean motivados por compensaciones en las operaciones de conversión o por la valorización o por la desvalorización derivada de las cotizaciones. Tampoco abonará intereses por dichos depósitos, y los importes que devenguen los títulos o valores pertenecerán a sus depositantes.

ARTICULO 22. COMISION EVALUADORA.

La COMISION EVALUADORA emitirá dictámenes de carácter no vinculante, que proporcionará a la AUTORIDAD DE APLICACION un análisis para el dictado del acto administrativo, con el cual concluya el procedimiento, donde evaluará los aspectos formales y sustanciales de las OFERTAS.

ARTICULO 23. APERTURA DE LAS OFERTAS

La apertura de los Sobres Nº 1, Nº 2 y Nº 3 de las ofertas recibidas, se realizará en el lugar, día y hora determinados por la AUTORIDAD DE APLICACION ante los funcionarios designados y por todos aquéllos que desearen presenciarlo, labrándose la correspondiente Acta de lo actuado en la oportunidad.

La apertura de los Sobres Nº 1, Nº 2 y Nº 3 será diferida, en las fechas y condiciones que determine la AUTORIDAD DE APLICACION.

En el Acta que deberá labrarse en los Actos de Aperturas de los Sobres Nº 1, Nº 2 y Nº 3 constarán los siguientes datos:

a) Número de orden asignado a cada OFERTA.

b) Nombre del OFERENTE.

c) Montos y formas de la garantía acompañada

d) Cantidad de fojas que contiene la OFERTA.

e) Recibo de Adquisición de Pliegos, para el sobre Nº 1.

f) Las observaciones que se formulen.

Una copia del sobre Nº 1 de todas las OFERTAS rubricada por el funcionario que preside el acto, quedará a disposición de cada uno de los OFERENTES, a fin de que tomen vista de ellas.

Los OFERENTES podrán tomar vista durante TRES (3) días contados a partir del día siguiente al de la fecha de apertura y formular las observaciones que estimen pertinentes dentro de los TRES (3) días inmediatos siguientes a la finalización de la respectiva vista.

Durante el plazo de TRES (3) días siguientes a la notificación del traslado, los OFERENTES observados podrán contestarlas. Con las observaciones y en su caso, las contestaciones respectivas,

deberán presentarse debidamente fundamentadas y documentadas, bajo apercibimiento de tener por no efectuada la presentación.

Toda presentación deberá hacerse con copia de la misma, así como de la documentación acompañada. Los originales de dichas actuaciones deberán ser agregadas al expediente como constancia.

ARTICULO 24. DICTAMEN DE PRECALIFICACION

Emitido el dictamen de precalificación correspondiente al Sobre Nº 1, deberá ser notificado por medio fehaciente a todos los OFERENTES.

El dictamen de precalificación deberá contener las conclusiones a que hubiere arribado la COMISION EVALUADORA respecto de la experiencia, capacidad jurídica, técnica, empresarial, económica - financiera y patrimonial de los OFERENTES.

LA COMISION EVALUADORA efectuará el examen de los requisitos formales y de los requisitos exigidos por el Decreto 436/2000 y modificatorios.

Al efectuar la precalificación para el Sobre Nº 1, dicha Comisión consultará a todos aquellos organismos y/o jurisdicciones que estime pertinentes, para determinar si el OFERENTE es hábil para contratar con el ESTADO NACIONAL, y tomará en consideración todos los requisitos de admisibilidad de las OFERTAS.

Si existieren OFERTAS inadmisibles, explicitará los motivos por los cuales las mismas revistieren tal carácter. Si existieran OFERTAS inconvenientes, deberá explicitar los fundamentos para excluirlas del orden de mérito.

En caso de haberse presentado observaciones, la Comisión Evaluadora emitirá opinión fundada sobre las mismas, teniendo en cuenta las respuestas de los OFERENTES observados -si las hubiere- y las pruebas acompañadas.

Emitido el dictamen de PRECALIFICACION se labrará acta con su contenido, la que será notificada en la forma ya dispuesta.

Los OFERENTES podrán impugnar la PRECALIFICACION dentro de los CINCO (5) días subsiguientes e improrrogables de notificados, acompañando la garantía correspondiente y la prueba documental de que intenten valerse.

ARTICULO 25. RONDA DE CONSULTAS

Efectuada la precalificación de las OFERTAS - Sobre Nº 1-, se comenzará con la Ronda de Consultas, con la Ciudad de LA PLATA y los OFERENTES precalificados.

ARTICULO 26. PCP y PET

Concluida la Ronda de Consultas, la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, entregará a los OFERENTES PRECALIFICADOS los PCP y PET que incluirán, de ser pertinente, las consideraciones resultantes.

ARTICULO 27. PRESENTACION SOBRES Nº 2 y Nº 3

Los OFERENTES precalificados, deberán presentar las ofertas correspondientes al Sobre Nº 2 - AnteProyecto de Ingeniería – y Sobre Nº 3 - Proyecto Ejecutivo y Ejecución de Obra. Propuesta Económica – Financiera. Propuesta de Financiamiento, todo ello conforme lo especificado en los PCP y PET.

ARTICULO 28. PARAMETROS DE EVALUACION DE LAS OFERTAS

La COMISION EVALUADORA, al proceder a la apertura de los sobres Nº 2 y Nº 3, podrá solicitar la subsanación de defectos formales a los OFERENTES, por el plazo improrrogable de CINCO (5) días, bajo apercibimiento de desestimación de la OFERTA, siempre que no implique la modificación de los elementos esenciales de la OFERTA formulada, ni alteren en modo alguno, el principio de igualdad entre OFERENTES. En caso de duda se tendrá el defecto u omisión por no subsanable.

ARTICULO 29. DESEMPATE DE OFERTAS

En caso de empate en el puntaje de las OFERTAS la AUTORIDAD DE APLICACION podrá requerir mejora de oferta u optar por aquélla que hubiere obtenido mayor puntaje en el Sobre Nº 3.

ARTICULO 30. DICTAMEN DE EVALUACION

La COMISION EVALUADORA efectuará la evaluación de cada propuesta de los OFERENTES precalificados, conforme los parámetros establecidos en el PCP y PET y emitirá un dictamen, donde constará cada cotización, se ponderarán los puntajes obtenidos en la evaluación de ambos sobres a fin de obtener un puntaje final, y se establecerá su orden de mérito que recomiende para la ADJUDICACION.

Será rubricado por los funcionarios designados a tal efecto y se notificará a cada uno de los preadjudicados dentro de los TRES (3) días de emitido el dictamen

ARTICULO 31. IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE EVALUACION.

Los OFERENTES podrán impugnar el DICTAMEN DE EVALUACION dentro del plazo de TRES (3) días subsiguientes e improrrogables de notificados acompañando la garantía correspondiente y la prueba documental de que intenten valerse. Todas las impugnaciones planteadas serán resueltas por la AUTORIDAD DE APLICACION

ARTICULO 32. ADJUDICACION

Dentro del plazo de mantenimiento de la OFERTA, la ADJUDICACION será resuelta por el MINISTERIO de lo cual notificará al ADJUDICATARIO y a los OFERENTES precalificados, dentro del término de TRES (3) días de dictado.

Entre las propuestas consideradas PRECALIFICADAS, el MINISTERIO se reserva el derecho de ADJUDICAR a la que a su juicio, debidamente motivado, resulte mas adecuada a sus intereses, o bien si razones de conveniencia así lo aconsejan, ejerciendo su facultad de desestimar las propuestas total o parcialmente, sin que ello pueda dar lugar a reclamo o indemnización alguna por parte de los OFERENTES precalificados.

A los OFERENTES que desistieren de sus propuestas antes de la ADJUDICACION definitiva y dentro del plazo de mantenimiento de la OFERTA, se les sancionará con pérdida del depósito de garantía, además de las acciones por daños y perjuicios que pudieren corresponder.

Las impugnaciones pendientes de resolución, serán resueltas en el mismo acto que disponga la ADJUDICACION. Los recursos que se deduzcan contra el Acto de Adjudicación se regirán por las disposiciones de la Ley 19.549, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 (t.o.1991).

ARTICULO 33. CONTRATO DE ANTEPROYECTO DE INGENIERIA, PROYECTO DE EJECUCION, EJECUCION DE OBRA Y FINANCIAMIENTO.

Dictado el Acto Administrativo que resuelve la ADJUDICACION y efectuada la notificación correspondiente, el ADJUDICATARIO deberá suscribir el CONTRATO de Proyecto de Ingeniería, Proyecto de Ejecución, Ejecución de Obra y Financiamiento.

Si el ADJUDICATARIO no suscribiera dicho CONTRATO dentro de los TRES (3) días de haber sido citado para la firma del mismo, la ADJUDICACION podrá ser dejada sin efecto con pérdida del depósito de garantía y comunicación al Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.

En los casos en que resulte adjudicataria una UTE, previo a la firma del contrato deberá acreditar, dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la notificación de la ADJUDICACION, la inscripción de la misma ante la Inspección General de Justicia. El incumplimiento de esta obligación generará la anulación de la ADJUDICACION, perdiéndose la GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA.

Si la AUTORIDAD DE APLICACION no se encontrare en condiciones de firmar el Contrato dentro de los SESENTA (60) días de notificada la ADJUDICACION, el ADJUDICATARIO podrá solicitar que ésta se deje sin efecto, con devolución de garantía, pero sin que ello importe el reconocimiento de indemnización alguna.

Dejada sin efectos la ADJUDICACION por la falta de concurrencia del Adjudicatario a suscribir el Contrato en el plazo señalado, el MINISTERIO podrá adjudicar la licitación al OFERENTE precalificado que siga en el Orden de mérito, y así sucesivamente, sin perjuicio de las penalidades respectivas.

ARTICULO 34. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

El ADJUDICATARIO deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a. El ADJUDICATARIO deberá designar un DIRECTOR TECNICO permanente y un suplente de esta operación, el cual podrá ser contactado en todo momento, incluídos días feriados, por la AUTORIDAD DE APLICACION.

b. Cumplimiento de la prestación: El ADJUDICATARIO deberá dar cumplimiento en tiempo y forma a su obligación de efectuar la prestación conforme el objeto, modalidad y condiciones previstas en este PBC, el PCP y PET y aquellas que determine la AUTORIDAD DE APLICACION.

c. El ADJUDICATARIO no podrá transferir parcial o totalmente el Objeto de la presente contratación, teniendo responsabilidad total sobre la ejecución del CONTRATO de obra y su cumplimiento.

ARTICULO 35. RESPONSABILIDAD DEL ADJUDICATARIO

El ADJUDICATARIO es responsable ante la AUTORIDAD DE APLICACION y terceros (eventuales particulares damnificados) por las obligaciones y requisitos para llevar adelante la contratación y ejecutar el CONTRATO en debida forma.

La prestación objeto del CONTRATO será asumida por el ADJUDICATARIO a su propio riesgo técnico, económico y financiero. El ESTADO NACIONAL no será responsable ante terceros por las obligaciones que asume o debiera asumir el ADJUDICATARIO.

ARTICULO 36. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Los incumplimientos de obligaciones del ADJUDICATARIO derivados del caso fortuito o fuerza mayor estarán exentos de toda sanción cuando sus causas o consecuencias hubiesen sido denunciadas dentro del plazo de TRES (3) días de acaecidas o conocidas por el ADJUDICATARIO, las cuales serán tenidas en cuenta para evitar perjuicios al ADJUDICATARIO.

ARTICULO 37. REGIMEN Y PROCEDIMIENTO DE PENALIZACION

La aplicación de penalidades será independiente de la obligación del ADJUDICATARIO de indemnizar los perjuicios ocasionados al ESTADO NACIONAL, por la infracción penalizada por la AUTORIDAD DE APLICACION.

Las infracciones tendrán carácter objetivo y se configurarán con prescindencia del dolo o culpa del ADJUDICATARIO y de las personas por quienes aquél debe responder, salvo disposición expresa en contrario.

La aplicación de la penalidad no eximirá al ADJUDICATARIO de sus obligaciones. A tales efectos, al notificar la penalidad se intimará al cumplimiento de la obligación, en el plazo razonable que se le fije, y bajo apercibimiento de nuevas penalidades.

La aplicación de penalidades deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

a) Detección por la AUTORIDAD DE APLICACION del presunto incumplimiento de oficio o a causa de una presentación de un transportista o un tercero.

b) Determinación del incumplimiento del ADJUDICATARIO por parte de la AUTORIDAD DE APLICACION, mediante acto administrativo debidamente fundado.

c) Notificación del acto de incumplimiento, e intimación al ADJUDICATARIO al cese del mismo para la presentación de su descargo en un plazo no mayor a DIEZ (10) días.

d) Producido el descargo o vencido el plazo para ello, la AUTORIDAD DE APLICACION, resolverá sin otra sustanciación y notificará fehacientemente la penalidad aplicada.

e) Los recursos administrativos o judiciales que se dedujeren contra un acto administrativo punitivo no suspenderán sus efectos. Deberá acreditarse el previo cumplimiento de la penalidad para ser admitida la procedencia formal de cualquier recurso. En todo aquello que resulte no contemplado, será de aplicación supletoria la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su reglamentación y modificatorios.

ARTICULO 38. PAUTAS INTERPRETATIVAS

Las penalidades se graduarán en atención a:

a) El grado de afectación al interés público y al objeto del presente pliego.

b) La gravedad y la reiteración de la infracción.

c) Las dificultades o perjuicios que la infracción ocasionare al correcto y normal funcionamiento del objeto del presente pliego. Sin perjuicio de la multa, si la demora en la entrega de la totalidad de las

tareas supera la cantidad de días determinados en el PCP y PET o su importe alcanzare al QUINCE POR CIENTO (15%) del CONTRATO, lo que ocurra primero, el CONTRATO se considerará rescindido automáticamente y sujeto a las reclamaciones de daños y perjuicios que correspondan.

d) El grado de negligencia, culpa y/o dolo incurrido.

e) La diligencia puesta de manifiesto en subsanar los efectos del acto o la omisión imputados.

A tal efecto podrá aplicar en forma progresiva y proporcional las penalidades de apercibimiento y multa, además de la resolución del CONTRATO.

ARTICULO 39. DERECHOS DEL ORGANISMO LICITANTE

La AUTORIDAD DE APLICACION podrá aumentar el total adjudicado hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) o disminuirlo hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor original, en las condiciones y precios pactados y con adecuación de los plazos respectivos.

ARTICULO 40. RESCISION ANTICIPADA DEL CONTRATO

La AUTORIDAD DE APLICACION queda facultada a rescindir el CONTRATO con antelación a su vencimiento, en forma inmediata y sin que el CONTRATISTA tenga derecho a indemnización alguna, cuando obrare con negligencia y/o mala fe en el cumplimiento de las obligaciones y condiciones convenidas. Las consideraciones vertidas serán de aplicación sin perjuicio de las penalidades y/o multas que se le aplicaren.

ARTICULO 41. RESCISION CON CULPA DEL ADJUDICATARIO / CONTRATISTA

La AUTORIDAD DE APLICACION tendrá la facultad de proceder a la rescisión unilateral del CONTRATO por culpa del CONTRATISTA, sin que a este le corresponda indemnización alguna, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emergentes del CONTRATO y los documentos que lo integran.

b) En especial, violación o incumplimiento de DOS (2) o más órdenes de servicio impartidas por el DIRECTOR TECNICO; y asimismo si el Contratista comprometiere o perjudicare los intereses de la AUTORIDAD DE APLICACION o tratare de eludir sus obligaciones emergentes del CONTRATO, u ocultare al DIRECTOR TECNICO sobre la verdadera cantidad, calidad u otra especie de materiales y trabajos; o no cumpliere con las normas sobre prevención de accidentes, o produjera hechos que pudieran provocar o motivar perjuicios a la AUTORIDAD DE APLICACION, o pusiera en peligro la seguridad de bienes o personas.

c) Abandono de la OBRA o cesación de los trabajos en la misma por un plazo mayor de DOS (2) días continuos o CINCO (5) discontinuos, siempre que no mediaren causas de fuerza mayor aceptadas por la AUTORIDAD DE APLICACION;

d) Cuando en la OFERTA se hubiera incurrido en inexactitudes que determinaron la adjudicación.

e) Cuando el CONTRATISTA sea culpable de fraude o negligencia, o incumpla las obligaciones y condiciones estipuladas en el CONTRATO.

f) Vencido el plazo de cumplimiento de CONTRATO, de su prórroga, o en su caso, del CONTRATO rehabilitado, sin que se hubiesen ejecutado la totalidad de los servicios objetos del presente llamado, la AUTORIDAD DE APLICACION declarará rescindido el CONTRATO sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, con pérdida de la garantía de cumplimiento del CONTRATO, sin perjuicio de ser responsable el proveedor por los daños y perjuicios.

g) Cuando exista transferencia de todo o parte del CONTRATO, sin que la misma haya sido autorizada previamente por la AUTORIDAD DE APLICACION.

h) Quiebra o concurso preventivo del CONTRATISTA.

En todos los casos enunciados, la rescisión operada acarreará la pérdida de la garantía del cumplimiento del CONTRATO por la parte no cumplida hasta ese momento.

Asimismo, la AUTORIDAD DE APLICACION podrá, previo informe fehaciente establecer las sumas líquidas exigibles, retener de los importes que deba al CONTRATISTA, las multas, daños y perjuicios estimados, correcciones por deficiencias, etc., originados en tal rescisión, o emergentes del desenvolvimiento del CONTRATO, sin necesidad de consentimiento de los saldos por parte del CONTRATISTA, quien podrá oportunamente realizar las acciones que estime pertinente.

La AUTORIDAD DE APLICACION en caso de rescisión se reserva el derecho de continuar en forma inmediata los trabajos faltantes, por sí o contratando a un tercero con cargo al CONTRATISTA incumplidor, sin perjuicio de las demás sumas que le corresponda reclamar de acuerdo a lo previsto en el CONTRATO.

ARTICULO 42. RESCISION POR CAUSAS IMPUTABLES A LA AUTORIDAD DE APLICACION

El CONTRATISTA tendrá derecho a resolver el CONTRATO en los siguientes casos:

a) Cuando el CONTRATISTA por causas que le sean imputables exclusivamente a la AUTORIDAD DE APLICACION no pudiera iniciar los trabajos dentro de los SESENTA DIAS (60) computados a partir del Acta de Iniciación de los mismos, previa intimación a regularizar el incumplimiento dentro del plazo de DIEZ (10) días.

b) Cuando la AUTORIDAD DE APLICACION no abone TRES (3) certificados, correspondientes a tres períodos sucesivos de certificación, dentro de los plazos establecidos, sin causa justificada, previa intimación a regularizar el incumplimiento dentro del plazo de DIEZ (10) días.

ARTICULO 43. FORMA DE PAGO

El plazo de pago de cada certificado será de TREINTA (30) días, contados a partir de la presentación de la correspondiente factura.

ARTICULO 44. PLAZO DE GARANTIA

El ADJUDICATARIO garantizara que la OBRA, libre de defectos y fallas de operación a partir de la conformidad de la AUTORIDAD DE APLICACION, por un período que se extenderá a DOS (2) años a partir de la finalización del CONTRATO, momento que será fijado oficialmente labrándose un Acta entre las partes.

Durante el plazo de garantía el CONTRATISTA deberá responder por todos los defectos o desperfectos de los equipos e instalaciones incorporadas y/o reacondicionados que aparecieran por deficiencias de construcción, mano de obra y/o montaje, respondiendo igualmente por los daños que ello genere.

Si el CONTRATISTA tuviera que efectuar reparaciones durante el período de garantía, el tiempo que demanden dichas reparaciones será adicionado al plazo de garantía.

ARTICULO 45. AFECTACION DE LAS MULTAS

Se afectarán en el siguiente orden:

a) A las facturas emergentes del CONTRATO, que estén al cobro o en trámite.
b) A la garantía correspondiente.

ARTICULO 46. REDETERMINACION DE PRECIOS

Será de aplicación al presente Contrato el mecanismo de redeterminación de precios dispuesto por el Decreto Nº 1295/02, sus normas complementarias y modificatorias, atento lo que se determine en el PCP y PET.

RAMAL CONSTITUCION - LA PLATA

SOTERRAMIENTO DE VIAS ENTRE ESTACION TOLOSA Y ESTACION LA PLATA

PROYECTO FERROVIARIO

MEMORIA TECNICA

RAMAL CONSTITUCION - LA PLATA

SOTERRAMIENTO DE VIAS ENTRE ESTACION TOLOSA Y

ESTACION LA PLATA

INFORME TECNICO

1.- CARACTERISTICAS DEL PROYECTO

El análisis de las diferentes alternativas, en cuanto a la traza del tramo ferroviario, permitió consolidar la hipótesis conceptual de construir el soterramiento del sector del ferrocarril comprendido entre las estaciones Tolosa y La Plata. La solución adoptada introduce mejoras sustanciales relativas a la seguridad, como ser la eliminación de todos los pasos a nivel y peatonales existentes entre Tolosa y La Plata, y mejoras de los aspectos urbanísticos, como ser la continuidad de calles y avenidas interrumpidas actualmente por el ferrocarril, ventajas para el traslado de peatones, mejora en la calidad de vida de los vecinos de la zona de influencia, mejoras para los usuarios de ferrocarril, facilidad de circulación para casos de emergencias (bomberos, ambulancias, patrulleros, etc.) y mejoramiento del tránsito vehicular en calles y avenidas. Además la actual Avda. 1, que en el tramo entre calles 41 y 528 bis está conformada por dos colectoras angostas y las vías del ferrocarril en el centro, se convertirá en una verdadera avenida, doble mano, con tres carriles en cada sentido y amplias veredas peatonales.

Esta Obra se complementa con la Electrificación de los Servicios Ferroviarios entre Constitución y La Plata.

Las plataformas y los andenes de la Estación La Plata se mantendrán al mismo nivel que el túnel, pero con una configuración de los mismos adaptadas a las necesidades de la explotación de los nuevos servicios eléctricos.

O sea que prácticamente toda la actividad ferroviaria se concentrará en el nivel subterráneo, pudiendo definirse a nivel terreno natural actual la ubicación de centros de información y venta de pasajes. Esta disposición facilitara el control de los pasajeros que utilizan el servicio ferroviario.

El trazado ferroviario conservará en general los lineamientos actuales entre Tolosa y La Plata, desarrollándose en soterradamente, previsto para servicio electrificado, con una rampa de ascenso y descenso a partir de la Avda. 520.

El nuevo emplazamiento de la estación Tolosa, que será subterránea, tendrá un ligero desplazamiento hacia la Avda. 528 bis y acceso de usuarios a un andén central con mejoramiento de las condiciones de accesibilidad y seguridad personal ya que el ingreso y egreso de la misma será en la zona urbanizada.

En cuanto al depósito de locomotoras a nivel terreno natural ubicado en el sector oeste de la estación Tolosa, mantendrá el acceso sur actual y se rehabilitará el acceso norte, mediante la construcción de vías y la incorporación de cambios necesarios para permitir el ingreso y salida, tanto por playa norte como por playa sur.

El ramal de carga a Ensenada desde Tolosa se mantiene en su condición actual, en tanto que por el ramal Hipódromo a La Plata Cargas, circularán la totalidad de los trenes de carga con destino a La Plata Cargas y al Puerto La Plata.

Los trenes de carga circularán por el túnel hasta el Km 51+096,66 donde se inicia el desvío de salida para continuar en trinchera abierta hasta pasar la calle 43 bis — que no tiene cruce con la vía – en el Km 2+335 donde termina la rampa de ascenso y prosigue a nivel como en la situación actual.

En la zona de trinchera abierta, se construirán seis túneles ferroviarios bajo nivel de los cruces carreteros, en Avda 532, Avda 32, calle 117, Diag. 74, Avda 38 y calle 41.

Se tendrá especial cuidado de que los bordes superiores de los taludes de la trinchera en su encuentro con el terreno natural queden o dentro o en el límite de la actual zona ferroviaria de manera de no invadir con la excavación terrenos de esparcimiento de los vecinos. A tal efecto se construirán muros de sostenimiento desde el nuevo nivel de vías, de distintas alturas según el lugar, de manera de acortar la longitud de los taludes de pendiente 2:3 y de esta forma controlar el ancho superior de la trinchera. A tal fin se diseñaran los distintos tipos de muros.

2.- VENTAJAS DEL PROYECTO

1. Desde el punto de vista ferroviario, permite diseñar un sistema operativo flexible frente a la variación diaria de demanda.

2. Introduce modificaciones necesarias en la infraestructura de la vía y en las estaciones, para obtener una circulación de trenes acorde a las reales necesidades del servicio, y brinda al público usuario una mayor comodidad; para su acceso, para desplazarse de un servicio a otro, para adquirir los pasajes, etc.

3. Elimina la interferencia vial - ferroviaria y por lo tanto desaparece la limitación de frecuencia de trenes por la presencia de pasos a nivel y se elimina el riesgo de que ocurran accidentes.

4. Se incorpora una solución urbana que tiende a disminuir interferencias, ordenar la circulación de vehículos privados y públicos de diferente porte.

5. Posibilita el crecimiento global del sistema de transporte en el corto, mediano y largo plazo.

6. Permite además la continuidad operativa de los trenes de carga.

7. La cuadrícula de calles y avenidas urbanas al eliminarse la interferencia con el ferrocarril permite además de su continuidad y del libre desplazamiento de vehículos, una mejora sustancial de las condiciones de seguridad en el sector para combatir o prevenir delitos.

8. Debe considerarse asimismo la importancia de que la Autopista La Plata - Buenos Aires ingresa a La Plata con toda la intensidad de su tránsito por Avda. 520, por la Diag. 74, por la Avda. 32 y por la Avda. 38. La fluidez del tránsito que permitirá justo en esa zona el proyecto aquí analizado, redundará seguramente en una beneficiosa dispersión que evitará atascamientos en horas pico.

9. Mejora sustancial de la seguridad, ya que no sólo se eliminan los pasos a nivel y los pasos peatonales sino que da continuidad vial a todas las calles hoy interrumpidas por la vía, y por donde podrán cruzar los patrulleros policiales, los camiones bomberos y las ambulancias, además del tránsito vehicular vecinal. O sea que se mejora notablemente la seguridad y la calidad de vida de toda la población de la zona. Además los nuevos espacios verdes recuperados para el esparcimiento mejoran el ecosistema.

3.- TAREAS PRELIMINARES

La selección del proyecto y del sistema estructural debe estar precedida por la recopilación y el análisis de información existente, la realización de ensayos y mediciones, el estudio de proyectos en ejecución, relevamientos in situ del sector, etc.

Se deberá recabar y procesar la documentación y antecedentes del sistema ferroviario comprendido entre las estaciones Ringuelet – Tolosa - La Plata (pasajeros) y ramales a Ensenada, Hipódromo y La Plata Cargas, y de su operatoria actual.

Se deben realizar mediciones para obtener información respecto a las planimetrías y altimetrías del trazado ferroviario original de las estaciones Tolosa, La Plata y La Plata Cargas.

Se deberán recopilar antecedentes de ferrocarriles desarrollados en túnel con la finalidad de analizar las características principales de diseño. Se tendrán en cuenta además los proyectos y sistemas constructivos de las nuevas prolongaciones de los subterráneos de la Ciudad de Buenos Aires.

4.- SITUACION DEL SECTOR FERROVIARIO

La ciudad de La Plata y sus alrededores (Area Gran La Plata) cuenta con una importante infraestructura ferroviaria compuesta por el ex Ferrocarril G. Roca (trocha 1,676) y el Ferrocarril Provincial (trocha 1,000) cuya mayor parte se encuentra ociosa.

Desde y hacia la Estación La Plata se prestaban servicios a:

- Río Santiago y sus alrededores.
- Pipinas.
- Servicio de tranvías hacia y desde Berisso.

Todos ellos aportaban usuarios al servicio entre Estación Constitución y Estación La Plata.

La gran cantidad de sectores industriales que se han suprimido no se compensan con las actividades nuevas que se desarrollan, lo cual trae como consecuencia una disminución de la población activa y por ende una disminución de la necesidad de trasladarse.

Por otra parte las falencias del servicio ferroviario y la evolución de la infraestructura vial posibilitaron el crecimiento del transporte automotor tanto público como privado.

Desde el inicio de la actual concesión, con la regularización de los servicios, el cumplimiento de los horarios, el aumento de la seguridad, etc., se incrementó la cantidad de pasajeros transportados en algo más del 50%.

Se considera además que la decisión ya tomada acerca de la futura electrificación de los servicios de pasajeros urbanos, introducirá un reordenamiento de la distribución de usuarios entre los distintos medios como consecuencia de la mejora que la misma trae aparejada.

El tramo Estación Tolosa – Estación La Plata (vía Quilmes) forma parte del sector comprendido entre las Estaciones Terminales Constitución-La Plata, pertenecen a la ex Línea Roca (hoy TMR), en la actualidad concesionada por el Gobierno Nacional a la Empresa Metropolitano, que también tiene a su cargo la explotación de la ex Línea Belgrano Sur (hoy TMB).

La Estación Tolosa se encuentra ubicada a la altura del Km 50,7 y la Estación La Plata a la altura del Km 52,9 por lo cual la distancia entre ejes de ambas estaciones es de 2,2 Km.

La longitud total del proyecto del ramal pasajeros es de 3.084 metros, incluyendo los 648 metros de la rampa de descenso hasta el inicio del túnel cerrado.

5.-CARACTERISTICAS DEL SECTOR TOLOSA-LA PLATA

En su situación actual, el tramo esta conformado por dos vías, una ascendente Constitución-La Plata y la otra descendente La Plata-Constitución. La trocha es de 1,676 mts. La infraestructura está formada por rieles y durmientes de madera dura, balasto de piedra, eclisas (uniones entre rieles), tirafondos y/o clavos de vía (unión entre riel y durmiente).

A lo largo del sector, el Ferrocarril se ubica en el eje de la Avda. 1, desarrollándose calzadas estrechas a cada lado de las vías lo que complica la circulación automotriz produciéndose importantes atascamientos del tránsito vial en los pasos a nivel. La Ciudad en ese sector queda dividida en dos.

El ancho de la zona que ocupan el ferrocarril y las calzadas en la Avda. 1 entre líneas municipales de edificación, es de aproximadamente 30 metros entre la calle 44 y la Avda. 32, y de 25 metros entre la Avda. 32 y la calle 528 bis.

El desplazamiento de los vecinos se ve dificultado y, en casos de situaciones límite, como ser accidentes o incendios, la presencia de los equipos de auxilio no es inmediata debido precisamente a las dificultades de circulación.

El tramo Tolosa-La Plata cuenta con pasos a nivel habilitados, protegidos con barreras de accionamiento manual, ubicados en:

1. - Paso a Nivel Estación Tolosa lado La Plata, en calle 528 bis. Queda cerrado cuando el tren se aproxima a la Estación desde lado Constitución y permanece cerrado hasta que el último coche supere el paso a nivel. Circulan por él una cantidad importante de vehículos de todo tipo.

2. - Pasos a nivel en ambas manos de la Avenida 32, que tiene un Boulevar al centro. Alta densidad de vehículos de todo tipo.

3. -. Pasos a Nivel en el que convergen y se cruzan entre vías la Avenida 38 y la Diagonal 74, que son rutas de la ciudad que conectan con la zona costera. Circulan gran cantidad de vehículos.

Existen además Pasos a Nivel Peatonales en las calles 529, 530, 33, 34, 35, 36, 37 y 39.

Todos los cruces a nivel mencionados implican un serio riesgo de accidentes.

A partir de la Estación La Plata circulan solamente trenes de carga, y la vía doble se dirige para acceder al Dock Central.

En este tramo, próximo a la Estación La Plata, en el Km 53,038 (Diagonal 80) y en el Km 53,081 (Calle 44), se encuentran dos Pasos a Nivel habilitados, con una alta densidad de circulación automotriz.

En el predio de la Estación La Plata, el ferrocarril dispone de una gran área, en pleno centro de la Capital de la Provincia, originalmente destinada a depósitos, maniobras etc.

El sistema ferroviario cuenta en el sector con ramales para trenes de carga, cuya diagramación actual se indica a continuación:

1. Ramal a Ensenada desde Tolosa por Avda. 527: inactivo.

2. Ramal Hipódromo por Boulevard 83 desde calle 530: diagramado sólo para trenes de carga, a razón de uno por día y dos adicionales por semana, preferentemente en horario nocturno. Igual cantidad de trenes vacíos de regreso.

3. Ramal a Dock Central y Atalaya desde Estación La Plata en calles 1 y 44: un tren de carga por día y regreso vacío.

La situación actual de mantenimiento de los ramales es la siguiente:

Ramal a Ensenada: inactivo, por lo tanto sin mantenimiento.

Ramal Hipódromo: sin mantenimiento, barreras con candados operadas por personal que viaja en el mismo tren.

Ramal a Dock central y Atalaya: con mínimo mantenimiento.

6.- ACTIVIDAD FERROVIARIA ACTUAL

PASAJEROS

Actualmente desde la Estación La Plata salen diariamente 35 trenes y llegan también la misma cantidad, que transportan pasajeros urbanos, con una frecuencia. de un tren cada 20 minutos entre las 4 hs. y las 23 hs. Desde las 6:30 a 10:00, y 16:30 a 20:00 circula un rápido **adicional** cada 30'.

Cada día hábil salen en promedio de la Estación La Plata 9.528 pasajeros y llegan 11.821. La duración del viaje entre Constitución y La Plata es de aproximadamente 87 minutos.

En cuanto a la Estación Tolosa el movimiento de trenes de pasajeros y de carga, es similar al de La Plata. En cuanto a los pasajeros, salen de Estación Tolosa con dirección a Constitución (destinos diversos) 678 por día y llegan 613.

OPERACION DE LOS TRENES DE PASAJEROS

La disponibilidad de vías, que resultan del proyecto en la Estación La Plata para atender los servicios de pasajeros, será similar a la que existe en la actualidad en la Estación Plaza Constitución.

Plaza Constitución utiliza en general las vías 7, 8, 9, 10 y 11 para atender los servicios de pasajeros con tracción diesel que circulan entre Plaza Constitución - La Plata y entre Plaza Constitución - Estación Temperley (Vía Berazategui – F. Varela o sea Vía Circuito). Con una frecuencia en la hora pico de un tren cada 10 minutos.

Del análisis del horario surge que el primer tren parte de la Estación La Plata a las 3 h. 07 m, el segundo tren lo hace a las 3 h. 37m., el tercer tren parte a las 4 h. 07 m., el cuarto tren lo hace a las 4 h. 37 m. y el quinto tren a las 5 h. 28m.

Por otra parte el primer tren que parte de Plaza Constitución lo hace a las 3 h. 50 m. y llega a La Plata a las 5 h. 07 m. Este tren operativamente tiene el tiempo suficiente para partir como el quinto tren desde la Estación La Plata.

O sea que durante la noche es necesario alojar solamente 4 formaciones, que son el número de vías diagramadas en el proyecto para la Estación La Plata.

Como medida de seguridad se puede tener estacionada en el Depósito Tolosa una formación para salvar emergencias.

La Estación Tolosa opera como una estación intermedia, con anden isla por la cual circulan servicios de carga y servicios de pasajeros.

Los servicios de carga, que están todos diagramados, ingresan al túnel cuando está garantizada su circulación hasta su destino en La Plata Cargas. De lo contrario serán detenidos en Villa Elisa o desviados hacia la Playa de Tolosa Cargas.

CARGA

Los trenes de carga que en la actualidad circulan son

1) CARBONEROS DE AMERICA LATINA LOGISTICA

2) NAFTERO DE FERROSUR ROCA

3) PEDRERO DE FERROSUR ROCA

CARBONERO: EMPRESA COPETRO recibe en Ensenada el carbón que lo calcina y distribuye.
Frecuencia: todos los días.
Origen: Destilería de Lujan de Cuyo (Repsol YPF Mendoza)
Horario de llegada 10:30.
Ruta: vía La Plata Pasajeros Pasa por anden 4, sigue por Empalme Museo a Destilería Repsol YPF
Regresa: 15 horas
Tiene prevista 2 rutas más.

FERROSUR despacha un tren mixto con: carbón, piedra y materiales de construcción
Origen: Destilería de Dock Sud de SHELL

Destino: La Plata Cargas y Puerto.
Regresa: 17:30 horas

NAFTERO: FERROSUR ROCA
Origen: Destilería de Plaza Huincul en Neuquen
Frecuencia: 2 veces por semana Lunes y Jueves corre a la madrugada (llega a destino entre las 4 a 6 horas.
Ruta: La Plata Cargas.
Regresa: 23 horas

BOBINERO; NCA
Origen Somisa
Destino: Siderar Ensenada.
Situación: corre a la demanda.

7.- ACTIVIDAD FERROVIARIA FUTURA

A partir de la electrificación la frecuencia de trenes en la hora pico será de 15 minutos, pudiendo llegar por las condiciones de la estructura de vía y señalamiento a un servicio cada 10 minutos.

La duración del viaje, una vez electrificado el sistema, entre Constitución y La Plata será de 53 minutos.

En cuanto a la cantidad de trenes de carga, se prevé una tendencia creciente, razón por la cual la infraestructura de vía debe mantenerse en condiciones operativas.

El crecimiento de la demanda, una vez en régimen la electrificación, permitirá analizar la viabilidad de incorporar servicios complementarios de un mayor nivel de confort, menor tiempo de viaje, con servicios a bordo, etc. dada la variedad de la oferta de material rodante en el mercado ferroviario.

Se deberá estudiar la complementación del servicio de pasajeros Constitución-La Plata, con trenes que circulen en el Area La Plata, aprovechando la estructura de vías existente.

8.-CONDICIONES A REUNIR POR EL SISTEMA CONSTRUCTIVO

El sistema constructivo que se adopte deberá fundamentalmente mantener el servicio de trenes hasta La Plata, utilizando durante la fase constructiva una sola vía para el tránsito en ambos sentidos entre Tolosa y La Plata, con circulación precaucionada a 12 km./hora.

Los sistemas constructivos deben permitir una optimización de los tiempos de ejecución de las obras, previéndose que las mismas pueden completarse en un plazo máximo del orden de 15 meses.

El sector en obra debera acondicionarse previamente, manteniendo durante la construcción veredas peatonales reducidas en ambos frentes edificados, 2 calzadas provisorias reducidas para el paso de un vehículo en reemplazo de las calzadas actuales y que permitan el ingreso a sus cocheras de los automóviles de los vecinos afectados por la Obra, y emplazando un cerco perimetral que delimite una franja central (zona de trabajo) de aproximadamente 20 metros de ancho, de modo de aislar convenientemente por razones de seguridad la actividad de los vecinos de la zona de trabajo y de circulación provisoria de trenes.

Debe tenerse en cuenta que el sistema de electrificación será de 25 KV con contacto superior.

9.-NORMAS PARA DISCAPACITADOS

En las obras a ejecutarse en las Estaciones Tolosa y La Plata deberán aplicarse las Normas de accesibilidad y utilización previstas en el Sistema de Protección Integral de los Discapacitados: Ley Nº 22.431, Ley Nº 24.314 y Decreto Nº 914/97.

O sea que los elementos y locales a construir como son:

- Los senderos y veredas.
- Los rebajes de cordones.
- Las escaleras y rampas.
- Los locales sanitarios.
- Los solados.
- Los herrajes.
- Las circulaciones horizontales y verticales.
- Los pasamanos en escaleras y rampas.
- Los ascensores.
- Los bordes de andén.
- Las puertas.
- Etc.,

Deberán cumplir con las disposiciones de las Leyes mencionadas y el Decreto Nº 914/97 Reglamentario de los Artículos 20, 21 y 22 de la Ley Nº 22.431 modificados por su similar Nº 24.314.

10.- DESCRIPCION DE LA VIA DE CORRIDA

La obra de vía propiamente dicha, comienza en el Km 49 +740 (altura del puente de la Av. 520).

En ese lugar se establecerán comunicaciones mediante enlace de vías para permitir acceder a vías auxiliares hacia el Este y a vías auxiliares hacia el Oeste para permitir el acceso al Depósito de Tolosa.

Esta última comunicación permitirá la entrada y salida de formaciones al Depósito y el estacionamiento de trenes en playa.

Para ampliar las posibilidades operativas, y en prevención de cualquier inconveniente por la entrada al depósito antes citada, también se ha previsto una comunicación al Depósito Tolosa, mediante un enlace entre las dos vías auxiliares en el Km50+546 por sobre el túnel dentro del cual corren las vías principales de pasajeros.

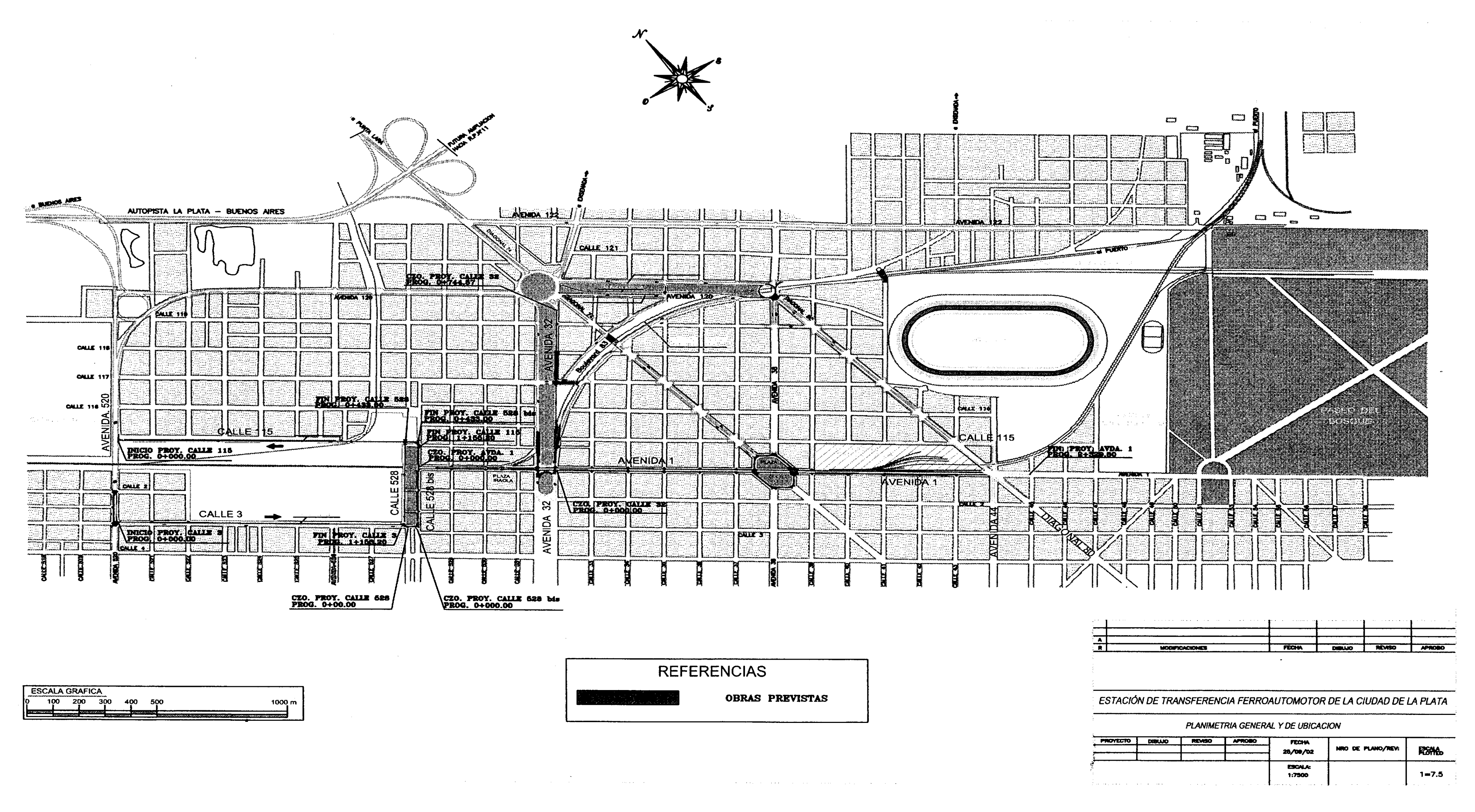
Por otro lado en el Km 49 +888, comienza la rampa de descenso de las dos vías principales de pasajeros (ascendente y descendente) formando una trinchera abierta hasta el Km 50 +536donde comienza el túnel hasta la Estación La Plata.

En el Km 50 +830 comienza el andén isla de la Estación Tolosa (subterránea), hasta el Km 51+055.

A continuación, en el Km 51+148 se produce el desvío del ramal de cargas con destino a puerto La Plata que se desarrolla en trinchera abierta hasta el Km 1+925 del Ramal Cargas.

Las vías principales continúan hasta Estación La Plata, con comunicaciones mediante enlaces entre vías a partir del Km 52+400 para permitir llegar con distintas vías hasta Estación La Plata.

En cuanto a la vía propiamente dicha se deberán proyectar su construcción, con los métodos y materiales actuales compatibles con la velocidad de circulación, riel largo soldado, medio ambiente, etc.



e. 17/7 Nº 518.630 v. 21/7/2006

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3°) inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 —y sus modificatorias— y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

- Concurso N° 146 destinado a cubrir dos cargos de vocal en la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal de la Capital.

Doctores: Gustavo Adolfo Becerra González, Ricardo Víctor Guarinoni, Alfredo Silverio Gusman, Edgardo Santiago López Herrera, Alejandro Jorge Saint Genez y Francisco de Asís Leonardo Soto.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 11 de agosto de 2006 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires).

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

EDUARDO R. GRAÑA, Secretario. — EDUARDO D. E. ORIO, Presidente.

e. 17/7 N° 517.982 v. 19/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

11/7/2006.

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Silvia Esther GARCIA (D.N.I. Nº 14.508.766), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 17/7 Nº 518.306 v. 19/7/2006

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución N° 49/2006

Posadas, Mnes., 3/7/2006

VISTO: Los Arts. 3, 4 incs. a), c) e i) de la Ley 25.564 las Resoluciones 05/03, 07/03, 08/03, 13/03, 147/03 y 01/04, 46/04 y 47/04 dictadas por este instituto y;

CONSIDERANDO:

QUE, es objetivo del INYM promover, fomentar y fortalecer el desarrollo de la producción, elaboración, industrialización, comercialización y consumo de la yerba mate y derivados en sus diferentes modalidades de consumo y usos, procurando la sustentabilidad de los distintos sectores involucrados en la actividad.

QUE, asimismo es función del INYM aplicar y hacer cumplir las leyes, decretos reglamentarios y disposiciones existentes y las que pudieran dictarse relacionados con los objetivos establecidos en la Ley 25.564; y en base a ello debe identificar y diseñar estrategias, e implementar procedimientos tendientes a optimizar la rentabilidad y competitividad del sector yerbatero.

QUE, las Res. 05/03, 07/03, 08/03, 13/03, 147/03, 01/04, 46/04 y 47/04 han establecido obligaciones de presentar Declaraciones Juradas de ingreso, egreso y stock de materia prima y yerba mate molida y envasada, como así también de aplicación de estampillas a la yerba mate envasada a ser comercializada dentro del Territorio Nacional.

QUE, con la experiencia adquirida desde la implementación del sistema de Declaraciones Juradas instaurado por el INYM, y del análisis de los procedimientos y resultados obtenidos con el sistema vigente, este Directorio considera que es necesario proceder a la adecuación del mismo con la inclusión de supuestos a declarar que en la actualidad no se informan.

QUE, dichas circunstancias contribuyen a un efectivo control de los sujetos intervinientes, otorgando mayor transparencia a los datos que ingresen al Sistema de DDJJ del INYM.

QUE, este Directorio ha procedido al estudio y adopción de un nuevo Anexo a incluirse en las Declaraciones Juradas, de simple confección por parte de los obligados, facilitando al INYM el acceso a una información de vital importancia para el control de la veracidad de los volúmenes de yerba mate comercializados.

QUE, el INYM se encuentra facultado para establecer los procedimientos y medidas necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564 su decreto reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Art. 4 y 5 de la Ley 25.564.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO DEL INYM
RESUELVE

ARTICULO 1° — APRUEBASE la implementación de la Declaración Jurada de las Hojas de Ruta Yerbatera establecidas por Resolución 86/98 de la AFIP-DGI, que como nuevos anexos se adjuntan a la presente Resolución, los que deberán ser informados al INYM juntamente con los supuestos de declaración establecidos con anterioridad.

ARTICULO 2° — DENOMINACION. Los nuevos anexos que se implementan configurarán el Anexo IV de la Declaración Jurada para sujetos inscriptos en el Registro Nacional de Secaderos y Acopiadores, y el Anexo VI de la Declaración Jurada para los sujetos inscriptos en el Registro Nacional de Molinos, Fraccionadores, Importadores y Exportadores.

ARTICULO 3° — SUPUESTOS A DECLARAR. Se deberán declarar las Hojas de Ruta que respaldan el transporte de yerba mate en cualquiera de sus modalidades, que proceda a salir de zona productora, separadas por modalidad y provincia de destino. A tal fin, las correspondientes hojas de rutas deberán ser intervenidas por inspectores de los puestos de control del INYM.

ARTICULO 4° — SUJETOS ALCANZADOS. Estarán obligados a presentar la Declaración Jurada de Hoja de Ruta, todos los establecimientos inscriptos en los registros creados por Resoluciones 18/02 y 07/03, modificadas por Resoluciones 47/04 y 46/04 respectivamente, aunque no tengan movimientos fuera de la zona productora, en cuyo caso se deberá dejar expresado en el Anexo que corresponda la frase “Sin Movimientos”.

ARTICULO 5° — PENALIDADES. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Resolución hará pasible al infractor de las sanciones establecidas en el Título X de la Ley 25.564.

ARTICULO 6° — VIGENCIA. El presente Reglamento tendrá vigencia para las Declaraciones Juradas correspondientes al mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTICULO 7° — REGISTRESE. comuníquese. PUBLIQUESE por dos (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina. Cumplido, ARCHIVESE. — Ing. Agr. LUIS FRANCISCO PRIETTO, Presidente, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — FLORENCIO ZENA, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — LUIS KONOPACKI, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — PEDRO J. ANGELONI, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — HERIBERTO FRIEDRICH, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — CARLOS BARROS, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ENRIQUE KUSZKO, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — EDUARDO TUZINKIEWICZ, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — RICARDO MACIEL, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ESTEBAN FRIDLMEIER, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ROBERTO BUSER, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate.

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE LEY N° 25.564	DECLARACION JURADA DE SECADEROS Y/ COPIADORES

ANEXO IV - HOJA DE RUTAS

Razón Social: .... INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE	Mes/Año: ENERO-2006	
Establecimiento: .... INYM	Nº de Registro INYM: 1000-00	
Domicilio Real: .... LOPEZ Y PLANES Nº 2918	CUIT: 30-70815903-0	Firma
Domicilio Legal: .... LOPEZ Y PLANES Nº 2918	Original 0	
Representate Legal: ... ROSANA BIALE		Carácter

A - YERBA MATE CANCHADA \ B - YERBA MATE MOLIDA \ C - YERBA MATE ENVASADA EN PAQUETES Y BOLSAS
D - YERBA MATE EN SAQUITOS \ E - YERBA MATE EN POLVO \ F - PALOS DE YERBA MATE

FECHA	HOJA DE RUTA Nº	EMPRESA TRANSPORTISTA	MODALIDAD	KILOGRAMOS	PROVINCIA DESTINO

El que suscribe, afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que ha confeccionado esta Declaración Jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

1/2

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE LEY N° 25.564	DECLARACION JURADA DE MOLINOS, FRACCIONADORES, IMPORTADORES Y/O EXPORTADORES

ANEXO VI - HOJA DE RUTA - MERCADO INTERNO

RAZON SOCIAL:	MES/AÑO: ....
ESTABLECIMIENTO:	Nº DE REGISTRO INYM: ....
DOMICILIO REAL:	C.U.I.T.: ....
DOMICILIO LEGAL:	
REPRESENTANTE LEGAL:	

FECHA	Nº HOJA DE RUTA	EMPRESA TRANSPORTISTA	MODALIDAD	KILOGRAMOS	PROVINCIA DESTINO

TOTAL

El que suscribe, Don ....en su carácter de (1)................................, afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que ha confeccionado esta Declaración Jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

.... LUGAR Y FECHA

.... FIRMA DEL DECLARANTE / RESPONSABLE

(1) Titular. Presidente. Gerente u otro Responsable

e. 17/7 N° 518.281 v. 18/7/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resolución del Directorio del I.N.A.E.S. Nro. 2631/05 se ha resuelto instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: ASOCIACION MUTUAL DE PILOTOS PREPARADORES DE AUTOS Y MOTOS DE COMPETICION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Matrícula Nº C.F. 1678 (Expte. 1026/04, Disp "S" 200/06).

Designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por un (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991) Fdo.: DRA. CLAUDIA GRACIELA PARACAMPO, Instructor Sumariante.

Dra. CLAUDIA GRACIELA PARACAMPO, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 14/7 Nº 518.148 v. 18/7/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resolución del Directorio del I.N.A.E.S. Nro. 2228/05 se ha resuelto instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: V Y M COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, Matrícula Nº 20559 (Expte. 1271/04, Disp "S" 198/06).

Designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por un (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991) Fdo.: DRA. CLAUDIA GRACIELA PARACAMPO, Instructor Sumariante.

Dra. CLAUDIA GRACIELA PARACAMPO, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 14/7 Nº 518.150 v. 18/7/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resolución del Directorio del I.N.A.E.S. Nro. 2642/05 se ha resuelto instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: ASOCIACION MUTUAL DE FERIANTES Y EXFERIANTES DE MERCADOS AGRUPADOS "AMUFEMA", Matrícula Nº C.F. 1808 (Expte. 1848/04, Disp "S" 199/06).

Designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por un (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991) Fdo.: DRA. CLAUDIA GRACIELA PARACAMPO, Instructor Sumariante.

Dra. CLAUDIA GRACIELA PARACAMPO, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 14/7 Nº 518.152 v. 18/7/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL SOCIAL DEL CLUB JUVENTUD UNIDA MINA CLAVERO, MATRICULA CORDOBA 663 (EXPTE. 5130/04 Y RES. 901/06); ASOCIACION MUTUAL OBREROS DE LA CONSTRUCCION DE CORDOBA, MATRICULA CORDOBA 676 (EXPTE. 5309/04 Y RES. 902/06); ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS RECAUDADORES FISCALES CORDOBA, MATRICULA CORDOBA 707 (EXPTE. 5788/04 Y RES. 1074/06); ASOCIACION MUTUAL AZUL LA CAÑADA; MATRICULA CORDOBA 723 (EXPTE. 5813/04 RES. 1214/06), ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE COMANDANTE LUIS PIEDRABUENA, MATRICULA SANTA CRUZ 4 (EXPTE. 5135/06 RES. 1402/06); ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DEL HIDROCARBURO SANTA CRUZ "GENERAL MOSCONI", MATRICULA SANTA CRUZ 45 (EXPTE. 5121/04 RES. 1401/06); ASOCIACION MUTUAL DE SALUD VIVIENDA Y CONSUMO, MATRICULA RIO NEGRO 39 (EXPTE. 3943/04 RES. 1203/06) ASOCIACION MUTUALISTA MANDANTES ARGENTINOS, MATRICULA SANTA FE 848 (EXPTE. 4959/04 RES. 1182/06); ASOCIACION MUTUAL DE PRODUCTORES INDEPENDIENTES, MATRICULA SANTA FE 1463 (EXPTE. 4464/04 RES. 1086/06); MUTUAL DEL PERSONAL DE ACINDAR S.A., MATRICULA SANTA FE 284 (EXPTE. 5047/04 RES. 884/06); MUTUAL TELEFONICOS RIOJANOS (MU.TE.R.), MATRICULA LA RIOJA 30 (EXPTE. 6951/04 RES. 1212/06); ASOCIACION MUTUAL DE LOS TRABAJADORES CERAMISTAS DE LA PROVINCIA DE NEUQUEN (MUTRACEN), MATRICULA NEUQUEN 61 (EXPTE. 2960/04 RES. 393/06); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN I.S.S.N., MATRICULA NEUQUEN 64 (EXPTE. 2245/04 RES. 394/06); ASOCIACION MUTUAL SOLIDARIDAD, MATRICULA NEUQUEN 72 (EXPTE. 2934/04 RES. 359/06); ASOCIACION ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS UNION ITALIANA DE ANGUL, MATRICULA LA PAMPA 41 (EXPTE. 5296/04 RES. 1210/06); ASOCIACION MUTUAL CLUB UNIVERSITARIO PAMPEANO, MATRICULA LA PAMPA 51 (EXPTE. 5297/04 RES. 1181/06); CLUB MUTUAL DE EMPLEADOS DEL INGENIO AGUILARES, MATRICULA TUCUMAN 168 (EXPTE. 1985/04 RES. 360/06); FECUNDA, ENTREGA, GARANTIA, MADUREZ, AMOR, NACIONAL Y SOCIAL ASOCIACION MUTUAL, MATRICULA TUCUMAN 334 (EXPTE. 2788/03 RES. 881/06); ASOCIACION MUTUAL DE LA MUJER TUCUMAN, MATRICULA TUCUMAN 270 (EXPTE. 5039/04 RES. 1404/06); MUTUAL PUERTO ARGENTINO, MATRICULA TUCUMAN 271 (EXPTE. 3695/04 RES. 904/06); MUTUAL OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE AGUILARES (MOEMA), MATRICULA TUCUMAN 176 (EXPTE. 5820/04 RES. 1073/06); ASOCIACION MUTUAL Y CULTURAL EMPLEADOS COOPERATIVA LA UNION LIMITADA, MATRICULA CHACO 26 (4471/04 889/06); MUTUAL DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y SERVICIOS DE EDUCACION DEL CHACO (MU.P.A.S.E.CH.), MATRICULA CHACO 93 (EXPTE. 6461/04 RES. 1089/06); ASOCIACION MUTUAL 21 DE NOVIEMBRE DEL PERSONAL DE LA SANIDAD Y EMPLEADOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE JUJUY, MATRICULA JUJUY 30 (EXPTE. 3489 / 04 RES. 1096/06); ASOCIACION MUTUAL SUPERVISORES Y TECNICOS DE LA INDUSTRIA DE JUJUY (A.M.S.Y.T.I.J.), MATRICULA JUJUY 37 (EXPTE. 4956/04 RES. 1097/06); ASOCIACION MUTUAL FRAY JUSTO SANTA MARIA DE ORO, MATRICULA SAN JUAN 31 (EXPTE. 3750/04 RES. 893/06); ORGANIZACION MUTUAL DE SERVICIO ENTRERRIANOS O.S.M.E., MATRICULA ENTRE RIOS 222 (EXPTE. 4927/04 RES. 1211/06); CIRCULO SUBOFICIALES Y AGENTES DE LA POLICIA DE ENTRE RIOS PROTECCION RECIPROCA, MATRICULA ENTRE RIOS 95 (EXPTE. 85/05 RES. 1453/06); ASOCIACION MUTUAL SAN FROILAN, MATRICULA SAN LUIS 54 (EXPTE. 5831/04 RES. 1449/06); ASOCIACION MUTUAL INTA CHUBUT, MATRICULA CHUBUT 69 (EXPTE. 3482/04 RES. 1455/06); ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS PREVISIONALES DE CATAMARCA (AMEPC), MATRICULA CATAMARCA 57 (EXPTE. 6485/04 RES. 1088/06); ASOCIACION MUTUAL GENERAL MANUEL BELGRANO, MATRICULA SALTA 94 (EXPTE. 2959/04 RES. 385/06); ASOCIACION MUTUAL PARA LA PREVENCION Y CURACION DEL CANCER FEMENINO, MATRICULA CAPITAL FEDERAL 986 (EXPTE. 2439/04 RES. 396/06), se ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de sumario en los términos de la Resolución I.N.A.E.S. 3034/05. En dichos expedientes ha sido designado el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas mutuales el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) BAJO APERCIBIMIENTO, DE DECLARAR LA CUESTION DE PURO DERECHO. — Fdo. Abogado NICOLAS FERNANDEZ, INSTRUCTOR SUMARIANTE.

Abog. NICOLAS FERNANDEZ, Instructor Sumariante

e. 14/7 Nº 518.156 v. 18/7/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL CATOLICA, matrícula CF 1640 (EXPTE. 4140/04 RES 1450/06); ASOCIACION MUTUAL 1 DE MAYO, matrícula CF 754 (EXPTE. 4185/04 RES 896/06); ASOCIACION MUTUAL CONDUCTORES PROFESIONALES, matrícula CF 2168 (EXPTE. 1271/04 RES 934/06); ASOCIACION MUTUAL CASA DEL TECHO AMARILLO, matrícula CF 1467 (EXPTE. 2704/04 RES. 925/06); ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA IMAGEN, matrícula CF 1846 (EXPTE. 2588/04 RES. 358/06); ASOCIACION MUTUAL DE ITALIANOS PARA SU VIVIENDA, matrícula CF 1639 (EXPTE. 5974/04 RES. 1170/06); ASOCIACION MUTUAL PARA EL PERSONAL DE ENFERMERIA, SALUD PUBLICA, TURISMO, SEGURIDAD SOCIAL Y AFINES DR. RAMON CARRILLO, matrícula CF 607 (EXPTE. 7053/04 RES. 1451/06); EL OBRERO ARGENTINO MUTUAL PARA EL PERSONAL ESTATAL ASOCIADO, matrícula CF 1793 (EXPTE. 1962/04 RES. 883/06); COORDINADORA DE VIAJES Y TURISMO SOCIEDAD MUTUAL (COVITUR), matrícula CF 822 (EXPTE. 5129/04 RES. 935/06); ASOCIACION MUTUAL DE LA VIVIENDA PARA LOS OPERARIOS CINEMATOGRAFICOS, matrícula CF 909 (EXPTE. 4438/04 RES. 1135/06); ASOCIACION MUTUAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION (A.M.T.E.), matrícula CF 861 (EXPTE. 7059/04 RES. 1452/06); TESON ASOCIACION MUTUAL, matrícula CF 2093 (EXPTE. 5049/04 RES. 1213/06); ASOCIACION MUTUAL DE CONDUCTORES PROFESIONALES, matrícula CF 2033 (EXPTE. 3538/04 RES. 934); todas ellas con domicilio en la CAPITAL FEDERAL; se ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de sumario en los términos de la resolución 3034/05 del I.N.A.E.S. En dichos expedientes ha sido designado el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas mutuales el plazo de diez (10) días, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) BAJO APERCIBIMIENTO, DE DECLARAR LA CUESTION DE PURO DERECHO. Fdo. Abogado NICOLAS FERNANDEZ, Instructor Sumariante.

Abog. NICOLAS FERNANDEZ, Instructor Sumariante

e. 14/7 Nº 518.157 v. 18/7/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL CARITAS SOLIDARIDAD, MATRICULA BA 964 (EXPTE 3.982/04 Y RES. 1134/06); MUTUAL DEL PERSONAL DE ASTARSA, MATRICULA BA 1251 (EXPTE. 4151/04 RES. 1077/06); MUTUAL 67, MATRICULA BA 1256 (EXPTE. 4446/04 Y RES. 1087/05); CENTRO MUTUAL DE DADORES Y RECEPTORES DE SANGRE DARSE, MATRICULA BA 1436 (EXPTE. 4137/04 RES. 1131/06); MUTUAL DE SS. MM. PARA EL PERSONAL DE TRANSPORTE DEL OESTE, MATRICULA BA 1638 (EXPTE. 1970/04 RES. 575/06); ASOCIACION MUTUAL ALBORADA, MATRICULA BA 1853 (EXPTE. 2736/ 06 RES. 1130/06); PERTENENCIA ASOCIACION MUTUAL, MATRICULA BA 2332 (EXPTE. 816/04 RES. 895/06); ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS ASISTENCIALES A LA COMUNIDAD A.M.U.S.A.C.; MATRICULA BA 2345 (EXPTE. 6460/04 RES. 1122/06); ASOCIACION MUTUAL DE FLETEROS DE BEBIDAS GASEOSAS DE LA PLATA DE CALLE 12 ENTRE 515 Y 517 DE RIGUELET, PARTIDO DE LA PLATA, MATRICULA BA 1297 (EXPTE. 1027/04 RES. 384/06) todas ellas con domicilio en la provincia de Buenos Aires; se ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de sumario en los términos de la resolución 3034/05. En dichos expedientes ha sido designado el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas mutuales el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires,

conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) BAJO APERCIBIMIENTO, DE DECLARAR LA CUESTION DE PURO DERECHO. Fdo. Abogado NICOLAS FERNANDEZ, Instructor Sumariante.

Abog. NICOLAS FERNANDEZ, Instructor Sumariante.

e. 14/7 Nº 518.159 v. 18/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

6/7/2006.

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido José Evaristo CARBIA (LE Nº 5.098.636), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 “E”, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal. Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios

Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 17/7 Nº 518.307 v. 19/7/2006

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 391/2006

CCT Nº 452/06

Bs. As. 5/7/2006

VISTO el Expediente Nº 1.167.676/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/20 del Expediente Nº 1.167.676/06, obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIA, la CONFEDERACION FARMACEUTICA ARGENTINA, la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS, la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en cuanto a su ámbito de aplicación será para todo el personal en relación de dependencia que se desempeñe en todas las oficinas farmacias privadas, sindicales, mutuales, estatales, de obras sociales, de cooperativas, hospitalarias y de toda otra entidad sin fines de lucro.

Que la vigencia será por dos (2) años contadas a partir de la homologación.

Que en relación al ámbito territorial del instrumento convencional de autos, el mismo se encuentra limitado por el alcance que actualmente posee las FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIA, conforme surge de las constancias de autos.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial, habiendo las partes acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Convenio Colectivo de Trabajo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIA, la CONFEDERACION FARMACEUTICA ARGENTINA, la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS, la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, que luce a fojas 3/20 del Expediente Nº 1.167.676/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo, obrante a fojas 3/20 del Expediente Nº 1.167.676/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Posteriormente gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 2 para la notificación a las partes signatarias. Asimismo pasen a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL) para que por su intermedio se proceda a la elaboración del pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.167.676/06

BUENOS AIRES, 7 de julio de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 391/06, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada a fojas 3/20 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 452/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación. - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

ARTICULO 1 - PARTES INTERVINIENTES:

La Federación Argentina de Trabajadores de Farmacia en representación de los Trabajadores; la Confederación Farmacéutica Argentina, la Federación Argentina de Cámaras de Farmacia y la Asociación de Farmacias Mutuales y Sindicales de la República Argentina, en representación de los Empleadores, de acuerdo con las respectivas personerías de que se hallan investidas, en el ámbito territorial de esta Convención Colectiva de Trabajo, según lo establecido en el artículo tercero (3º), se reconocen recíprocamente como entidades representativas de los trabajadores y de la parte empleadora perteneciente a la actividad de farmacia que se detalla en esta Convención, y según lo establecido por la legislación vigente.

ARTICULO 2 - VIGENCIA:

Esta Convención Colectiva de Trabajo regirá por dos (2) años a partir de la fecha de su homologación, exceptuando el artículo 46, el cual es de carácter transitorio y por tiempo determinado, establecido entre las partes signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 3 - AMBITO DE APLICACION:

Será el ámbito de aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo todas las oficinas de farmacias, sean éstas privadas, de centros asistenciales, de organizaciones sindicales, mutuales, estatales, de obras sociales, de cooperativas, hospitalarias, y de toda otra entidad sin fines de lucro, establecidas en el territorio de la República Argentina, con excepción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los partidos de San Martín, Tres de Febrero, Morón, Ituzaingó, Hurlingham, Merlo, Lanús, Avellaneda, San Isidro, San Fernando, Vicente López, Lomas de Zamora, Tigre, Moreno, La Matanza, Escobar, Pilar, San Miguel, Malvinas Argentinas, José C. Paz de la Provincia de Buenos Aires; toda la Provincia de Córdoba, la Ciudad de Mendoza y en los siguientes departamentos: Godoy Cruz, Las Heras, San Carlos, San Martín, Guaymallén, Luján, Maipú, Junín, Rivadavia, Santa Rosa, La Paz, Tunuyán; Tupungato y Lavalle de la Provincia de Mendoza; Ciudad de Santa Fe, departamento la Capital, 9 de Julio, Gral. Obligado, Vera, San Justo, San Javier, San Jerónimo, San Martín y Garay pertenecientes a la Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 4 - PERSONAL COMPRENDIDO:

La presente Convención Colectiva de Trabajo alcanza y es de aplicación obligatoria a todo personal con relación de dependencia que se desempeñe en todas las oficinas farmacias privadas, sindicales, mutuales, estatales, de obras sociales, de cooperativas, hospitalarias, y de toda otra entidad sin fines de lucro establecida en el marco de los términos del artículo tercero (3º) del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 5 - DECLARACION DE PRINCIPIOS:

Las partes manifiestan su total coincidencia, en función a la actividad que desarrollan la farmacias como servicio público impropio y primer centro de salud, en mantener un camino conjunto de negociación y relación estable y armónica entre ellas, fundada en la convicción de que mediante el desarrollo de las mismas, se confluirá en mejores niveles de servicio y máximo desarrollo personal y profesional del personal. Para ello, comprometen sus esfuerzos conjuntos, teniendo siempre como principio el diálogo constructivo y permanente que permita evitar la posibilidad de conflicto.

Las partes coinciden en que es indispensable defender y gestionar en todos los ámbitos públicos y privados que el medicamento es un bien social que debe ser canalizado únicamente a través de las oficinas de farmacias y cuya dispensa debe ser exclusivamente realizada por el personal comprendido en este Convenio Colectivo de Trabajo.

Las partes coinciden en que las oficinas de farmacias deben instalarse de un modo racional a fin de garantizar los servicios y defender las fuentes de trabajo.

Las partes reconocen la necesidad de las farmacias de obtener condiciones de comercialización igualitarias como factor que contribuya al desarrollo de la actividad.

ARTICULO 6 - VINCULACION A LA TOTALIDAD DE TRABAJADORES.

Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible y efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en forma mensual.

Los empleadores podrán absorber y compensar los incrementos y retribuciones que por medio de la presente Convención Colectiva se establecen, en los casos en que se abonaren o reconocieran a su personal salarios o beneficios a cuenta de futuros aumentos y/o cualquier otra denominación que se le hubiere dado con excepción de las comisiones.

Este Convenio tendrá carácter de condiciones mínimas, y en consecuencia se respetarán las condiciones más beneficiosas que en virtud de otros convenios o acuerdos particulares de empresas pudieran disfrutar los trabajadores.

ARTICULO 7 - GRUPO PRIMERO: DEL PROFESIONAL FARMACEUTICO.

I) FARMACEUTICO DIRECTOR TECNICO: Se encuadra en esta categoría únicamente a todo personal en relación de dependencia que posea título de Farmacéutico Nacional u obtenido en otro país, que haya sido reconocido por el Ministerio de Educación o revalidado por una Universidad Nacional, que preste servicio laborativo en alguna de las farmacias que se mencionan en los artículos tercero (3º) y cuarto (4º) de la presente Convención Colectiva de Trabajo y tenga como responsabilidad Profesional la Dirección Técnica de la Oficina de Farmacia.

II) FARMACEUTICO AUXILIAR: Se encuadra en esta categoría únicamente a todo personal en relación de dependencia que posea título de Farmacéutico Nacional, u obtenido en otro país, que haya sido otorgado o revalidado por una Universidad Nacional, que preste servicio laborativo en alguna de las farmacias que se mencionan en los artículos tercero (3º) y cuarto (4º) de la presente Convención Colectiva de Trabajo, no ejerciendo la Dirección Técnica del establecimiento en forma permanente.

a) La retribución por bloqueo de Título del Farmacéutico Director Técnico será determinada por las partes signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo, quedando exceptuado de percibir las retribuciones previstas en el inciso b) del presente artículo.

b) La retribución por poseer Título de Farmacéutico será del 60% del importe determinado para el bloqueo de Titulo del Farmacéutico Director Técnico, quedando exceptuado de percibir las retribuciones previstas en el inciso a) artículo. Las retribuciones de los incisos a) y b) no serán referentes para calcular las diferencias porcentuales establecidas en el artículo 14 del presente Convenio y tendrán carácter no remunerativo.

ARTICULO 8 - GRUPO SEGUNDO: DEL PERSONAL EN GESTION DE FARMACIA.

A) PERSONAL EN GESTION DE FARMACIA: Comprende esta categoría a todo personal que encuadre en alguno de los incisos enumerados a continuación:

I) Acreditar haberse desempeñado en alguna de las funciones o tareas correspondientes a la categoría Ayudante en Gestión de Farmacia durante 5 (cinco) años en la misma oficina de farmacia o 7 (siete) años en varias oficinas de farmacias dentro de los últimos 10 años inmediatos anteriores a su ingreso a la citada categoría, debiendo el empleado acreditar fehacientemente dicha situación, y certificar su idoneidad ante el Comité Académico (integrado por las partes signatarias del presente) del Instituto Superior de Formación Profesional de FATFA, según lo establece el artículo 49 del presente.

II) Poseer título de Auxiliar de Farmacia otorgado en una Universidad Nacional o privada o por Escuelas dependientes del Ministerio, Secretarías o Subsecretarías, Nacionales o Provinciales, o haber realizado los cursos dictados por el Instituto Superior de Formación Profesional de FATFA, en ambos casos deberán ser certificados y revalidados por el Comité Académico, (integrado por las partes signatarias del presente) del Instituto Superior de Formación Profesional de FATFA.

III) Documentar ante el Comité Académico del Instituto Superior de Formación Profesional, haber aprobado todas las asignaturas correspondientes al segundo año de la carrera de farmacia en las facultades respectivas de una Universidad Nacional. El personal comprendido en el presente inciso es quien realizará las labores superiores , concernientes a la actividad.

B) AYUDANTE EN GESTION DE FARMACIA: Comprende esta categoría a todo personal que se desempeñe en alguna de las tareas y/o funciones más abajo detalladas que se ajustarán a las instrucciones y directivas del profesional farmacéutico de cada oficina de farmacia, en lo que respecta a sus labores concernientes a la actividad de la misma. Sólo podrán ascender a la categoría de Personal de Gestión de Farmacia, el trabajador que se desempeñe como Ayudante en Gestión de Farmacia siempre que cumpla con algunas de las condiciones establecidas en el artículo ocho (8) del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Serán funciones inherentes al personal del grupo segundo.

b.1.) Atención al público, facturaciones a Obras Sociales o Entidades de la Seguridad Social prepagas y/u otros sistemas que requieran ser facturados por medios electrónicos en línea, fuera de línea y en forma manual, siendo estas funciones específicas de la dispensa.

b.2.) Control, reposición, acondicionamiento, almacenamiento, exhibición, distribución de especialidades medicinales y otros productos, actualización de códigos y precios.

b.3.) Preparación, control, dispensa y expedición de productos para entrega de pedidos domicilio.

b.4.) Atención de líneas telefónicas.

b.5.) Realización fuera del establecimiento en forma personal actividades de promoción, requerimientos para la provisión de productos del ámbito de la oficina de farmacia, pagos y cobranzas en general.

El personal comprendido en el presente artículo es quien realizará las labores superiores concernientes a la actividad, cuya descripción efectuada en el presente es al efecto meramente enunciativo.

C) APRENDIZ AYUDANTE: Comprende al empleado mayor de 16 (dieciséis) años hasta 18 (dieciocho) años, al que se le proporcionarán los conocimientos propios de la actividad farmacéutica. En ningún caso el Aprendiz Ayudante podrá dispensar al público ni hacer horas extraordinarias, ni nocturnas. Su jornada de trabajo será conforme lo determina la legislación vigente.

ARTICULO 9 - GRUPO TERCERO: DEL PERSONAL CON ASIGNACION ESPECIFICA.

A) PERSONAL ADMINISTRATIVO: Comprende a todo el personal que realice en forma permanente tareas y funciones de carácter administrativas o contables, en forma manual, mecánica, electrónica, computarizada, liquidaciones a obras sociales o entidades de la Seguridad Social y/o prepagas y/u otros sistemas que requieran ser facturados, liquidaciones de cuentas corrientes, bonos o vales, validaciones en línea y fuera de línea entre otras, con prescindencia del expendio de medicamentos, accesorios y otros elementos de la actividad específica de la oficina de farmacia.

B) CAJERO: Comprende al personal que tenga a su cargo la atención permanente de la caja y realice tareas vinculadas directamente con ella, efectúe el fichado de ventas, cuando éste sea una función que forme parte de la tarea específica de cajero. En todos los casos las funciones y tareas se cumplirán con prescindencia del despacho al público.

C) PERSONAL DE PERFUMERIA: Comprende al personal asignado en forma específica a la sección perfumería y que efectúe la venta de artículos de cosmética, dermocosmetología, perfumería, tocador, higiene personal, accesorios de perfumería y de belleza en general, con prescindencia del expendio de medicamentos.

ARTICULO 10 - GRUPO CUARTO: DEL PERSONAL AUXILIAR.

A) PERSONAL AUXILIAR DE SERVICIO INTERNO: Comprende al personal mayor de 18 (dieciocho) años que tenga a su cargo la vigilancia del establecimiento en el horario de atención al público y/o mientras éste se encuentre cerrado o de turno, la atención y conducción del ascensor, la tarea de control, empaque, entrega de mercaderías al público, la conservación y limpieza del edificio, instalaciones, muebles y útiles de la oficina de farmacia.

B) PERSONAL AUXILIAR DE SERVICIO EXTERNO: Comprende al personal mayor de 18 (dieciocho) años que tenga a su cargo la realización de las siguientes tareas: entrega de facturación a obras sociales, diligencias, carga, descarga y reparto de mercaderías, conducción 7 de vehículos.

C) CADETES: Comprende al personal que realice tareas de entrega a domicilio, retiro de pedidos a droguerías, y otros trabajos similares (diligencias, cobranzas, pagos, etc.), con prescindencia de realizar las funciones descriptas en el Grupo Segundo del presente Convenio Colectivo de Trabajo. Su jornada legal será de 8 (ocho) horas diarias y 45 (cuarenta y cinco) semanales.

ARTICULO 11 - REGIMEN ESPECIAL APLICABLE A LA MICRO OFICINA DE FARMACIA: Se encuentran incluidas en el presente régimen aquellas oficinas de farmacia que posean hasta cinco (5) empleados encuadrados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, más el Farmacéutico Director Técnico. Estas farmacias podrán asignar a los todos sus trabajadores las tareas inherentes a los grupos segundo, tercero y cuarto. Para gozar de este beneficio deberá encuadrar a por lo menos un trabajador en la Categoría de Personal en Gestión de Farmacia, quien percibirá el porcentual establecido en el artículo 23 del presente Convenio Colectivo de Trabajo, más escalafón por antigüedad, quedando exceptuado de percibir los demás adicionales establecidos en el artículo 22 del presente convenio, salvo el inciso g) del mismo.

ARTICULO 12 - REGIMEN DE REEMPLAZOS Y COBERTURA DE VACANTES: Régimen de reemplazos: Todo empleado que por cualquier motivo reemplazare a otro de una categoría superior o realizare tareas o funciones inherentes a ésta, o de otra categoría mejor remunerada, percibirá la retribución correspondiente a la categoría superior. Cuando el reemplazo se prolongue por más de 3 (tres) meses en forma continuada o de 4 (cuatro) meses en forma discontinua dentro del año aniversario, computándose desde la fecha en que comenzó a realizar el reemplazo, el empleado reemplazante quedará definitivamente en la categoría superior o la mejor remunerada, según sea el caso, siempre que el reemplazo no obedezca a razones de enfermedad o de maternidad del o de la trabajador/a reemplazado/a (conforme a los arts. 208, 183 y 177 de la Ley de Contrato de Trabajo).

Cobertura de vacantes: Cuando dentro de una oficina de farmacia se produjera una vacante, tendrá prioridad para cubrir el cargo, el personal de la misma que reúna las condiciones técnicas previstas para la categoría a la que se accede, con el consentimiento expreso del empleado. Dicho criterio no será aplicable cuando se trate de vacantes producidas en el personal incluido en el Grupo Uno del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 13 - DE LAS REMUNERACIONES: Todo pago que deba efectuarse al trabajador por cualquier concepto deberá constar en los recibos de sueldos previstos por la legislación vigente, discriminando claramente las sumas correspondientes a básicos, escalafón por antigüedad, adicionales, horas suplementarias, horas nocturnas y todo otro concepto que devengue, etc. Asimismo deberán consignarse claramente los importes correspondientes a deducciones y la suma neta a percibir por el trabajador. El empleador deberá entregar copia del recibo de haberes debidamente firmado por él o por persona autorizada. Será obligación de lo empleadores, abonar las remuneraciones del personal comprendido en la presente Convención Colectiva de Trabajo en cuentas bancarias a nombre de cada trabajador según Resolución 360/2001 del M.T.E.S.S. y concordantes.

ARTICULO 14 - ESCALA SALARIAL BASICA: Los sueldos fijados para cada categoría en la escala salarial que a continuación se detalla son básicos, y deberán ser tenidos en cuenta para calcular y adicionarles los beneficios porcentuales o fijos que se determinen en la presente Convención Colectiva de Trabajo, como así también los establecidos por la legislación vigente. Cuando se trate de mayores de catorce (14) años y menores de dieciocho (18) años, percibirán el básico de la Categoría de Cadete, en forma proporcional a las horas trabajadas.

ESCALA SALARIAL BASICA

ESCALA SALARIAL	Diferencia porcentual (%) entre Categorías según Artículo 13	Básicos Marzo 2007
CADETES-APRENDIZ AYUDANTE	0.00%	$ 785.00
PERS. AUXILIAR INTERNO Y EXTERNO	5.60%	$ 829.00
PERS. con ASIGNACION ESPECIFICA	12.29%	$ 881.50
AYUDANTE EN GESTION DE FARMACIA	12.29%	$ 881.50
PERSONAL EN GESTION DE FARMACIA	37.38%	$ 1078.50
FARMACEUTICO	52.00%	$ 1193.20

Se encuentran incorporadas a la presente Escala Salarial Básica acordada los incrementos dispuestos por los Decretos 392/02, 1347/03 y 2005/04. El Bloqueo de Titulo del Farmacéutico Director Técnico, será determinado de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 inciso a) del presente convenio.

ARTICULO 15 - ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD: Todo empleador se obliga a reconocer la antigüedad de sus empleados en las categorías que ocupen en su establecimiento, abonando sobre sus sueldos básicos los importes resultantes de la aplicación de la siguiente escala porcentual.

7% al año.
9% a los dos (2) años.
11% a los tres (3) años.
13% a los cuatro (4) años.
15% a los cinco (5) años.
17% a los seis (6) años.
19% a los siete (7) años.
21% a los ocho (8) años.
23% a los nueve (9) años.
25% a los diez (10) años.
27% a los once (11) años.
29% alos doce (12) años.
31% a los trece (13) años.
33% a los catorce (14) años.
35% a los quince (15) años.
37% a los dieciséis (16) años.
39% a los diecisiete (17) años.
41% a los dieciocho (18) años.
43% a los diecinueve (19) años.
45% a los veinte (20) años.
50% desde los veinticinco años 25 años.

ARTICULO 16 - JORNADA LABORAL: La duración de la jornada laboral no podrá exceder de ocho (8) horas diarias o cuarenta y cinco (45) horas semanales, distribuyéndose de acuerdo a las conveniencias por diferencias en usos horarios según las necesidades regionales, y de acuerdo a los horarios establecidos de apertura y cierre autorizados para cada región, debiendo finalizar el día sába-

do a las 13:00 hs. (trece horas). Las pausas dedicadas a almuerzo o cena, que tendrán una duración máxima de treinta (30) minutos.

En aquellos lugares en que se establezca un régimen de trabajo de lunes a viernes inclusive, sin trabajar los días sábados, la jornada diaria podrá extenderse hasta nueve horas diarias distribuidas en los 5 (cinco) días hasta alcanzar el límite de 45 (cuarenta y cinco) horas fijadas para la jornada semanal.

No se podrá ocupar a mujeres en horarios nocturnos, considerando éstos los que van desde las 21:00 hs. (veintiuna horas) hasta las 06:00 (seis horas) del día siguiente, salvo expresa conformidad de la trabajadora de aceptar realizar jornadas nocturnas.

ARTICULO 17 - JORNADA INSALUBRE: Cuando el empleado realice en forma permanente en el laboratorio, tareas como elaboración de comprimidos, envasamiento de hierbas, fraccionamiento de ácidos, álcalis y otras sustancias tóxicas, cuya manipulación pudiese resultar insalubre, su jornada será de seis (6) horas diarias o treinta y tres (33) horas semanales. A este personal que cumpla jornadas de seis (6) horas diarias se le abonará la remuneración equivalente a ocho (8) horas diarias, y al mismo personal que cumpla jornadas semanales de treinta y tres (33) horas se le abonará la remuneración equivalente a cuarenta y cinco (45) horas semanales. La determinación de insalubridad será efectuada por la autoridad de aplicación.

ARTICULO 18 - JORNADA A TIEMPO PARCIAL: Se considerará jornada a tiempo parcial cuando el trabajador se obliga a prestar servicio durante un determinado número de horas inferiores a las dos terceras (2/3) partes de la jornada habitual de la actividad. En este caso la remuneración no podrá ser inferior a la proporcional que le corresponda al trabajador a tiempo completo establecido la presente Convención Colectiva de Trabajo, de la misma categoría o puesto de trabajo, no pudiendo realizar horas extraordinarias, ni modificarle el horario acordado.

Los aportes y contribuciones a la Obra Social a los efectos de los beneficios que ella otorga, deberán calcularse para los casos de jornada a tiempo parcial de trabajo, sobre una base mínima igual a ocho (8) horas diarias de labor, calculadas conforme a la categoría laboral del trabajador beneficiario de la Obra Social del Personal de Farmacia (RNOS 10740-4) y en base al presente Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 19 - JORNADA LABORAL NOCTURNA: La jornada laboral nocturna no podrá ceder de siete (7) horas diarias o cuarenta y dos (42) horas semanales. La jornada laboral nocturna comenzará a partir de las veintiuna (21) horas y finalizará y a las seis (6) horas del día siguiente. No podrá emplearse en la jornada laboral nocturna a los menores.

ARTICULO 20 - JORNADA LABORAL NOCTURNA EN SERVICIOS EXTENDIDOS, VOLUNTARIOS U OBLIGATORIOS:

A) Servicio en Horario Nocturno Extendido: es aquel período durante el cual el Empleador, previa autorización de la Autoridad de Aplicación en materia de Salud Pública, decide mantener la oficina de farmacia abierta pasadas las veintiuna (21) horas. El personal que cumpla prestaciones después del horario mencionado, percibirá el adicional determinado para el Servicio Nocturno Voluntario. No se verán afectadas por la aplicación del recargo establecido en el presente artículo, aquellas farmacias que cumpliendo con las 8 horas diarias de apertura del local, cierren por usos y costumbres propios de la zona donde pertenecen entre las 21:00 y las 22:00 horas.

B) Servicio en Turno Nocturno Voluntario: es aquel período durante el cual el Empleador decide mantener la oficina de farmacia abierta durante las veinticuatro (24) horas, previa autorización de la Autoridad de Aplicación en materia de Salud Pública y que se verifica entre las veintiuna (21) horas y las seis (6) horas del día siguiente. El personal que cumpla prestaciones durante un Servicio en Turno Nocturno Voluntario devengará un recargo del 100% sobre su sueldo básico, más los adicionales que por aplicación de las normas laborales vigentes pudieren corresponder. El personal que cumpla horario mixto, es decir, parte de una jornada en horario diurno y parte en horario nocturno, percibirá el adicional del cien por ciento (100%) establecido en el presente artículo por las horas trabajadas en horario nocturno. Las oficinas de Farmacias que trabajaren durante las veinticuatro (24) horas, todos los días del año se encontrarán dentro de lo que se denomina en este artículo Servicio Nocturno Voluntario.

C) Servicio en Turno Nocturno Obligatorio: es aquel dispuesto por la Autoridad de Aplicación en materia de Salud Pública y que obliga al Empleador a mantener abierta la oficina de farmacia en carácter de Turno Obligatorio. El personal que cumpla prestaciones durante un Servicio Nocturno Obligatorio no devengará el recargo del cien por ciento (100%) establecido en el inciso B) del presente artículo, correspondiéndole solamente aquellos fijados por las normas laborales vigentes.

ARTICULO 21 - SERVICIOS EN ZONAS FRIAS: El personal que preste servicios en las oficinas de farmacias de las provincias que a continuación se detallan percibirán un incremento calculado sobre los haberes fijados por esta Convención Colectiva de Trabajo, más escalafón por antigüedad, y tendrán carácter no remunerativo. Para las provincias de Río Negro y Neuquén este incremento será de un 27% (veintisiete por ciento), y para las provincias del Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, el mismo será del 30% (treinta por ciento).

ARTICULO 22 - ADICIONALES: Los empleadores se obligan a reconocer y a abonar a sus empleados los adicionales permanentes que se especifican en el presente artículo, los que deberán ser liquidados conjuntamente con los haberes mensuales en los mismos recibos de sueldo de acuerdo a los siguientes incisos:

a) Por Título de Auxiliar: Todo personal comprendido en el artículo 8 del presente Convenio Colectivo de Trabajo con más de dos (2) años de antigüedad en la misma Farmacia que posea y exhiba título de auxiliar de farmacia o el título de “Técnico en Gestión de Farmacia” dictado por el Instituto Superior de Formación Profesional de FATFA, percibirá una adicional del diez por ciento (10%) del sueldo básico del Personal en Gestión de Farmacia, más escalafón por antigüedad. El Título de Auxiliar de farmacia deberá ser revalidado ante el Comité Académico. Todo personal comprendido en los artículos 9 y 10 del presente Convenio Colectivo de Trabajo con más de dos (2) años de antigüedad en la misma Farmacia que posea y exhiba título del auxiliar de farmacia o título de “Técnico en Gestión de Farmacia” dictado por el Instituto Superior de Formación Profesional de FATFA, percibirá una adicional del veinte por ciento (20%) de su sueldo básico, más escalafón por antigüedad.

Asimismo quienes posean título de los niveles de bachiller, perito mercantil, técnico químico, percibirán una suma equivalente al cinco por ciento (5%) de su sueldo básico, más escalafón por antigüedad.

b) Adicional por tareas del personal administrativo: A todo personal que certifique una antigüedad de 5 (cinco) años en la misma oficina farmacia cumpliendo tareas específicas del carácter administrativo y/o contables percibirá una suma equivalente al 10% (diez por ciento) de su sueldo básico, más escalafón por antigüedad.

c) Adicional por tareas de perfumería. Todo personal que certifique una antigüedad de 5 (cinco) años en la misma oficina de farmacia cumpliendo tareas específicas en la categoría de “personal de perfumería”, percibirá una sum equivalente al 10% (diez por ciento) de su sueldo básico, más escalafón por antigüedad.

d) Por idioma. El personal a quien se le requiera el uso de idiomas extranjeros para el desempeño de sus funciones y tareas, percibirá un adicional mensual equivalente al 10% (diez por ciento) de su sueldo básico más escalafón por antigüedad, por cada idioma.

g) Por uso de motocicleta y/o ciclomotor y/o bicicleta: El personal a quien se le requiera el uso de bicicleta y/o motocicleta y/o ciclomotor para tareas del establecimiento, tendrá derecho a percibir un adicional equivalente al 15% (quince por ciento) de su sueldo básico más escalafón por antigüedad. Además será compensado en el gasto de combustible y en todos los daños que sufra su vehículo como así también el recambio y reparaciones de las partes del mismo, cuando así corresponda. El presente adicional no será percibido por el trabajador cuando la bicicleta y/o motocicleta y/o ciclomotor fuera propiedad del empleador.

ARTICULO 23 - FONDO COMPENSADOR POR FALLA DE CAJA: El personal que cumpla en forma permanente la tarea de cajero percibirá un importe equivalente al veinte por ciento (20%) de su sueldo básico, del cual el diez (10) por ciento será destinado a cubrir los faltantes que pudieran producirse en el desempeño de su tarea hasta en seis (6) períodos mensuales. El importe a percibir por el trabajador en concepto de fondo compensador por falla de caja no tendrá carácter remunerativo.

ARTICULO 24 - REGIMEN DE TRABAJO: Los sueldos, adicionales y demás beneficios establecidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo para cada categoría, no reconocen diferencias. Todo trabajador tendrá el derecho a la no discriminación con pretexto de raza, etnia, género, sexo, orientación o preferencia sexual, ideología, actividad gremial, opinión, religión, edad, caracteres físicos, condición social o económica o cualquier circunstancia que implique menoscabo, segregación o exclusión.

ARTICULO 25 - HORAS SUPLEMENTARIAS: El Empleador abonará al trabajador que preste servicios en horas suplementarias (horas extras), el importe resultante de la aplicación artículo 201 de la Ley de Contrato de Trabajo. Las horas suplementarias serán aquellas a cuales el trabajador preste servicios más allá de las 45 horas semanales establecidas en el presente CCT.

ARTICULO 26 - DIFERENCIAS ENTRE CATEGORIAS: Cuando se dispongan incrementos de sueldos generales, por acuerdos firmados por las partes signatarias de esta C.C.T., homologados o no, o por disposiciones legales, deberá mantenerse la diferencia porcentual existente entre los sueldos básicos para cada categoría tomando corno base de cálculo a la categoría de Cadete, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del presente. En el caso de incrementos de monto fijo para todas las categorías, al efecto del párrafo anterior, se agregarán a los importes las cantidades necesarias que permitan mantener dicha diferencia, salvo que la norma legal indique lo contrario.

a) En el caso que el trabajador perciba un salario superior al básico determinado para su categoría en la Escala Salarial Básica del presente Convenio Colectivo de Trabajo, y se dispusiere un incremento por ley y/o decreto, éste podrá ser compensado hasta su concurrencia con su salario básico, cuando así lo establezcan las normas mencionadas.

b) En el caso que el trabajador perciba el salario determinado para su categoría más un adicional a cuenta de futuros aumentos y/u otros conceptos remunerativos otorgados voluntariamente por el empleador, este adicional podrá absorber el aumento de la suma dispuesta mediante Ley y/o Decreto cuando así lo establezcan las normas mencionadas. En ambos casos a) y b) no se aplicarán las diferencias porcentuales establecidas en el artículo 14, siempre que éstas fueran absorbidas en su totalidad.

ARTICULO 27 - LICENCIA ANUAL ORDINARIA: El Trabajador gozará de un período continuado de descanso anual remunerado, por los siguientes plazos:

a) de 17 (diecisiete) días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda de 5 (cinco) años.

b) de 26 (veintiséis) días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de 5 (cinco) años, no exceda de 20 (diez).

c) de 35 (treinta y cinco) días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de 10 (diez) años, no exceda de 20 (veinte).

d) de 44 (cuarenta y cuatro) días corridos cuando la antigüedad sea mayor de 20 (veinte) años.

Los empleados que no detenten la antigüedad mínima se regirán por las disposiciones de la Ley de Contrato de Trabajo,

Esta licencia se deberá comunicar al empleado con 60 (sesenta) día de anticipación.

Comenzarán siempre en día lunes o día siguiente si éste fuera feriado.

El importe correspondiente al período de licencia se abonará por anticipado al comienzo de la misma, integrando tal período con la totalidad de los días desde el comienzo hasta su finalización.

Los trabajadores y empleadores podrán acordar los períodos y oportunidad del goce de la Licencia Anual Ordinaria dentro de lo que establece la Ley. Esta licencia podrá fraccionarse en no más de dos períodos cuando el trabajador goce de 26 o más días de licencia de vacaciones.

Este derecho se podrá adecuar a las necesidades de cada región.

ARTICULO 28 - LICENCIAS ESPECIALES PAGAS: Los trabajadores tendrán derecho a licencias especiales remuneradas según las especificaciones de los incisos siguientes:

a) Por matrimonio: de 15 (quince) días corridos con opción por parte del trabajador a gozar de dicho beneficio conjuntamente con la licencia anual ordinaria y obligación de otorgarlas de esta manera.

Para tener derecho a esta licencia el trabajador deberá contar con una antigüedad mínima en el empleo de 1 (un) año. Cuando la antigüedad fuere menor la licencia será de 12 (doce) días. El pago de esta licencia se efectuará por anticipado y su importe se establecerá dividiendo por 25 (veinticinco) el sueldo que percibe en el momento de su otorgamiento.

b) Por nacimiento o adopción de hijo: de 2 (dos) días hábiles para el hombre.

c) Por adopción de hijo: 10 (diez) días hábiles para la mujer, siempre que sean menores de dos (2) años.

d) Por enfermedad de familiares: se otorgarán 6 (seis) días hábiles por año calendario por enfermedad de hijo; 4 (cuatro) días hábiles, también por año calendario, en caso de enfermedad de padres y/o cónyuges. Cuando se acredite que la persona enferma se halla a más de 500 (quinientos) km. del lugar donde el trabajador presta servicios se le agregarán 2 (dos) días más en ambos casos.

e) Por fallecimiento de familiares: de 4 (cuatro) días hábiles por fallecimiento de hijos, cónyuge padres, hermanos, abuelos, padres políticos e hijos políticos. Cuando el familiar fallecido resida a más de 500 (quinientos) km. del lugar donde el trabajador presta servicios, la licencia será de (seis) días hábiles.

f) Por estudios: para rendir exámenes en cursos de enseñanza media o superior con planes de estudio oficiales o autorizados por organismo competente, se otorgarán 2 (dos) días corridos por cada examen y hasta un total de 10 (diez) días corridos por año calendario. El beneficiario deberá acreditar al empleador haber rendido el examen, mediante la presentación de certificación expedida por la autoridad competente del Instituto y/o Universidad en que curse los estudios.

g) Por donación de sangre: de 1 (un) día por cada oportunidad que efectúe donación. El donante deberá acreditar el hecho.

h) Por mudanza: de 1 (un) día hábil por cada mudanza. Se deberá probar el hecho.

i) Capacitación sindical: los establecimientos de farmacia otorgarán 21 (veintiún) días corridos anuales de licencia paga a los Delegados o miembros de Comisión Directiva que fueran convocados por FATFA o con el aval de ésta para eventos de capacitación sindical, debiendo cumplimentar los siguientes requisitos:

i.1) No podrán utilizarla, al mismo tiempo, 2 (dos) o más empleados del mismo establecimiento.

i.2) No podrá fraccionarse en más de 3 (tres) veces en el mismo año.

i.3) Se deberá comunicar a las oficinas de farmacia con una antelación no menor de 10 (diez) días hábiles.

4) FATFA certificará la asistencia a los eventos.

j) Capacitación por Formación Profesional: Las oficinas de farmacia otorgarán a todo trabajador que realice los cursos de formación profesional en el Instituto Superior de FATFA, dos (2) horas semanales, las que deberán ser justificadas por el empleado con certificado emitido por el Instituto en forma semanal. La presente licencia no podrá exceder del veinte 20% por ciento del plantel permanente del personal del establecimiento farmacéutico. Sólo podrá disponer de la presente licencia el personal comprendido en el grupo segundo (2) del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 29 - PROTECCION DE LA MATERNIDAD: Además de la protección establecida en los artículos 177 y 179 de la Ley 20.744 (t.o. L. 21.297), la mujer trabajadora tendrá derecho a:

a) Ampliación de la licencia de maternidad prevista en el régimen de asignaciones familiares, en la cantidad de días que pudieran necesitarse para completar los 45 (cuarenta y cinco) días posteriores a la fecha del parto, con derecho a percepción de sus haberes por el lapso ampliado.

A tal efecto la trabajadora podrá ampliar el período total del art. 177 hasta 100 (cien) días corridos.

b) Acumular el tiempo por lactancia previsto en el art. 179 de la Ley 20.744 (t.o. L. 21.297) con opción de tomarlo al comienzo o finalización de la prestación de servicios de cada día.

c) Cumplidos los recaudos del art. 185 de la Ley de Contrato de Trabajo, podrá optar libremente al término del período legal y convencional de licencia pos-parto, por alguna de las siguientes situaciones:

1) Continuar su trabajo en la empresa en las mismas condiciones en que lo venía haciendo:

2) Rescindir su contrato de trabajo con derecho a percibir una compensación por tiempo de servicios, equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de la remuneración de la trabajadora, vigente a la época de rescisión calculada según lo que dispone el art. 245 de la ley 20.744 (t.o. L. 21.297) para cada año de servicios. La compensación a percibir en ningún caso será inferior a 1 (un) mes de sueldo.

3) Quedar en situación de excedencia por un período no inferior a tres meses ni superior a seis meses.

ARTICULO 30 - REGIMEN DE TRABAJO Y PROTECCION AL MENOR: No podrá ocuparse menores de 14 (catorce) años a 18 (dieciocho) años en ningún tipo de tareas durante más de 6 (seis) horas diarias o 33 (treinta y tres) semanales. Cuando el servicio se preste en horarios discontinuos la distribución del horario podrá ser desigual, pero uno de los lapsos no será menor de 2 (dos) horas, pudiendo y a requerimiento del menor, ser inferior por razones de estudio.

ARTICULO 31- La jornada de los mayores de 16 (dieciséis) años y hasta 18 (dieciocho) años de edad podrá extenderse hasta 8 (ocho) horas diarias y 45 (cuarenta y cinco) semanales previa autorización expresa de la autoridad administrativa laboral, debiéndose notificar tal situación a la organización sindical. En estos casos corresponderá incrementar la retribución del trabajador de acuerdo a la extensión de la jornada, tareas, o categorías en que preste servicios.

ARTICULO 32 - No podrá ocuparse a menores en trabajos nocturnos, entendiéndose como tales los comprendidos entre las 21:00 (veintiuna horas) y las 06:00 hs (seis horas) del día siguiente, ni tampoco en días sábados después de las 13:00 hs. (trece horas), domingos o feriados, salvo la situación del artículo siguiente.

ARTICULO 33 - Los trabajadores mayores de 16 (dieciséis) a 18 (dieciocho) años de edad que revistan en la categoría de aprendiz ayudante, podrán prestar servicios cuando el establecimiento cumpla guardia obligatoria los días sábados después de las 13:00 hs. (trece horas), domingo y feriados, rigiendo en estos casos todas las demás normas que regulan el trabajo de mayores en cuanto a retribución y francos compensatorios. Además se mantiene inalterable la prohibición de prestar servicios en horarios nocturnos prevista en el artículo 32 del presente convenio.

ARTICULO 34 - Los menores de 18 (dieciocho) años que cumplan jornada de horario corrido, tendrán derecho a un descanso remunerado de 30 (treinta) minutos. Cuando el servicio se cumpla en jornada discontinua deberá mediar entre el período matutino y el vespertino un intervalo no menor de 2 (dos) horas.

ARTICULO 35 - Está prohibido encargar a menores trabajos en domicilio particular u ocuparlos en tareas penosas, peligrosas e insalubres.

ARTICULO 36 - Los menores gozarán de una licencia anual ordinaria de 17 (diecisiete) días corridos.

ARTICULO 37 - El empleador debe observar y hacer observar las pautas y limitaciones a la duración y modalidad del trabajo establecida por esta Convención Colectiva de Trabajo, la legislación y reglamentaciones legales pertinentes y adoptar las medidas que según el tipo de trabajo, la experiencia y la técnica sean necesarias para tutelar y preservar la integridad psicofísica y la dignidad de los trabajadores, debiendo cumplir estrictamente todas las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes sobre higiene y seguridad.

ARTICULO 38 - El empleador estará obligado a la conservación en buen estado de uso y habitabilidad las máquinas, muebles y edificios con las cuales y donde prestan servicios los trabajadores. Además deberá proveer a su personal de servicios sanitarios y vestuarios de acuerdo a lo establecido por la legislación sobre higiene y seguridad.

ARTICULO 39 - El empleador estará obligado a proveer a su personal de la indumentaria y elementos de seguridad y confort que el tipo de trabajo haga necesario y conveniente.

a) Para el personal que se desempeñe en la atención al público y en administración, le proveerá anualmente y a entregarse de una sola vez al comienzo de cada año, un equipo de trabajo consistente en 2 (dos) guardapolvos o chaquetillas a los trabajadores.

b) Para el personal que se desempeñe en el laboratorio o depósito de mercadería, le proveerá anualmente y a entregar de una sola vez al comienzo de cada año, un equipo de trabajo consistente en 2 (dos) guardapolvos o chaquetillas, un delantal especial según la tarea, guantes de goma o plástico aislante, en cantidad suficiente; mascarillas antipulverulentas y anteojos especiales cuando la tarea lo requiera para preservar la integridad física del trabajador.

c) Al personal cadete se le proveerá anualmente y a entregar de una sola vez al comienzo de cada año, 2 (dos) guardapolvos o chaquetillas. Cuando el trabajo se cumpla fuera del establecimiento se proveerá zapatos de goma para lluvia y capa impermeable con capucha, a los efectos de ser usados durante la prestación de las tareas.

d) A los choferes, repartidores y personal de servicios, se le proveerá anualmente y a entregar de una sola vez un equipo consistente en 2 (dos) pantalones, 2 (dos) camisas, 2 (dos) chaquetas o camperas, 2 (dos) pares de zapatos adecuados al tipo de trabajo que cumpla cada uno de ellos.

e) Cuando el empleador exija un tipo o modelo especial de indumentaria a cualquier trabajador, deberá proveerlo en las mismas condiciones establecidas en los puntos mencionados, cuidando que la misma preserve la dignidad y decoro de los trabajadores.

f) La provisión de la indumentaria deberá ser certificada por el empleador.

ARTICULO 40 - ASIGNACIONES FAMILIARES: Los empleadores abonarán a su personal las asignaciones familiares establecidas por leyes y disposiciones vigentes en la materia, cuando así corresponda.

ARTICULO 41- VENTA DE MERCADERIAS: Los empleadores están obligados a dispensar personal bajo relación de dependencia de su establecimiento los medicamentos que para su uso y el de sus familiares directos a cargo necesitare, debiendo efectuar un veinte (20) por ciento de descuento sobre el precio de venta sugerido al público vigente al momento de la operación. Para aquellos productos de higiene, tocador, perfumería y demás accesorios se le efectuará un descuento del veinte (20) por ciento del precio de venta al público.

Todo trabajador activo comprendido en la presente Convención Colectiva de Trabajo y beneficiario de la Obra Social del Personal de Farmacia (RNOS 1-0740-4) obtendrá una bonificación del treinta por ciento 30% sobre el precio de venta sugerido al público contra la exhibición del bono recetario autorizado de la citad obra social.

Este beneficio será aplicable como derecho del trabajador en todo el ámbito determinado en el artículo 3 del presente CCT, en los casos en que el establecimiento donde el trabajador desempeñe su tarea se encuentre cerrado, debiendo las farmacias de turno, asistirlo en este derecho y en especial cuando el trabajador se hallase por cualquier causa en otras localidades fuera de su lugar de residencia.

ARTICULO 42 - FERIADOS NACIONALES Y CIERRES OBLIGATORIOS: Serán los establecidos de acuerdo al régimen Legal Nacional que los regule.

A) Serán de cierre obligatorio los feriados o asuetos que dispongan las respectivas Autoridades competentes en cada localidad o provincia de las que se especifica en el artículo 3º del presente CCT.

B) DIA DEL EMPLEADO DE FARMACIA: el día veintidós (22) de diciembre de cada año será considerado como feriado nacional, siendo de aplicación la Ley de Contrato de Trabajo a todos sus efectos. Todo esto sin perjuicio de las disposiciones más favorables a los trabajadores que fijen leyes o decretos provinciales. Los recargos por feriados nacionales se pagarán en aquellos casos en que la Farmacia se encuentre en turno obligatorio.

ARTICULO 43 - REPRESENTACION GREMIAL.

El número mínimo de los trabajadores que representen la asociación profesional respectiva en cada establecimiento será:

a) De cinco (5) a cincuenta (50) trabajadores, un (1) representante;

b) De cincuenta y uno (51) a cien (100) trabajadores, dos (2) representantes;

c) De ciento uno (101) en adelante, un (1) representante más cada cien (100) trabajadores, que excedan de cien (100) a los que deberán adicionarse los establecidos en el inciso anterior.

ARTICULO 44 - PERMISOS GREMIALES: Los empleadores abonarán hasta máximo de 40 (cuarenta) horas mensuales a los miembros de su personal que, siendo dirigentes de la entidad gremial o delegados, sean requeridos para atender impostergables tareas y asuntos gremiales.

Estas 40 (cuarenta) horas deberán ser utilizadas por mes calendario y en no más de 8 (ocho) oportunidades. Para su utilización el empleador deberá ser preavisado, salvo casos de urgencia con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación. El empleado deberá presentar al incorporarse al trabajo comprobante escrito de la organización gremial, la que está obligada a otorgarlo.

ARTICULO 45 - CARTELERA SINDICAL: Los empleadores instalarán en lugar visible al personal un tablero o pizarrón donde se colocarán las circulares, partes o avisos del Sindicato y/o comisiones internas o delegados de personal.

ARTICULO 46 - APORTE DESTINADO AL FOMENTO DE ACTIVIDADES SOCIALES CULTURALES Y RECREATIVAS: Los empleadores, por única vez dentro de la vigencia de este Convenio Colectivo de Trabajo, efectuarán una contribución por cada trabajador afiliado o no, de una suma equivalente al 8% del salario básico más la incidencia del mismo sobre el escalafón por antigüedad, que deba percibir el trabajador como salario devengado en el mes de Septiembre de 2006 la que será destinada al Fomento de Actividades Sociales Culturales y Recreativas, por parte de FATFA. Estos montos deberán ser depositados durante el transcurso del mes de Octubre de 2006 en el Banco Nación Sucursal Arsenal cuenta número Nº 59.488/48.

ARTICULO 47 - RETENCION DE APORTES POR C.C.T.: Para el año 2006 los empleadores se obligan a actuar como agentes de retención del importe equivalente a un tres (3%) en el mes de Junio y tres 3% en el mes de diciembre del total de la suma salarial que por todo concepto devengue el trabajador afiliado o no. A partir del incremento salarial acordado para el mes de enero

de 2007, los empleadores se obligan a actuar como agentes de retención del importe equivalente a un cinco (5%) en los meses de junio y cinco (5%) diciembre de cada año. Las sumas que se retengan por este artículo deberán ser depositadas dentro de los primeros quince (15) días del mes de julio y Enero de cada año en el Banco Nación Sucursal Arsenal cuenta Nº 59.488/48.

ARTICULO 48 - INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION PROFESIONAL Y TECNOLOGICA para el PERSONAL de FARMACIA: El Instituto Nacional de Capacitación Profesional y Tecnológica para el Personal de Farmacia tendrá a su cargo la formación y capacitación profesional de los trabajadores de farmacia, y otorgará conjuntamente con el Comité Académico las certificaciones y revalidaciones de los títulos de auxiliares de farmacia como así también la idoneidad del Personal en Gestión de Farmacia.

Dicho organismo se financiará con un aporte a cargo de los empleadores de tres (3) pesos mensuales por cada trabajador, que se abonará en los meses de junio y diciembre con la misma boleta y en las mismas condiciones del artículo 46.

ARTICULO 49 - COMITE ACADEMICO DE CERTIFICACION Y REVALIDACION: Las partes acuerdan la creación del Comité Académico de Certificación y Revalidación cuyas funciones serán:

La certificación y revalidación de los títulos de Auxiliar de Farmacia y de los Cursos dictados por el Instituto Nacional de Capacitación Profesional y Tecnológico de FATFA, como así también la evaluación de la idoneidad del Personal en Gestión de Farmacia.

El Comité Académico estará integrado por tres miembros titulares e igual número de suplentes, designados la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS; tres miembros titulares e igual número de suplentes designados por la CONFEDERACION FARMACEUTICA ARGENTINA; tres miembros titulares e igual número de suplentes designados por la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y nueve miembros titulares e igual número de suplentes designados por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIAS.

Para su funcionamiento se requerirá como mínimo la presencia de cuatro miembros, dos por la parte empleadora y dos por la parte trabajadora. Dentro de los 90 días de firmado el presente Convenio las partes se comprometen en redactar el reglamento.

La convocatoria para las diferentes reuniones deberá ser efectuada por FATFA con un antelación mínima de 10 días hábiles.

ARTICULO 50 - RETENCION CUOTA SINDICAL: Lo empleador alcanzados en la presente Convención Colectiva de Trabajo, actuarán como agentes de retención de la cuota sindical de todo trabajador bajo relación de dependencia, que establezca cada sindicato afiliado a la Federación Argentina de Trabajadores de Farmacia (FATFA), se halle inscripto o no en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación. Las organizaciones notificarán debidamente el importe a retener y la forma y sistema de pago a la entidad por parte del empleador de las sumas retenidas por este concepto, como así también de toda otra disposición al respecto.

ARTICULO 51 - COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION: Dentro de los cinco días de suscripta la presente Convención Colectiva de Trabajo, se constituirá una Comisión Paritaria de Interpretación que estará integrada por 3 (tres) representantes titulares y un suplentes, por cada una de las partes empleadoras signatarias del presente y 9 (seis) representantes titulares y tres suplentes por los trabajadores. Los representantes de esta Comisión deberán ser designados entre quienes fueran integrantes de la Comisión Paritaria que elaboró y acordó la presente Convención Colectiva de Trabajo. Esta Comisión Paritaria de Interpretación, será el único cuerpo colegiado de interpretación de esta Convención para todo el país, ajustando su funcionamiento a lo establecido por la ley 14.250 y demás disposiciones concurrentes.

ARTICULO 52 - AUTORIDAD DE APLICACION: El Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, sus delegaciones regionales y Secretarías y/o Subsecretarías Provinciales de Trabajo, serán los organismos de aplicación de la presente CCT y vigilarán su cumplimiento, quedando las partes obligadas a su estricta observancia. Su violación será reprimida de conformidad con las leyes y reglamentaciones vigentes.

ARTICULO 53 - Las partes se comprometen a reunirse en forma trimestral a efectos de evaluar la política salarial del sector. Este compromiso se comenzará a ejecutar a partir del mes de marzo de 2007, y así sucesivamente.

ARTICULO 54 - Todo Trabajador que al momento de la firma del presente CCT, no hubiese alcanzado la antigüedad señalada en el Convenio Colectivo de Trabajo 26/88 para ascender de categoría, deberá ser encuadrado de acuerdo a lo establecido en el presente CCT, debiendo cumpliendo a partir de este momento con los requisitos determinados para cada Categoría en particular.

ARTICULO 55 - Se establece que todos los Trabajadores que al momento de la firma del presente Convenio Colectivo de Trabajo revistieran en las diferentes categorías del Convenio Colectivo de Trabajo 26/88, pasarán automáticamente a revestir las Categorías del presente Convenio Colectivo de Trabajo de acuerdo al siguiente detalle:

Conversión de Categorías del CCT 26/88 al presente Convenio Colectivo de Trabajo

CATEGORIAS CCT 26/88	CATEGORIAS Presente CCT
Aprendiz Ayudante	Aprendiz Ayudante
Cadete Menor	Según Régimen del Menor Art. 29
	Cadete Mayor (nueva categoría)
Porteros	Personal Auxiliar Interno
Ascensoristas	Personal Auxiliar Interno
Maestranza Limpieza	Personal Auxiliar Interno
Serenos	Personal Auxiliar Interno
Empaque	Personal Auxiliar Interno
Choferes	Personal Auxiliar Externo
Repartidores	Personal Auxiliar Externo
Administrativo	Personal con Asignación Específica
Cajero	Personal con Asignación Específica
Perfumería	Personal con Asignación Específica
Empleado de Segunda	Ayudante en Gestión de Farmacia
Empleado de Primera	Personal en Gestión de Farmacia
Farmacéutico	Farmacéutico

ARTICULO 56 - Se establece que la presente Convención Colectiva de Trabajo como así también las Escalas Salariales acordadas entra en vigencia a partir del 1º de Abril de 2006, independientemente de su homologación. Se encuentran incorporadas a la presente Escala Salarial Básica acordada los incrementos dispuestos por los Decretos 392/02, 1347/03 y 2005/04.

Todas las partes signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo, representadas según el Artículo 1º, solicitan su homologación, como así también, las escalas salariales acordadas.

ACTA ACUERDO

Entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIA (FATFA), por una parte y en representación de los Trabajadores, con Personería Gremial Número 181, con carácter de entidad gremial de Segundo grado, con domicilio legal en la calle Constitución 2066, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Secretario General, Sr. Roque Facundo Garzón, DNI 8.165.076; la Secretaria General Adjunta, Sra. Graciela Audine, DNI 11.351.110; el Secretario Gremial e Interior, Sr. Eduardo Julio DNI 13.769.719 y el Secretario Tesorero, Sr. Mario Oscar Román DNI 4.637.874; y por la otra, en representación de los Empleadores, la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS (FACAF), representada por su Presidente el Sr. Gilberto Mario Videla L.E. 6.859.905 y el Vicepresidente el Sr. Miguel Angel Meglio DNI 5.938.381, con domicilio en Montevideo 496 7º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la CONFEDERACION FARMACEUTICA ARGENTINA (COFA) representada por su Presidente el Farmacéutico Sr. Carlos Fernández, DNI 11.139.035, su Vicepresidente el Farmacéutico Sr. Enrique Esteban Roca, DNI 14.784.811, su Pro-Tesorero el Farmacéutico Sr. Raúl Eduardo Mascaro, DNI 17.506.222, con domicilio en Julio A. Roca 751 piso 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada por su Subsecretario General el Sr. Carlos Luis Nemesio DNI 7.364.025 conjuntamente con los señores Raúl Adolfo Bagátolli DNI 12.172.709, Osvaldo Alberto Zetola DNI 13.630.147, con domicilio en la calle Doblas 1356, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, en adelante “LOS EMPLEADORES”, manifiestan convienen lo siguiente:

En virtud del Convenio Colectivo de Trabajo celebrado en el día de la fecha, y a los fines de acordar los valores por el Bloqueo de Título, y el otorgamiento de un aumento en los haberes de los trabajadores involucrados en el mismo, luego de intensas tratativas, las partes en conjunto ACUERDAN:

PRIMERA: Fijar la retribución por el Bloqueo de Título del Farmacéutico Director Técnico en la suma de $ 850.00 (pesos ochocientos cincuenta), la que deberá ser tomada como base de cálculo para la aplicación de los porcentajes establecidos en el incisos b) del artículo 7 del Convenio Colectivo de Trabajo.

SEGUNDA: Un aumento del veinte por ciento 20% que entrará en vigencia a partir del mes de abril de 2006, independientemente de su homologación y que se calculará sobre las escalas vigentes de los básico establecidos en el artículo 13 del Convenio Colectivo de Trabajo, que se implementará de la forma indicada a continuación.

TERCERA: El incremento acordado tendrá carácter de asignación no remunerativa, se liquidará en el recibo de haber por rubro separado con la denominación “Acta Acuerdo Mayo 2006”, y será abonado en nueve (9) períodos iguales, mensuales, consecutivos y escalonados desde abril hasta diciembre de 2006 inclusive. El incremento se ajustará al siguiente detalle: abril: 2,22%; mayo: 4,44%; junio: 6,66%; julio: 8,88%; agosto: 11,10%; septiembre: 13,32%; octubre: 15,54%; noviembre: 17,76%, diciembre: 20%.

A partir del mes de enero de 2007, el incremento del 20% acordado pasará a tener carácter salarial remunerativo, y se sumará a los básicos del Convenio Colectivo de Trabajo.

CUARTO: Para una mejor ilustración, acompañamos al presente acuerdo el Anexo I, que forma parte integrante el mismo, donde se grafica mensualmente la implementación del incremento larial acordado y la Escala Salarial que regirá a partir de enero de 2007 inclusive.

QUINTA: Todo aquel empleado que haya abonado un básico inferior al establecido en la escala informada oportunamente por FATFA para los meses de Agosto, Septiembre y Octubre de 2005, deberá abonar una suma fija no remunerativa de carácter extraordinario, única y compensatoria de $ 300, la que podrá ser abonada en hasta seis cuotas dentro del año calendario. Quedarán exentos de abonar dicha suma compensatoria, aquellos empleadores que abonaren básicos iguales o superiores a los informados por FATFA o si hubieren otorgado un incremento salarial en el período antes citado y lo hubiesen liquidado con el ítem, “A cuenta de futuros aumentos” u cualquier otra denominación, el podrá ser absorbido hasta su concurrencia.

SEXTA: La FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIA (FATFA), a requerimiento de los representantes empresariales firmantes, asume el compromiso de gestionar ante la Obra Social del Personal de Farmacia (RNOS 10740/4) que otorgue planes de pago hasta 24 cuotas para la cancelación de la deuda, que no se encuentren en proceso judicial o que hayan accedido a planes de pago, por aportes y contribuciones previstos en la Ley 23.660, con una reducción y/o eliminación de los intereses que pudieran haberse devengado. Así también gestionará ante las entidades de primer grado adheridas a FATFA las mismas condiciones de pago antes establecidas para las deudas que mantengan las empresas por cuota sindical de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 del Convenio Colectivo de Trabajo 26/88. Los planes de pago deberán estar conformados por cuotas mensuales, iguales y consecutivas con una tasa de interés que no supere el 50% de las que percibe por deudas impositivas la AFIP. El importe de las cuotas de capital e intereses nunca podrá ser inferior a $100. Los planes de pago deberán solicitarse por escrito ante la entidad acreedora dentro de los 60 días de la firma del presente con todos los datos del deudor. Para el caso que las deudas de capital e intereses superaren los $ 20.000 podrá convenirse un plan de pago por un número mayor de mensualidades con la única salvedad de que las cuotas de capital e intereses no podrán ser inferiores a $ 400.

SEPTIMA: La FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIA (FATFA), a requerimiento de los representantes empresariales firmantes, otorga un plan de facilidades de pago de hasta 24 cuotas para la cancelación de la deuda, que no se encuentren en proceso judicial o que hayan accedido a planes de pago, por retención del aporte previsto en el artículo 54 del Convenio Colectivo de Trabajo 26/88, con una condonación total de los intereses que pudieran haberse devengado. Los planes de pago deberán estar conformados por cuotas mensuales, iguales y consecutivas, aplicándose la tasa de interés que publica el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a 30 días (Tasa activa). El importe de las cuotas de capital nunca podrá ser inferior a $ 100. Los planes de pago deberán solicitarse por escrito ante la entidad acreedora dentro de los 60 días de la firma del presente con todos los datos del deudor, en cuyo caso el empleador deberá poner a disposición de FATFA dentro del plazo requerido por ésta, toda la documentación necesaria para la determinación de la deuda. Para el caso que las deudas de capital superaren los $ 20.000 podrá convenirse un plan de pago por un número mayor de cuotas con la única salvedad de que las mismas no podrán ser inferiores a $ 400.

OCTAVA: Partes acuerdan expresamente que todas las sumas no remunerativas acordadas en la presente devengarán el aporte y la contribución por obra social.

En prueba de conformidad, se suscriben cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de mayo del año 2006.

ANEXO I

CATEGORIAS	ESCALA BASICOS Abr-06	Asig. No Remun. Abr-06	ESCALA BASICOS Abr-06	Asig. No Remun. May-06	ESCALA BASICOS Abr-06	Asig. No Remun. Jun-06	ESCALA BASICOS Abr-06	Asig. No Remun. Jul-06	ESCALA BASICOS Abr-06	Asig. No Remun. Ago-06
CADETES-APRENDIZ AYUDANTE	$ 785.00	$ 17.42	$ 785.00	$ 34.84	$ 785.00	$ 52.28	$ 785.00	$ 69.70	$ 785.00	$ 87.13
PERSONAL AUXILIAR INTERNO Y EXTERNO	$ 829.00	$ 18.40	$ 829.00	$ 36.80	$ 829.00	$ 55.21	$ 829.00	$ 73.61	$ 829.00	$ 92.01
PERSONAL CON ASIGNACION ESPECIFICA	$ 881.50	$ 19.56	$ 881.50	$ 39.13	$ 881.50	$ 58.70	$ 881.50	$ 78.27	$ 881.50	$ 97.84
AYDUDANTE EN GESTION DE FARMACIA	$ 881.50	$ 19.56	$ 881.50	$ 39.13	$ 881.50	$ 58.70	$ 881.50	$ 78.27	$ 881.50	$ 97.84
PERSONAL EN GESTION DE FARMACIA	$ 1078.50	$ 23.94	$ 1078.50	$ 47.88	$ 1078.50	$ 71.82	$ 1078.50	$ 95.77	$ 1078.50	$ 119.71
FARMACEUTICO	$ 1193.20	$ 26.48	$ 1193.20	$ 52.97	$ 1193.20	$ 79.46	$ 1193.20	$ 105.95	$ 1193.20	$ 132.44

CATEGORIAS	ESCALA BASICOS Abr-06	Asig. No Remun. Sep-06	ESCALA BASICOS Abr-06	Asig. No Remun. Oct-06	ESCALA BASICOS Abr-06	Asig. No Remun. Nov-06	ESCALA BASICOS Abr-06	Asig. No Remun. Dic-06
CADETES-APRENDIZ AYUDANTE	$ 785.00	$ 104.56	$ 785.00	$ 121.98	$ 785.00	$ 139.40	$ 785.00	$ 157.00
PERSONAL AUXILIAR INTERNO Y EXTERNO	$ 829.00	$ 110.42	$ 829.00	$ 128.82	$ 829.00	$ 147.23	$ 829.00	$ 165.80
PERSONAL CON ASIGNACION ESPECIFICA	$ 881.50	$ 117.41	$ 881.50	$ 136.98	$ 881.50	$ 155.14	$ 881.50	$ 176.30
AYDUDANTE EN GESTION DE FARMACIA	$ 881.50	$ 117.41	$ 881.50	$ 136.98	$ 881.50	$ 155.14	$ 881.50	$ 176.30
PERSONAL EN GESTION DE FARMACIA	$ 1078.50	$ 143.65	$ 1078.50	$ 167.59	$ 1078.50	$ 191.54	$ 1078.50	$ 215.70
FARMACEUTICO	$ 1193.20	$ 158.93	$ 1193.20	$ 185.42	$ 1193.20	$ 211.91	$ 1193.20	$ 238.64

ANEXO I

ESCALA SALARIAL	Diferencia porcentual (%) entre Categorías según Artículo 13	Básicos Enero 2007
CADETES-APRENDIZ AYUDANTE	0.00%	$ 942.00
PERS. AUXILIAR INTERNO Y EXTERNO	5.60 %	$ 994.75
PERS. con ASIGNACION ESPECIFICA	12.29%	$ 1057.80
AYUDANTE EN GESTION DE FARMACIA	12.29%	$ 1057.80
PERSONAL EN GESTION DE FARMACIA	37.38%	$ 1294.10
FARMACÉUTICO	52.00%	$ 1431.85

Las partes signatarias del presente convenio colectivo de trabajo representadas según el artículo 1, solicitan su homologación como así tambien las escalas salariales acordadas.